

Boletín
del Archivo Histórico

11

Nueva Etapa

LE76

M4B6

Boletín del Archivo Histórico. — Mérida, Venezuela
:Ediciones de la Secretaría de la ULA : Archivo Histórico
de la ULA, 1999-

v. : ilus.

ISSN:1316-872X

1. Universidad de Los Andes—Historia—Publicaciones
Periódicas. 2. Universidad de Los Andes—Historia—
Fuentes—Publicaciones Periódicas. 3. Mérida (Venezuela)
—Historia—Fuentes—Publicaciones Periódicas.

I. Universidad de Los Andes. Archivo Histórico.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

SECRETARÍA
ARCHIVO HISTÓRICO

Boletín del Archivo Histórico

11

Nueva Etapa

EDICIONES DE LA SECRETARÍA Y EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ULA

Año 7. Enero-junio 2008. Nº 11
Mérida - Venezuela

Boletín del Archivo Histórico

Publicación Semestral

Fundador

Alí E. Lopez Bohórquez

Director/Editor

Lutecia Fístel de V. (ULA Mérida-Venezuela)

Comité Editorial

Lutecia Fístel de V. (ULA Mérida-Venezuela)

Pedro M. Molina (ULA Mérida-Venezuela)

María J. Ríos Paz (ULA Mérida-Venezuela)

Luzmaira Méndez (ULA Mérida-Venezuela)

Comité de Arbitraje

Homero A. Calderón (ULA Mérida-Venezuela)

Ramón Jáuregui (ULA Mérida-Venezuela)

Lutecia Fístel de V. (ULA Mérida-Venezuela)

Pedro M. Molina (ULA Mérida-Venezuela)

Traducción de Resúmenes al Inglés

Servicio de Traducción de la

Escuela de Idiomas Modernos

Prof. Alestair Beattie, Prof. Antonella

Giurizzato, Lic. Yelitza Barrios.

**Ediciones de la Secretaría y el Archivo
Histórico de la Universidad de Los Andes**

Entes Financieros

Secretaría
Universidad de Los Andes

Depósito Legal

pp.199803ME97

ISSN 1316-872X

Indización

Base de datos REVENCYT

FUNDACITE-Mérida-Venezuela

Bajo el Código RVB014

LATINDEX-México, Folio 15627

(<http://www.latindex.org>)

Índice Bibliográfico CLASE-México

(Citas latinoamericanas en

Ciencias Sociales y Humanidades)

Diseño de la Portada

José Oscar Rojas Ariza

Dpto Arte TGU (ULA Mérida)

Diagramación y Montaje

Luzmaira Méndez (ULA Mérida)

Arte Final

Unidad de Informática del AHULA

Distribución y Canje

Archivo Histórico de la ULA

Dirección

Calle 35 entre Av. Don Tulio y Av. 4 N° 4-32

Mérida-Venezuela

Telefax: 0058-0274-2402345

Teléfono: 0058-0274-2403850

Correo electrónico: archist@ula.ve

<http://www.ula.ve/ahula>

Impresión Universidad de Los Andes. Talleres Gráficos Universitarios
talleresgraficos@ula.ve

Impreso en Venezuela / Printed in Venezuela

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	9
<i>Fistel de V. Lutecia J.</i>	
Artículos	13
La Biblioteca Torrijos, minuta de un tesoro bibliográfico..	15
<i>Calderón R. Homero A.</i>	
Cuando el Seminario se convirtió en Universidad.....	31
<i>Rondón Nucete Jesús</i>	
Mérida descrita por el P. Salvador Gilij, S. J.....	49
<i>Jáuregui Ramón</i>	
Documentos para la Historia de la Universidad de Los Andes	57
1	
Anuario de la Universidad de Los Andes. Tomo I, 1790-1890.....	59
Contiene el trabajo titulado “Resumen Histórico de la Universidad de Los Andes”, de Juan N. Pagés Monsant.	60
2	
Reglamento de la Universidad de Los Andes, redactado por el Rector Manuel Antonio Pulido Méndez y aprobado por los miembros del Consejo Universitario, el 18 de septiembre de 1940.	113

<i>Biografías</i>	167
Caracciolo Parra y Olmedo. El Rector Heroico y Autonomista	169
<i>Molina M. Pedro M.</i>	
<i>Notas del Archivo</i>	175
1	
El Archivo tiene nueva sede	177

TABLE OF CONTENTS

Presentation	9
<i>Fístel de V., Lutecia J.</i>	
Articles	13
The Torrijos Library, record of a bibliographical treasure.....	15
<i>Calderón R., Homero A.</i>	
When the Seminary became a University.....	31
<i>Rondón Nucete, Jesús</i>	
A Description of Mérida by Priest Salvador Gilij, S.J.....	49
<i>Jáuregui, Ramón</i>	
Documents for the History of the University of Los Andes	57
1	
1891, January 1 st . Mérida.....	59
<i>Title: "Historical Summary of the University of Los Andes",</i>	
<i>by Juan N. Pagés Monsant.</i>	60
2	
<i>University of Los Andes Regulations, written by the President Manuel Antonio Pulido Mendez and approved by the members of the University Board on September 18th of the year 1940.</i>	113

<i>Biographies</i>	167
Caracciolo Parra y Olmedo. The Heroic Autonomist President..... <i>Molina M., Pedro M.</i>	169
<i>Notes of Archives</i>	175
1 The Archives has a new head office.....	177

PRESENTACIÓN

El Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes (AHULA) ha entrado, a partir del último trimestre del 2007, en una nueva etapa, signada por cambios esenciales tanto en lo administrativo como en lo concerniente a planes y proyectos. Complementaria de esta revitalización del Archivo ha sido la consecución de una nueva sede, apta para albergar el gran volumen de documentos que recibe y conserva. Reconozco en este logro las diligencias emprendidas por la Directora que me antecedió y el apoyo incondicional de la Secretaria de la Universidad.

Con la mudanza ha quedado atrás definitivamente la época en que el Archivo Histórico era visto con desdén tanto por las autoridades como por la comunidad universitaria en general, a tal punto que se le consideraba lugar para depósito de objetos inservibles. Esta situación comenzó a cambiar a partir de 1999 cuando el Archivo recibió un impulso determinante por parte del Rector Felipe Pachano, el Secretario Léster Rodríguez y el Director Alí López Bohórquez; sin embargo lo reducido del local en que se trabajaba, situado en la planta alta del edificio del Rectorado, limitaba al personal del Archivo en el cumplimiento de sus funciones, pues obligaba a trabajar en condiciones de hacinamiento. Además de esto el volumen de documentos depositados en el archivo significaba un sobrepeso para el edificio, que ponía en riesgo su estabilidad. Con el traslado a la nueva sede el problema ha quedado resuelto.

La mudanza, por supuesto, implicó múltiples tareas, entre éstas el tener que ubicar cuidadosa y sistemáticamente las miles de carpetas y libros de documentos, labor que aún se está realizando; surgieron además algunos inconvenientes, tales como el hecho de habiéndonos mudado, las instalaciones presentaron desperfectos, había filtraciones, etc., lo cual ameritaba algunas reparaciones a fondo. También había que acondicionar algunas piezas de la casa (antiguamente de familia) para la instalación de archivadores, estanterías y equipos.

No obstante estos inconvenientes y otros de diversa índole que han afectado el normal desenvolvimiento de nuestras labores, decidimos entrar en la nueva etapa del Archivo reviviendo nuestra publicación por excelencia: el *Boletín del AHULA* y dando continuidad a la Colección «La ULA y su Historia», en la que se publican obras relacionadas con la historia de nuestra Universidad. Dos objetivos nos hemos planteado con estas publicaciones: en primer lugar contribuir al conocimiento de la historia de nuestra máxima Casa de Estudios; en segundo lugar proyectar a través de ellas la imagen de nuestra dependencia, que últimamente y como consecuencia del cambio de sede estaba cayendo un tanto en el anonimato.

En consecuencia, hemos preparado y editado el presente número del *Boletín del AHULA* (N° 11) y estamos concluyendo el N° 12. Respecto a la Colección «La ULA y su Historia», ya está listo el libro N° 4, titulado «Las Huellas en el Muro», relacionado con la historia del Edificio Central de la Universidad y cuyo autor es el Lic. Pedro Molina, Coordinador de Asuntos Literarios del Archivo Histórico.

A este número del *Boletín del AHULA* (Nueva Etapa) se le han hecho algunas modificaciones con la idea de renovarlo y mejorarlo, sin menoscabo de la calidad de su contenido. Lo hemos dedicado a la memoria del Doctor Caracciolo Parra y Olmedo, el Rector Heroico, a quien algunos consideran el *precursor de la autonomía universitaria en*

Venezuela, por su visionario y valiente empeño en lograr la autonomía respecto del poder ejecutivo, en una época en que disentir de la opinión de los caudillos significaba correr grandes riesgos. El Dr. Caracciolo Parra fue Rector de nuestra Universidad en dos períodos (1863 -1866 y 1887 -1900), y recientemente se han cumplido los cien años de su fallecimiento (6 de febrero de 1908).

Uno de los más valiosos legados del Rector Caracciolo Parra fue la creación del *Anuario de la Universidad de Los Andes*, publicación destinada a dar a conocer la historia del Instituto desde sus orígenes y a proyectarlo nacional e internacionalmente. Consideramos esta publicación como una de las más importantes (o quizás la más importante) que ha tenido la Universidad de Los Andes a lo largo de su historia.

Dado que sobre el *Anuario* se tiene actualmente poco conocimiento, hemos decidido incluir en el presente *Boletín* la transcripción fiel y exacta de la primera parte del Tomo 1, contentiva de un trabajo histórico del Dr. Juan Nepomuceno Pagés Monsant titulado «Resumen Histórico de la Universidad de Los Andes», en el cual se ofrece información sobre las distintas etapas históricas de nuestra Universidad desde los años iniciales del Seminario de San Buenaventura hasta el segundo rectorado del Dr. Caracciolo Parra.

También incluye este número del *Boletín* sendos artículos de los profesores e investigadores universitarios Homero A. Calderón, Jesús Rondón Nucete y Ramón Jáuregui, relacionados los dos primeros con la historia de la Universidad de Los Andes y el último con la historia de Mérida.

El artículo del Profesor Calderón está referido a la biblioteca que trajo desde Bogotá, en 1794 el segundo obispo de Mérida Fray Manuel Cándido Torrijos, que se dice contaba con 30.000 ejemplares, lo cual

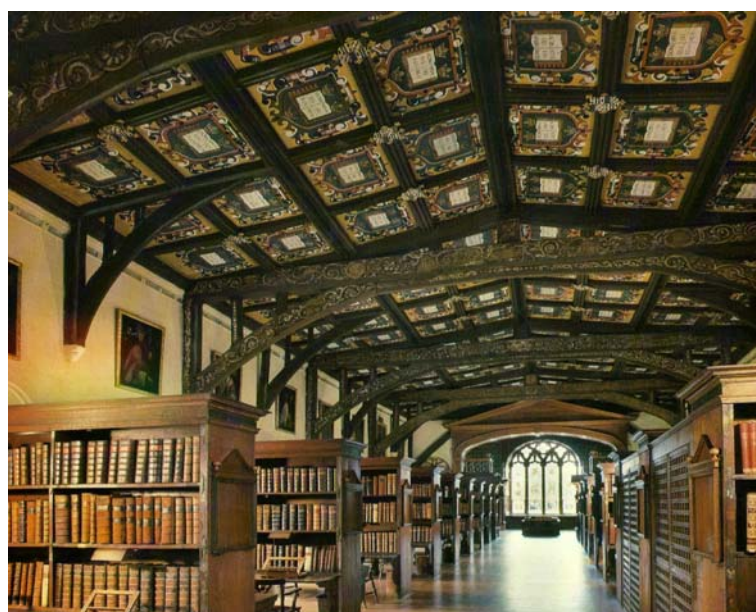
ha sido refutado con base en la minuta que sobre el contenido de dicha biblioteca envió Torrijos desde España a Santa Fe de Bogorá en 1792.

El Profesor Rondón Nucete, por su parte, ofrece una crónica de los estudios en la Universidad de Mérida desde los días de Fray Juan Ramos de Lora (1785-1790) hasta el nombramiento del Pbro. Ignacio Fernández Peña en el cargo de Rector en 1832, y de la evolución del Seminario hasta su conversión en Universidad.

El artículo del Profesor Jauregui está dedicado a la descripción que de la ciudad de Mérida hace el padre Salvador Gilij en su obra *Ensayos de Historia Americana* con base en información recabada en La Guaira entre 1767 y 1768. Se refiere también el P. Gilij a la ruta que entonces se seguía para llegar a Mérida desde Gibraltar.

Quiero finalizar reiterando el agradecimiento del Archivo Histórico a las autoridades de la Universidad por el apoyo decidido que a lo largo de estos últimos cuatro años le han brindado, en especial a la Profesora Nancy Rivas de Prado cuyas gestiones han redundado en el mejoramiento material, intelectual y espiritual de esta dependencia, garante de la memoria documental histórica de nuestra Alma mater.

Lutecia Fístel de Ventura
Directora del Archivo Histórico de la
Universidad de Los Andes



Artículos

Biblioteca del Palacio de El Escorial. España.
Fuente: Imágenes Google.

LA BIBLIOTECA DE TORRIJOS MINUTA DE UN TESORO BIBLIOGRÁFICO

Homero A. Calderón R¹.

Resumen

Tomando como documento básico la Minuta de los libros que componían la Biblioteca del Obispo Fray Manuel Cándido de Torrijos, enviada por éste desde España a Santa Fe de Bogotá en 1792, documento hallado en el Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes, se devela la falsedad de la leyenda según la cual cuando este obispo llegó a Mérida en 1794 traía entre sus pertenencias una gigantesca biblioteca conformada por 30.000 libros. También, con base en dicha Minuta, se plantea la hipótesis de que antes de Fray Juan Ramos de Lora, Torrijos manejó la idea de fundar un Seminario o Colegio de estudios superiores en Mérida.

Palabras Clave: Mérida, Historia, Universidad, Seminario, Librería.

Abstract

Taking the Record of the books included in the Bishop Fray Manuel Cándido de Torrijos Library, which was sent from Spain to Santa Fe de Bogota in 1792, as an essential document, found in the Historical

¹ Profesor de la Universidad de Los Andes en la cátedra de Historia Universal. Especialista en Historia Antigua y Medieval. Conferencista.

Aceptación: *Enero 2008* / Revisión: *Febrero 2008* / Finalización: *Abril 2008*.

Archives of the University of Los Andes, the legend according to which Bishop Torrijos came to Mérida in 1794 with a huge library made up by 30,000 books, is revealed to be false. Also, on the basis of this Record, it is evident that Father Fray Juan Ramos de Lora had the idea of founding a Seminary or College of higher education in Mérida before Bishop Torrijos.

Keywords: Mérida, History, University, Seminary, Library.

En 1970 el Dr. Manuel Pérez Vila escribió un interesante artículo titulado **Bibliotecas Coloniales de Venezuela**, en el que hacía referencia a las quejas expresadas por el Dr. Isaac J. Pardo en una conferencia dictada en la Universidad Central de Venezuela debido a los *...escasos, por no decir inexistentes, datos ...que para ese momento se tenían ...sobre los libros llegados a esta "Tierra de Gracia" en tiempos de la Colonia...* pese a la existencia de testimonios que, una vez develados, podrían dar a conocer el grado de cultura alcanzado por los colonos venezolanos durante el largo período de tres siglos de dominación hispana.

Tenía razón el Dr. Pardo, pues para el momento en que se lamentaba apenas se habían realizado algunas investigaciones relacionadas con la cultura venezolana, pero trabajos concretos sobre libros y bibliotecas en Venezuela aun no se habían efectuado, pese a que ya para ese entonces en otros países del continente americano distinguidos investigadores habían publicado excelentes trabajos sobre la presencia del libro en esta parte del mundo y su influencia en la cultura americana y el pensamiento emancipador.

Atendiendo esa queja el Dr. Pérez Vila, con la modestia que le caracterizaba, realizó una fructífera investigación sobre esa materia que, podría decirse, abrió la brecha a un destacado número de investigadores que desde aquel momento se dedicaron a indagar en archivos

y bibliotecas de libros antiguos, para extraer de los viejos infolios y de los apolillados libros, la información que permitiera dar a conocer los nombres de libros y sus autores, indicadores de la cultura que se fue cimentando en Venezuela durante trescientos años. Vale la pena mencionar los nombres de los pioneros en este campo, además del propio Pérez Vila quien con su incansable pluma continuó esta senda produciendo numerosos trabajos. Tenemos a Vicente de Amezaga Aresti, Caracciolo Parra León, Blas Bruni Celli, Enrique Marco Dorta, Fray Cesáreo de Armellada, Agustín Millares Carlo, y sobre todo Ildelfonso Leal, quien desde la década de los sesenta y tal vez por las motivaciones expuestas, se lanzó a la ciclópea tarea de revisión de fuentes documentales en archivos de Caracas y otras ciudades del país, para ofrecernos los resultados de sus indagaciones en varios trabajos previos a su obra maestra en dos tomos: **Libros y bibliotecas en Venezuela Colonial (1633-1767)** publicada por la Academia Nacional de la Historia el año 1978. En ella el Dr. Leal, basado principalmente en el testimonio irrefutable de los testamentos, a más de otros documentos no sólo de nuestros archivos sino del Archivo General de Indias en Sevilla (España), nos presenta por primera vez una riquísima información sobre la circulación de libros en Venezuela, que permite desmentir lo afirmado por algunos acérrimos detractores de la obra de España en sus colonias, quienes aseguran nos mantuvieron en la más crasa ignorancia.

Siguiendo su ejemplo, desde hace cuatro años hemos comenzado a trajar el mismo camino, desempolvando documentos y sacudiendo la polilla que aún amenaza con destruir lo que se conserva de las magníficas bibliotecas que existieron en nuestra entidad. En ese rebuscar, siempre con la esperanza de encontrar algo nuevo entre lo viejo, algo que escapara al ojo acucioso de otros investigadores, nos topamos con cosas sorprendentes de las que apenas teníamos noticias, a veces contradictorias o poco dignas de crédito. Una de ellas, y a la que estamos dedicando estas pocas cuartillas, es la Minuta de los libros que componían la Biblioteca del segundo Obispo de Mérida de

Maracaibo, Fray Manuel Cándido de Torrijos y Rigueiros, enviada por éste desde España a su Provincia de Santa Fe de Bogotá en 1792.

Sobre la vida de Torrijos no diremos nada, pues para ello remitimos al excelente trabajo publicado por Monseñor Baltazar Porras que nos ha servido de fuente: **Torrijos y Espinoza. Dos breves episcopados merideños**; únicamente destacaremos lo que mencionan quienes han escrito sobre él: su amor a las letras y las ciencias, ubicándolo entre los abanderados de la Ilustración Americana. Prueba de ello la tenemos en el contenido de su biblioteca, que como se evidencia en la Minuta de los libros que embarcó en España a la que aludimos antes, contiene títulos de los más variados géneros: literatura, clásicos de la antigüedad grecolatina, medicina, derecho, matemáticas, física, geografía, historia, filosofía, diccionarios, teología, y naturalmente, una buena parte de obras de carácter religioso: hagiográficos, bíblicos, litúrgicos, etc.

Es muy probable, y esto lo decimos a manera de hipótesis, que Torrijos, antes de depararle el destino la suerte de haber sido nombrado sucesor de Fray Ramos de Lora en la Diócesis de Mérida, ya hubiera tenido en mente la idea de fundar un Colegio de estudios superiores o un Seminario, antes de que lo hiciera Ramos de Lora, pues cuando era Prior Provincial de los Dominicos de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada, (1777-1781) visitó Mérida y gestionó en Caracas en 1779 ante Don Luis de Uzaga y Amezaga, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de su Majestad, Gobernador y Capitán General, Presidente y Comisionado de la Junta Provisional de Temporalidades de los Jesuitas expulsados en 1767, la entrega al Convento de los dominicos de Mérida, del colegio, bienes, alhajas y ornamentos, tal como había sido acordado por Real Cédula el 6 de noviembre de 1773, estipulando lo relativo a gastos para *...un maestro de gramática y rethórica y para un maestro de escuela que enseñe a los niños vecinos de aquella ciudad...* En el documento se menciona una vez la palabra "Seminario".

Ya sabemos que la gloria de la fundación de un Colegio que luego se convirtió en Seminario y que sirvió de base para la creación de nuestra Universidad, recayó en F. Ramos de Lora al no ser aceptada la postulación de Torrijos para el cargo de primer obispo de la recién creada Diócesis de Mérida propuesta por los ediles del Ayuntamiento emeritense. Sin embargo, aquella idea permaneció viva en él, y ahora, abonado el terreno con la reciente creación del Seminario de San Buenaventura por su antecesor, su meta sería abrirse a las ciencias y convertirlo en un colegio de mayor fama y prestigio que el de los expulsados jesuitas; para ello tenía que enriquecer la biblioteca entregada según inventario en 1779, que constaba de 1058 libros y dotarlo de laboratorios para la enseñanza de la física, las matemáticas, las ciencias naturales, y por supuesto, de profesores connotados para tal fin. Por ello, cuando el 6 de julio de 1792, como Obispo electo de la Diócesis de Mérida embarca en Cádiz para Maracaibo, trae consigo *Una gran biblioteca, un gabinete de física con una máquina eléctrica y una neumática, dos globos uno celeste y otro terrestre, numerosos aparatos para la enseñanza de las ciencias naturales, ornamentos preciosos, un órgano y un reloj para la catedral, y el cuerpo entero del mártir San Clemente*. Pero además de la parte material para la realización de su obra científico-cultural, trae la humana en la persona del Reverendo Padre Fray Manuel de Ortiz, hermano de religión, contratado para cumplir esa misión. Luego de su arribo a Maracaibo el 9 de agosto de 1792, Torrijos remitió su voluminoso equipaje a Mérida y continuó su viaje a Santafé de Bogotá en donde permaneció hasta abril de 1794, no obstante haber sido consagrado como Obispo un año antes en la catedral de la capital virreinal. No será hasta el 16 de agosto de 1794 cuando los merideños reciban entre vítores al esperado prelado. Triunfo efímero, pues tres meses después, el 20 de noviembre a las tres de la madrugada, el repentino zarpazo de la muerte dejó truncados sus magníficos planes.

El Mito de la Biblioteca

Mucho se ha dicho de la famosa biblioteca del referido Obispo; entre otras cosas, sobre el exagerado número de volúmenes que la conformaban, hablándose de 30.000, cifra que raya en lo irracional y que desde hace tiempo algunos se han encargado de desmentir pues *Treinta mil volúmenes de la época ocuparían un espacio tan grande y requerirían para su traslado desde Maracaibo hasta Mérida una cantidad de bestias que no habría en todo el contorno. Debería tratarse, como dice García Chuecos, ... de tres mil volúmenes, de todos modos una gran biblioteca para ser llevada en aquel tiempo a un apartado rincón de la Colonia, circundado de montañas y escaso de caminos;*

Tal vez el responsable de la fabulosa cifra que repitieron muchos fue el Padre Enrique María Castro, nativo de Barinas y doctorado en Mérida en 1855, quien para 1888 publicó una obra en la que recoge testimonios orales y propios, fruto de su permanencia en Mérida; al referirse al Obispo Torrijos, toca lo relativo a la biblioteca y nos dice que a causa de la guerra de independencia la gran librería sufrió mucho y luego estuvo largo tiempo abandonada, agregando luego... *cuando yo la conocí alcanzaba a 15.000; habiéndose perdido probablemente la mitad, pues ella en su origen constaba de 30.000.* Estamos seguros de que el Padre Castro, como lo asevera, conoció la biblioteca, pues habiendo sido estudiante del Seminario y de la Universidad, debió visitarla, pero es imposible que tuviera 15.000 volúmenes en ese momento, década del 40 al 50 en que estaría en el Seminario, pues para 1855, un joven sacerdote italiano, Felipe Galichio, había recibido del Obispo Juan Hilario Bosset el encargo de catalogar alfabéticamente según inventario los libros de la biblioteca del Seminario y Universidad, y el número de volúmenes ascendía para ese entonces a 1731. Castro escribió en 1888, y aunque no era de avanzada edad, es probable que en su memoria existieran algunas lagunas y no recordase con exactitud ciertos datos; así lo observó Fray Enrique Báez *“Castro no era muy memorión y redactó de memoria muchos de sus escritos”.* Una cosa es cierta, la fábula de los 30.000 volúmenes fue acogida por

muchos autores de prestigio, como Gabriel Picón Febres (hijo) quien en sus **Datos para la historia de la diócesis de Mérida**, escrito en 1916 nos dice *"Todavía se conservan más de dos mil quinientos volúmenes en las Bibliotecas de la Universidad y de la Curia Eclesiástica de Mérida, resto de los treinta mil que, según es fama trajo para el Seminario; Héctor García Chuecos en Estudios de Historia Colonial Venezolana*, publicado en 1937, de modo parecido menciona: *...una biblioteca que según es fama alcanzaba a treinta mil volúmenes...*, ya hemos mencionado que García Chuecos pone en duda esta cantidad; Antonio de Egaña en su difundida obra **Historia de la Iglesia en la América Española. Hemisferio Sur**, 1966, afirma: *Como recuerdo dejaba al seminario una biblioteca de cerca de 30.000 volúmenes...*. El Dr. José Humberto Quintero, en un discurso dedicado a Torrijos pronunciado el 11 de octubre de 1951, fecha de la inauguración del Palacio Arzobispal de Mérida, decía *"...al llegar a esta sede, traía consigo dos tesoros: una biblioteca de treinta mil volúmenes, la cual fue transportada por cuatrocientas mulas, y un cúmulo de proyectos grandiosos. De modo parecido se expresaba el mismo Dr. Quintero como Cronista de la Ciudad en 1954: "El segundo Obispo, Fray Manuel Cándido de Torrijos, llegó a Mérida el 16 de agosto de 1794 y murió el 20 de noviembre del mismo año. Se presentó a su sede con el mayor equipaje que a lomo de mula haya atravesado los Andes: ochocientas cajas. Entre otras cosas, en ellas venía una rica biblioteca de treinta mil volúmenes para el Seminario, de las cuales aun existen algunos en la Universidad."* Estas palabras fueron recogidas por Eloi Chalbaud Cardona en su **Historia de la Universidad de los Andes**, corroborando que *...aún quedan (1966) en los anaqueles de los Archivos del Palacio Arzobispal y de la Universidad de los Andes, en su hoy remozada Ciudad Episcopal, algunos ejemplares de los valiosos libros, que, junto con aparatos científicos y otros muchos valiosos objetos, trajo para elevar el nivel cultural del Obispado"*, agregando que los libros y objetos fueron transportados desde Maracaibo a Mérida por el Reverendo Padre Prior Fray Antonio García el 9 de mayo de 1793. Chalbaud Cardona en sus **Comentarios** al capítulo en referencia, aclara que *"El equipaje que trajo*

de España a Mérida pasaba de cuatrocientas cargas. La cifra de treinta mil volúmenes que se ha dado a su biblioteca es debida a un error de transcripción. Está comprobado que los libros eran en verdad tres mil, número considerable para la época y máxime en un apartado rincón de la Colonia, circuido de montañas y escaso de caminos.” No obstante estas aclaratorias, el mito continuó, pues para 1988 Monseñor Lucas Guillermo Castillo L. se expresó de modo parecido al del Dr. Quintero al referirse a Torrijos, citando entre las cosas que trajo el Prelado, la gran biblioteca de 30.000 volúmenes.

Lo dicho por Chalbaud Cardona y como mencionamos antes por García Chuecos, no es carente de lógica, pues solo hay que ver el tamaño y peso de la mayor parte de los libros de los siglos XVI al XIX que se conservan, para descartar la cifra expresada; pero si se trata de un error de transcripción, como dice Chalbaud Cardona, ¿en qué documento se menciona la cantidad de volúmenes, en ese caso tres mil, leídos como treinta mil?, pues él no lo cita. Para fortuna nuestra, encontramos en el volumen II de **Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela**, publicado por la B.A.N.H. la transcripción de un documento del año 1805 en que para justificar la creación de la Universidad para Mérida, ante la argumentación de la Universidad de Caracas de no poseer librería suficiente, el Obispo y Cabildo Eclesiástico de Mérida señalan *“Que el seminario tiene la librería que le dio el reverendo obispo don Fr. Juan Ramos de Lora que constaba de 617 volumenes, con otros que se le han ido agregando... que asimismo existia en aquella ciudad la copiosa librería que condujo el Reverendo Obispo don Fr. Manuel candido de Torrijos que tiene 2940 obras y de la de los conbentos de santo Domingo, san Agustín y del suprimido de san Francisco:...”*. Este documento es la ratificación del Cabildo Eclesiástico de Mérida de que cuenta con esa librería, pues para 1802, la Universidad de Caracas, en la sesión del día seis de mayo de ese año, que alude al *...expolio de la Librería del señor Ilustrísimo Obispo Don Manuel Cándido Torrijo, en número de dos mil novecientos cuarenta obras...* La cifra de la librería de Torrijos, como vemos, se

aproxima a los 3.000 señalados por Chalbaud Cardona, convertidos en 30.000 por “*error de transcripción*”.

Otro autor que nos habla del total de los libros embarcados por Torrijos es Ildelfonso Leal. En un artículo titulado *La biblioteca del Obispo de Mérida Fray Manuel Cándido de Torrijos en 1792*, que aparece en su obra en dos tomos **Nuevas Crónicas de Historia de Venezuela**, publicada en 1988, nos dice: *En total, Torrijos embarcó 3.000 (tres mil) libros de las más diversas materias. Obras de teología, derecho, literatura, filosofía, historia, química, física, medicina, geografía, farmacopea, y diccionarios en castellano y francés, constituían la biblioteca del prelado neogranadino.* Leal cita una cantidad de autores y obras en algunas de esas materias, afirmando que para la época de su publicación muchas de ellas se encontraban en el viejo Seminario de la capital andina.

Picados por la curiosidad de conocer los libros que según Chalbaud Cardona y Leal aún existen “...en los anaqueles de los Archivos del Palacio Arzobispal y de la Universidad de Los Andes...” nos dimos a la tarea de revisar uno por uno los volúmenes de la Biblioteca de “Incunables” del Archivo Arquidiocesano de Mérida, (1.268) y de la “Sala de Libros Raros y Antiguos” de la Biblioteca Tulio Febres Cordero de la U.L.A.(1.005). En estos dos ricos repositorios de libros de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, efectivamente, encontramos muchos volúmenes de Ramos de Lora, Milanés, Irastorza, Mateo Mas y Rubí, de los colegios y conventos de los jesuitas, dominicos, franciscanos, clarisas, libros donados por particulares, confiscados, etc., con la respectiva nota manuscrita *ex libris* que los identifica; pero, con gran decepción, **no hallamos ni uno solo con la nota indicativa de pertenencia a la librería de Torrijos.** ¿Cómo pues, tantas personas han dado testimonio de haber visto ejemplares de ella?; ¿se limitaron probablemente solo a ver la cantidad de libros depositados creyéndolos todos pertenecientes a los fabulosos 30.000?; creemos que sí; ¿serán acaso los cientos de volúmenes que no tienen notas de pertenencia,

muchos de ellos mutilados, sin las primeras páginas en donde solían marcarlos? Estas interrogantes seguramente quedarían sin respuesta de no haber venido en nuestro auxilio un documento inédito existente en el Archivo Histórico de la U.L.A. Se trata de la Minuta de los libros que envió desde España Fray Manuel Torrijos a su Provincia de Santa Fe de Bogotá, el año 1792.

La Minuta

El documento manuscrito, que consta de 31 folios, se encuentra en el Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes (AHULA). La primera noticia que tuvimos de él fue en una conversación que sostuvimos con una colega y muy buena amiga, la Licenciada Lourdes Luque, que trabajaba en dicho Archivo y a la que manifestamos nuestro desencanto por no haber dado con los ansiados libros de Torrijos. Luego de tantos meses de búsqueda, para nuestro asombro, la Licenciada Luque nos confió que existía un inventario de los libros de éste localizado en el Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes y que dicho documento había sido hallado entre los innumerables infolios por la Licenciada Lutecia Fístel de Ventura, Archivista Jefe del mismo, quien inició el trabajo de transcripción, pero debió ausentarse del país por motivos de estudio, dedicándose ella (Lic. Luque) a continuar esa labor; no obstante, dificultades de orden técnico le impidieron culminar el trabajo quedando en el olvido. Quiso pues la buena suerte, que con esa información viésemos premiado nuestro esfuerzo, pues nos condujo a esa preciosa fuente que permite verificar, en primer lugar, la cifra real de los libros traídos por Torrijos, y en segundo, comprobar la existencia de lo que queda de éstos mediante el cotejo de títulos de libros y autores de la minuta con los no marcados de los fondos bibliotecarios a los que hicimos mención.

Características de la Minuta

Es un legajo incompleto constituido por 31 folios de papel artesanal, desde el 76 al 107, escritos en letra característica del siglo XVIII. Su estado de conservación es bueno. No está precedida de ninguna otra información referente a la (s) persona (s) encargada (s) del envío ni del lugar en que se efectuó. Tampoco aparece el nombre del navío que lo transportó. En la parte superior del primer folio aparece una inscripción que nos permitió identificar el listado de libros, esta dice: *Minuta de los libros que se contienen en los cajones cuya marca es T B S que remite a su Provincia Santa Fe de Bogotá el Padre Maestro Ex Provincial Fray Manuel Torrijos.*

En cuanto a las siglas T.B.S., hemos hecho muchas suposiciones; podría tratarse de las iniciales del remitente, al mismo Torrijos, de allí la T, pero la B y la S no corresponden al resto de sus nombres; tampoco se relacionan con las de sus acompañantes Fray Gabriel Ortiz, Francisco de Agreda y Rubio, José Matute y Rubio, Aniceto Matute y Rubio. Si fueran las siglas del navío que los transportó desde Cádiz, no cuadran, pues sabemos que fue en un bergantín de nombre *Areñón*. La última hipótesis que hemos manejado es la de Torrijos, Bogotá, Santafé, que indican el apellido del Prelado y el lugar de destino de los cajones, como lo aclara la misma inscripción. Mantendremos esta hipótesis hasta que podamos confirmarla o en su defecto, cambiarla por otra más acorde. La ayuda que puedan ofrecernos quienes manejan este tipo de información es muy valiosa para nosotros.

Este y otros documentos que se le adjuntaron fueron *...cosidos al pasado con doblez punteado...* por Don Tulio Febres Cordero en 1914-15, cuando organizó el archivo de la Universidad; presenta el inconveniente de que la costura aprisionó, en algunos folios, ciertas cifras que aparecen en los márgenes izquierdo y derecho, por lo que la lectura de éstas no es posible. ¿Qué significado tienen esas cifras?; a nuestro juicio, están referidas, las de la izquierda al avalúo en reales,

pues en pesos tampoco es lógico pensar, dado que una obra por muy costosa que fuera no excedería de los 10 pesos, tal como se deduce de los avalúos que encontramos en otros testamentos de la época. En cuanto a las cifras de la columna derecha, tenemos la seguridad de que se trata del número de volúmenes, pues al comienzo del documento, en el cajón 1, la primera citación del autor y su obra que aparece tiene la abreviatura *ts* después de la cifra: *11 ts*, que nos indica la cantidad de tomos o volúmenes; las dos referencias siguientes solamente tienen la *t* pues se trata de un tomo o volumen; luego, de allí en adelante no aparece ninguna abreviatura; tal vez el escribano pensó que no era necesario repetirla dando por sabido que se trataba del número de tomos o volúmenes.

El documento también nos informa sobre las características de los libros enviados, tales como formato, material en que estaban forrados, y lugar y fecha de la edición. Para indicar el formato el escribano utilizó abreviaturas que son fácilmente identificables, pues son constantes en los documentos de la época; así encontramos *f.* para folio; *8^o* para octavo; *6^o* para sexto y *4^o* para cuarto. El material del forro se conoce por las abreviaturas *p.* para pergamino; *pta.* para pasta y *vit.^a* para vitela. Algunos de los ejemplares que se conservan en los repositorios mencionados en este artículo corresponden a estas características. ¿Los nombres de autores y obras aparecen agrupados en 46 cajones?. Si Leal menciona 65 cajones de libros, deducimos que el documento está incompleto.

Es imposible que en el corto espacio de esta reseña podamos incluir el contenido textual de la minuta, pues se refiere a 2.200 tomos aproximadamente, cifra que como vemos, se aproxima bastante a los 2.940 que señalaban los documentos anteriormente indicados; pero es bueno informar que en ella venían unos cuantos libros prohibidos con su respectiva nota de expurgación. Cuando en 1802 se realizó el expolio de la biblioteca del Obispo, el Comisario General de la Inquisición en Mérida, Juan Marimón y Henríquez se sorprendió al encontrarlos y confiscó los mismos.

¿ Cuáles eran esos libros? Difícil saberlo de no existir la Minuta. Así, encontramos en el cajón 2º a *Vurechancio Jacobo Hortus Pastorum Expurgado por el S^{to}. Tribunal y firmado por el D^r. Carrero Calificador. Lugduni 1689 f.p. ... 1;* cajón 3: *Casaneo Catalogus Gloriam Mundi Expurgado por el S^{to}. Tribunal y firmado por don Fran^{co}. Calatayud Francfort 1613 f.p. ...1.*

Torrijos traía ejemplares muy valiosos del siglo XVI, editados por primera vez algunos años después de inventada la imprenta, por lo que se consideran pos-incunables. Algunas de esas joyas tenemos la suerte de conservarlas en la Sala de Libros Antiguos de nuestra Biblioteca Gonzalo Rincón Gutiérrez. Cito como ejemplo a *De coelo et mundi cum comentari d. Thome et lib. Aureum Frei Joronimi de Savonarola*, hecha en Venecia el año 1543; también allí reposa un ejemplar de Galileo Galilei, *Yl Saggiatore* que trata sobre la *Istoria e dimostrazione intorno alle machie solari*, realizada en Roma el año 1623; este volumen, que contiene el texto de la excomunión de Galileo por el Papa Urbano VIII, venía en el cajón 39º. Y como éste, de carácter científico, hallamos muchos más en la Minuta. Es impresionante el número de obras sobre medicina, derecho civil, canónico y romano, algunas de ellas en varias ediciones; es por esta razón que nos permitimos lanzar la hipótesis del proyecto de fundación de un colegio o seminario al que ya aludimos.

Finalmente, en cuanto a los nombres de autores y obras, los escribanos de la época también solían abreviarlos, a tal punto que muchas veces aparecen en los documentos solamente el nombre del autor o de la obra. Como la mayoría de las obras estaban en latín, escribían, en algunos casos, el nombre del autor en castellano y el de la obra en latín. En la minuta podemos darnos cuenta de ello.

Referencias Bibliohemerográficas:

BÁEZ, O. P. Fr. Enrique. *Datos para biografías dominicanas*. Bogotá, Archivo Provincial de la Provincia San Luis Beltrán de Colombia; p. 574. Citado por Porras, *op. cit.* p. 41.

Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela. Caracas, B.A.N.H.

Boletín del Archivo Histórico de la ULA. N° 1. Año 1, enero-dic., 1999; p.20.

CASTRO, Enrique M. *Historia de los Obispos de Mérida*, Valencia, Tip. de Fernando Rodríguez , 1888, pp. 30-31. Citado por Porras, *op. cit.* p. 48.

CHALBAUD CARDONA, Eloi. *Historia de la Universidad de Los Andes*. Tomo 1. Mérida, Ediciones del Rectorado ULA, 1966; pp. 270-271. Citado por Porras, p. 71.

EGAÑA, Antonio. *Historia de la Iglesia en la América Española*. Madrid, Hemisferio Sur, BAC, 1966. Citado por Porras, *op. cit.* p. 72.

GARCÍA CHUECOS, Héctor. *Estudios de Historia Colonial Venezolana* (Tomo1). Caracas, Tip. Americana,1937. Citado por Porras, *op.cit.* p. 76.

LEAL, Ildefonso. *Nuevas Crónicas de Historia de Venezuela*, en Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, Caracas.

PÉREZ VILA, Manuel. Bibliotecas Coloniales de Venezuela. *Codex. Boletín de la Escuela de Biblioteconomía y Archivos*. I,1 (Caracas, UCV-Facultad de Humanidades y Educación, 1966), p. 11.

PICÓN FEBRES, Gabriel *Datos para la historia de la diócesis de Mérida*. Caracas, 1916, p. 87. Citado por Porras, *op. cit.* pp. 46-47.

PORRAS CARDOZO, Baltazar E. *Torrijos y Espinoza. Dos breves episcopados merideños*. Mérida, Arquidiócesis de Mérida-Vicerrectorado Académico ULA, 1994.

QUINTERO, José H. Apuntes para una Historia de Mérida. *Bibliotheca U.L.A.* Mérida. Año 1, V.2, N° 7, p. 63.

Fuentes documentales

Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes:

Vol. CXXVIII. *Rentas, Cuentas, Arrendamientos, Censos, etc. S. XVIII y de 1860 a 1883*; fols. 76 - 107.

Vol. XCV. *Catedráticos Beneméritos y Jubilados. Decanos y otras materias*. 1843 - 1897.

Vol. LXXIV. *Materia de Rentas. Sobre bienes y otros asuntos del extinguido Conventos de San Agustín*; fol. 187 r.

CUANDO EL SEMINARIO SE CONVIRTIÓ EN UNIVERSIDAD*

Jesús Rondón Nucete¹

Resumen

Se ofrece una crónica de los estudios en la Universidad de Mérida, desde la fundación por Fray Juan Ramos de Lora de una Casa de Educación para los jóvenes inclinados al estado eclesiástico, en 1785, hasta el nombramiento del Pbro. Dr. Ignacio Fernández Peña como Rector en 1832. Nos da a entender que la transformación del Seminario de San Buenaventura de Mérida en Universidad ocurrió en la práctica cuando el Rey Carlos IV le concedió licencia para conferir grados mayores y menores en Filosofía, Teología y Cánones con el mismo valor que los conferidos por las Universidades de Santa Fe y Caracas, aun cuando el monarca no le dio el título de Universidad, y a pesar de que algunos la consideraban Academia. En 1810 la Junta Superior Gubernativa de Mérida le dio al Instituto el título de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida, lo cual fue un cambio de nombre que no modificó sustancialmente la vida del Instituto. En 1832, con el nombramiento del Pbro. Dr. Ignacio Fernández Peña

* Conferencia dictada en el Seminario de San Buenaventura de Mérida en el CCXXI Aniversario de su Fundación por el Ilmo. Sr. Fray Juan Ramos de Lora, primer Obispo de Mérida, el 29 de marzo de 2006

¹ Abogado, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA. Conferencista. Ha publicado investigaciones sobre la Historia de Mérida y de la Universidad de Los Andes.

Aceptación: Enero 2008 / Revisión: Febrero 2008 / Finalización: Abril 2008.

para el cargo de Rector por parte del Gobierno Nacional, se produce la separación formal del Seminario y la Universidad.

Palabras Clave: Mérida, Historia, Iglesia, Educación.

Abstract

A chronicle of the studies offered by the University of Los Andes is presented, from the moment when Fray Juan Ramos de Lora founded an Educational Institution for young men inclined to become clergymen, in 1785, to the moment when Priest Ignacio Fernandez Peña was appointed as the President in 1832. This implies that the transformation of the Seminary San Buenaventura in Mérida into a University occurred when King Carlos IV granted licence for conferring major and minor degrees in Philosophy, Theology and Canon Laws, as important as those conferred by the Universities of Santa Fe and Caracas; even though the king did not grant a charter to University, and considering that some people already thought it to be an Academy. In 1810, the Mérida Governing Board granted the title of Royal University of San Buenaventura of Mérida, but it was only a change of name, it did not alter significantly life in the institution. In 1832, after Priest Ignacio Fernández Peña was appointed as the President by the National Government, the Seminary and the University separated formally and definitively.

Keywords: Mérida, History, Church, Education.

Cuando Fray Juan Ramos de Lora llegó a Mérida, en febrero de 1785, los vecinos de la pequeña capital de su Diócesis lo urgieron a establecer un instituto para la educación de los jóvenes. Había funcionado uno, muy afamado, de la Compañía de Jesús desde 1628 hasta la expulsión de los Padres Jesuitas de los dominios de Carlos III en 1767. Ese Colegio, llamado de “San Francisco Javier”, había contribuido a la formación de la tradición cul-

tural de la ciudad que se había iniciado con el establecimiento de los conventos, de los que existieron varios: de los Dominicos (“San Vicente Ferrer”) en 1567, de los Agustinos (“San Juan Evangelista”) en 1591, de los Hospitalarios (Hospital “de Caridad”) hacia 1630, de las Monjas de Santa Clara (“San Juan Bautista”) en 1651 y de los Franciscanos (“Nuestra Señora del Pilar”) en 1657.

Poco después, el 29 de marzo de 1785 el Obispo, que quería tener en su Diócesis un Seminario como lo mandaba el Concilio de Trento, dictó las Constituciones de una “**Casa de Educación**” para los jóvenes inclinados al estado eclesiástico. Para su funcionamiento, que comenzó con mucho entusiasmo en abril del año siguiente (con 18 muchachos), inició casi de inmediato la construcción de una magnífica sede. En los años siguientes, esa Casa se transformó:

- 1º En **Seminario Conciliar** por Real Orden de Carlos III del 14 de septiembre de 1786,
- 2º En **Colegio Seminario Tridentino** de Mérida por Real Cédula del 9 de junio de 1787; y
- 3º En **Colegio Seminario de San Buenaventura** de Mérida por Real Cédula de Carlos IV de 20 de marzo de 1789.

En esta última fecha el Rey concedió a sus estudios (como a “estudios generales”) ser admitidos en la Universidad de Caracas para recibir los grados correspondientes. Allí comenzó a formarse la Universidad, porque en aquellos tiempos coloniales se entendía por tal –según la vieja y famosísima definición de la Ley Primera del Título XXXI de la Segunda de las Siete Partidas del Sabio Alfonso X – un **Estudio General**, o sea un “Ayuntamiento de Maestros, e escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad e entendimiento de aprender los saberes”, con maestros en las distintas ciencias y que “debe ser establecido por mandato del Papa, o del Emperador, o del

Rey". Le faltaba, no obstante, para ser Universidad otorgar grados mayores y menores.¹

El 2 de noviembre de 1790 Fray Juan Ramos de Lora instaló el Seminario – con apenas 5 colegiales – en la fábrica recién terminada. Para levantarla había adquirido un inmueble en la planta baja de la ciudad, en la esquina oeste de la plaza mayor, calle por medio con la casa del Cabildo y otros tres solares contiguos, el último de los cuales tenía por frente, calle por medio, la barranca del río Albarregas. El edificio “era verdaderamente grande y suntuoso”, según la descripción de Ricardo La Bastida²: capilla, salas rectoral y para catedráticos, habitaciones para colegiales, comedor, aulas espaciosas y solar. El 8 de aquel mes se hizo la erección canónica y la instalación de las clases. Al día siguiente falleció el Fundador, dejando todos su bienes al Seminario. Allí mismo, en la Capilla, fue enterrado.

El Instituto progresó mucho en los años siguientes. El 22 de mayo de 1795 el Canónigo Hipólito Elías González, Gobernador del Obispado

¹ El **Estudio General** o Universidad se distinguía del **Estudio Particular** “que quiere tanto decir, como cuando algún maestro en alguna Villa muestra apartadamente a pocos escolares”. El San Buenaventura reunía las características principales de los “estudia generalia” del viejo continente: atraía e invitada estudiantes de muchas partes y no de un distrito particular, impartía enseñanza superior, y en el dictaban cursos varios maestros (que se querían fueran graduados de Universidades). Pero, fue solo a partir de 1806 cuando se le concedió la gracia de otorgar grados mayores y menores. Sobre las Universidades en la América Española, véase: Antonio Luis Cárdenas, *El Concepto de Universidad. Origen y Evolución*. Mérida, Universidad de los Andes, 2004.

² “Las salas rectoral y vicerrectoral, muy cómodas y espaciosas; las de los Catedráticos y mayordomo, y las habitaciones de los colegiales estaban colocadas en el primer piso, dividido éste en dos claustros, uno para los estudiantes de latinidad y otro para los de filosofía y ciencias mayores, con dos escaleras, un hermoso solar y un cómodo comedor, con vista al río Albarregas, una linda capilla. La parte baja estaba destinada para las aulas”. *Biografías de los Obispos de Mérida*. Mérida, Concejo Municipal de Libertador, 1983.

en Sede Vacante, dispuso su organización definitiva. Nombró como Rector al Dr. Juan José de Mendoza, de la Universidad de Santa Fe, estableció las cátedras (8 en total) y la administración. A partir de entonces, cada año se hacían las inscripciones (en marzo y septiembre), se dictaban los cursos, se verificaban los exámenes (en julio o noviembre) y se realizaban actos literarios. Con el tiempo las cátedras y los alumnos aumentaron. Sus nombres – hasta los de 1812 – constan en el Libro de Matrículas abierto en 1795³. El número de inscritos de aquellos tiempos se muestra en el cuadro siguiente:

Año	Colegiales	Año	Colegiales
1795	71	1800	100
1796	55	1801	49
1797	53	1802	71
1798	80	1803	100
1799	52	1804	51

Llegado a Mérida el Obispo Hernández Milanés se ocupó de mejorar el Instituto. Se crearon nuevas cátedras. En octubre de 1805 – cuando eran 137 estudiantes – designó Rector el Pbro. Dr. Ramón Ignacio Méndez.

³ El Libro de Matrículas presenta algunas deficiencias. En algunos años los registros (de alumnos y catedráticos) son muy completos. En otros parece que no. Se supone que faltan los nombres de Colegiales de Mínimos y Gramática. Eso puede explicar la irregularidad que se observa en cuanto al número de inscritos durante algunos períodos.

1. La Academia o Universidad “menor”.

Ya para 1800 todos los afanes de los hombres eminentes de Mérida estaban dirigidos a gestionar la elevación del Real Seminario a Universidad. Inició esas gestiones al Pbro. Lic. D. Francisco Javier de Irastorza, Gobernador del Obispado en Sede Vacante. Llegado a Mérida como Deán de la Catedral en 1792, solicitó la erección de la Universidad el 9 de enero de 1800. Similares peticiones hicieron el Cabildo Eclesiástico y el Ayuntamiento. Pero, tanto el Gobernador de la Provincia de Maracaibo como el Claustro Pleno de la Universidad de Caracas enviaron informes contrarios a la solicitud. Sin embargo, contó el Deán desde 1802 con el apoyo del Obispo Santiago Hernández Milanés, quien remitió informe al Rey y a sus amigos (muy influyentes) en la Corte sobre el buen estado del Instituto.

Por Real Cédula de Carlos IV fechada en Aranjuez el 18 de junio de 1806 se le otorgó al Real Colegio Seminario la gracia de conceder Grados Mayores y Menores (en Filosofía, Teología y Cánones) “teniendo su valor como si fueran recibidos” en las Universidades de Santa Fe y Caracas. Era el resultado de las gestiones mencionadas y sobre todo de los progresos del Instituto. No le otorgó el Monarca el título de Universidad debido a la oposición del Gobernador de Maracaibo y del Claustro Pleno de la Universidad de Caracas. Pero lo elevó en la práctica⁴ a Universidad, que era, nos dice el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española (2001): “Instituto público de enseñanza donde se hacían los estudios mayores de

⁴ No es el título esencial a la Universidad. Algunas de las que existieron durante la época colonial – como la mayoría de las dirigidas por dominicos, jesuitas y agustinos – nunca tuvieron el título de tales. Esas fueron conocidas como “menores” para diferenciarlas de aquellas que fueron creadas con el título. Lo mismo ocurre hoy. Algunas de las más prestigiosas del mundo no se llaman Universidades. Porque la esencia deriva de sus características y funciones.

ciencias y letras, y con autoridad para la colación de grados en las facultades correspondientes". Y así lo entendieron todos: los alumnos y los catedráticos, el Obispo y el Ayuntamiento. Y muchos de los historiadores⁵, algunos de los cuales la llamaron **Academia** o Universidad "menor".

El de Academia es el título que aparece en el Libro Iº de Grados, abierto en 1809, el que le dieron maestros y alumnos en muchos documentos y el que le correspondía, según el Gobierno de Colombia (1824). Para la época se entendía por tal a los institutos que sin llamarse Universidades constituían estudios generales (estudios superiores) y otorgaban los títulos correspondientes. Así lo anotó en sus *Apuntamientos Diarios*, el Teniente Justicia Mayor de Mérida de entonces, Don Antonio Ignacio Rodríguez Picón: "La Real Orden no ha venido todavía para Universidad, sino para que funcione por el momento una Academia en que se concedan grados mayores y menores, con tanto valor como los de cualquiera Universidad de las que existen en América". Es de señalar que aquella definición es válida aún hoy en día⁶.

El texto original de la Cédula se perdió (en las inseguridades de la época de guerra). Pero el Obispo se enteró y solicitó una copia. No

⁵ Basta mencionar a los dos primeros en el tiempo: Ricardo La Batisda (op. cit.), quien fue alumno del Colegio; y a Juan N. P. Monsant (*Resumen Histórico de la Universidad de los Andes*, Mérida, Concejo Municipal de Libertador, 1983), quien fue Rector de la Universidad (de 1902 a 1909). Pero, es también la opinión de los autores de las obras mayores sobre el Instituto: Carlos Chalbaud Zerpa (*Compendio Histórico de la Universidad de los Andes. Mérida, Universidad de los Andes, 2000*); Eloy Chalbaud Cardona (*Historia de la Universidad de los Andes*, Tomo I, Mérida, Universidad de los Andes, 1966) y Agueda María Rodríguez Cruz (*Historia de las Universidades Hispanoamericanas*).

⁶ Todavía hoy se considera Academia al "establecimiento en que se prepara a los que deseen obtener algún título para el ejercicio legal de una profesión", o sea, un establecimiento de enseñanza superior. Significa muchas veces lo mismo que Universidad. Véase: *Enciclopedia Espasa-Calpe*, Vol. I., Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1926.

obstante, anunció la gracia a sus feligreses. El 1807 el Rey expidió nueva Cédula insertando la anterior, que fue recibida en Mérida el 2 de marzo de 1808, con júbilo general. Se creaba en la ciudad una Universidad la décimoquinta de la América Española de entonces⁷. En virtud de la decisión real, se entregaron los primeros títulos: de Br. en Filosofía el 8 de octubre siguiente y de Br. en Teología el 19 del mismo mes, ambos a Buenaventura Arias; de Lic. en Teología el 10 de noviembre siguiente al mismo Arias; y de Lic. en Filosofía el 18 de ese mes a Bartolomé Osorio. Finalmente, por la mañana del 4 de diciembre de aquel 1808 el Obispo Santiago Hernández Milanés entregó, en lujosa ceremonia, los primeros grados de Doctor: a José Lorenzo de Reyner en Cánones y a Mateo Mas y Rubí y Buenaventura Arias en Sagrada Teología. En la misma fecha recibieron el título de Maestro: José de la Cruz Olivares, Fruto Santander, Bartolomé Osorio y José A. del Castillo.

En los años siguientes el Real Colegio Seminario progresó notablemente. Aumentaron las cátedras: tenía 11 para 1808. Y atrajo muchos estudiantes:

1806: 65
1807: 78
1808: 66
1809: 122

⁷ Para 1806 existían en la América Hispana catorce Universidades. De ellas fueron posteriormente clausuradas dos; pero también fue restaurada una que había sido cerrada antes de aquella fecha. De manera que la Universidad de Mérida es, por su antigüedad, la decimocuarta entre las existentes hoy en día en la región. Debe señalarse que durante todo el período hispánico fueron creadas otras – algunas notabilísimas – que no existían ya por diversas causas (como la expulsión de los Padres Jesuitas) para 1806.

La entrega de grados se hizo permanente (98 entre 1808 y 1811):

Año	Filosofía			Cánones			Teología		
	Br.	Lic.	Mtro.	Br.	Lic.	Dr.	Br.	Lic.	Dr.
1808	15	4	4			1	2	3	2
1809	11	7	7	2			4		1
1810	14	2	2		1	1		1	
1811	9	1	1				1	1	1
Totales	49	14	14	2	1	2	7	5	4

Pero, como se verá, el terremoto de marzo de 1812 afectó al Instituto. Por eso, la entrega de títulos se mantuvo sólo hasta finales de 1811: el último se otorgó el 14 de noviembre de ese año.

2. La Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros.

El domingo 16 de septiembre de 1810 el Ayuntamiento de Mérida, en la Sala Consistorial, oído el informe de D. Luis María Rivas Dávila, enviado de la Suprema Junta de Caracas, con el concurso de eclesiásticos, el Real Seminario, elementos de la milicia, la agricultura y el comercio y el pueblo dispuso terminasen en sus funciones las autoridades españolas y erigir una Junta Superior Gubernativa que asumiera la autoridad soberana (la que correspondía a Fernando VII).

Tal acto implicaba, además, la separación de Mérida de la Provincia de Maracaibo, leal por entonces a las autoridades peninsulares⁸.

Pocos días después, el 21 del mismo mes, esa Junta dictó un Decreto por el cual ampliaba “el favor hecho anteriormente por Su Majestad al Colegio Seminario de esta capital de conferir grados ... concediendo la gracia de Universidad con el título de **Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros**, con todos los privilegios de la de Caracas y con la facultad de conferir grados menores y mayores en Filosofía, Medicina, Derecho Civil y Canónico y en Teología”. La Junta que, en sus propias palabras, no creó nada sino amplió los privilegios de que ya gozaba el Instituto, estableció su organización, autorizó la lectura de nuevas cátedras (entre ellas, de Anatomía y Matemáticas) y designó a las autoridades. El día 23 se cumplió lo acordado y se dio posesión al Dr. Buenaventura Arias como Rector (lo era del Colegio desde principios de 1810). El Obispo seguía siendo Rector Nato e Intendente. Todo esto se celebró ruidosamente en el Seminario y en las calles.

El cambio de nombre no modificó sustancialmente la vida del Instituto, que siguió dependiendo del Obispo hasta 1832. Aquel año de 1810 tenía inscritos 114 alumnos. Y 100 al año siguiente, para el que sería el último curso completo: 8 en Ambos Derechos, 43 en Filosofía y 17 en Teología (32 eran propiamente seminaristas). Como siempre, los alumnos venían de todo el occidente de Venezuela, e incluso de la Nueva Granada. Las Diócesis de Mérida, entonces, comprendía territorios inmensos: desde Coro hasta Pamplona y desde la Guajira hasta

⁸ El Acta de la Sesión del 16 de septiembre de 1810 del Cabildo de Mérida no refleja expresamente la intención real de los participantes, que no era otra – aunque dieron vivas al Rey – que declarar la Independencia de la Provincia. Pero, esa intención se deduce claramente de las decisiones tomadas en ese momento y después. Aquello no era extraño en los documentos oficiales. Se puede observar, también, en la Real Cédula del 18 de junio de 1806.

el Apure. Se otorgaron nuevos títulos. Una decisión importante tomó en este tiempo el Supremo Poder Ejecutivo de Mérida. En atención a solicitud de uno de los Profesores, el 21 de noviembre de 1811 expresamente estableció la autonomía de la Universidad. Decidió, en efecto, que la autoridades eclesiásticas no podían intervenir en los asuntos propiamente académicos.

Entretanto, muchos de los maestros y alumnos del antiguo Colegio participaban como figuras principales en los acontecimientos que tenían lugar en Caracas y en Mérida: 7 fueron diputados al Congreso de 1811 y votaron la Declaración de Independencia de Venezuela; otro fue el Primer Presidente del Poder Ejecutivo Federal; 5 formaron parte de la Junta Superior Gubernativa de la Provincia de Mérida; y otros más de las Juntas que se constituyeron en las Provincias de Barinas y Trujillo. Puede decirse que aquella Casa fue una forja de Patria. Porque por sus aulas pasaron, de muchachos, muchos de los hombres que intervinieron en primera línea en las luchas de la Independencia y luego contribuyeron – con diversos aportes – a hacer la República: prelados y sacerdotes virtuosos, sabios maestros y académicos, parlamentarios y magistrados progresistas, emprendedores agricultores y comerciantes. Y también algunos de los fundadores de las familias que con su esfuerzo permanente consolidaron la sociedad venezolana en los Andes, los Llanos Occidentales y el Zulia.

Pero, a la efervescencia revolucionaria de 1810 y 1811 sucedió el temor. Graves rumores se oyeron desde los primeros días de 1812. La República, que apenas nacía, se encontraba amenazada. A pesar de eso, comenzaron a llegar los muchachos al Colegio, como en los años anteriores. Los atraía el afán de saber y la fama, ya bien cimentada, del Instituto. Para el mes de marzo ya se habían presentado 11 a matricularse.

3. El Colegio de Maracaibo

A las 5 de la tarde del Jueves Santo 26 de marzo de 1812 un espantoso terremoto destruyó la ciudad, matando a cerca de 400 personas. Los templos y la mayoría de las casas quedaron destruidos. El Obispo, algunos de los curas y varios colegiales murieron cuando el techo del Palacio Episcopal les cayó encima. Las actividades del Seminario y de la Universidad se suspendieron. Poco después se produjo la reacción realista. Todavía aturdidos por el ruido de la tierra y sin poder esperar ayuda, los gobernantes de Mérida juraron lealtad a Fernando VII el 24 de mayo. De inmediato, las tropas de Ramón Correa pacificaron la Provincia.

Por un tiempo no se volvió a hablar de la Universidad a la que se había referido la Junta. El Deán Francisco Javier de Irastorza intentó restablecer el Seminario en Maracaibo. El 13 de julio de 1813 se nombraron allí catedráticos de Filosofía y Latinidad, bajo la dirección del Canónigo Mateo José Más y Rubí como Rector. Por su parte en Mérida – otra vez en manos de los republicanos luego de la campaña de Simón Bolívar –se reabrieron a mediados de febrero de 1814 las clases de Gramática y la Escuela de Primeras Letras. Pero, la nueva República duró poco. El 17 de septiembre de aquel año la ciudad fue abandonada por el ejército de Rafael Urdaneta y gran parte de la población. Las tropas de Sebastián de la Calzada que la ocuparon se instalaron en el Colegio y botaron al río cercano gran parte de la biblioteca. Entonces comenzó el proceso de traslado a Maracaibo que duró hasta 1821.

Ante la solicitud del Diputado de Cortes José Domingo Rus, que atendía las gestiones del Gobernador de Maracaibo y del Cabildo Eclesiástico de Mérida, que alegaban la fidelidad de la primera y la infidencia de la segunda, una Orden de la Regencia del 3 de julio de 1813 ordenó la traslación a Maracaibo del Colegio Seminario (al que otra Orden de la misma Regencia del 2 de agosto siguiente dio el

nombre de “Colegio Real de San Fernando”). Esa traslación, sin embargo, fue declarada como “interina” por Real Orden del 5 de marzo de 1816. Ya para entonces estaba en la Diócesis su nuevo Obispo, el Dr. Rafael Lasso de la Vega. Había llegado a finales de 1815. Era, por entonces, un decidido partidario de la causa del Rey.

El 8 de enero de 1816 se instaló solemnemente, con 9 alumnos, el **Seminario Conciliar de San Buenaventura y San Fernando** en Maracaibo que comenzó a funcionar de acuerdo a los Estatutos dictados por el Obispo Lasso de la Vega el 29 de noviembre anterior. Se nombró Rector al Dr. José Mateo Mas y Rubí y se abrieron las clases de Gramática y Filosofía (y más tarde de Teología) y la Escuela de Primeras Letras. Aunque el Congreso de Colombia, reunido en Cúcuta, consideró más tarde que esa fue sólo “una operación de hecho improbadamente repetidas veces por el mismo Gobierno español”, el Seminario revivió a partir de entonces. En efecto, allí se dictaron regularmente las lecciones y se realizaron los exámenes. Lamentablemente no se conserva su *Libro de Matrículas*, ni tampoco el de Grados, por lo cual no conocemos la totalidad de sus alumnos. Nunca debieron ser muchos, por la situación de guerra que vivía el país. Casi todos por lo que sabemos, provenían de Maracaibo y Coro.

Con todo, ese Seminario (llamado Real por Cédula de 5 de febrero de 1818) otorgó grados de bachiller, licenciados y maestros en Filosofía, y de bachiller, licenciados y doctores en teología (45 en total), en uso de la gracia concedida por Carlos IV en 1806, con lo cual adquirió importancia.

Año	Filosofía									Teología		
	Br.	Lic.	Mtro.							Br.	Lic.	Dr.
1817	10	9	9									
1818	1											
1821	3	2	2						5	1		
1822										1	2	
Totales	14	11	11						5	2	2	

Es de hacer notar que el 8 de septiembre de 1816 el mismo Sr. Lasso de la Vega erigió en Mérida una “Casa de Estudios de Latinidad” (a la cual dio Estatutos el 24 del mismo mes y año). Hizo lo mismo en Coro y Pamplona (lo que dio origen a su Seminario) en 1816 y en Barinas en 1817. También fundó un “Seminario de Ordenandos” en Maracaibo en 1817. Le interesaba sobremanera la formación del clero. Pero, esas casas nunca alcanzaron el nivel y los privilegios que llegó a tener la de Ramos de Lora.

4. La continuidad de la Academia

Mérida fue liberada definitivamente de tropas españolas en octubre de 1820 y en enero del año siguiente Maracaibo se incorporó a la República. El 24 de junio de 1821 Bolívar aseguró en Carabobo la independencia de Venezuela. El Ayuntamiento de Mérida, inmediatamente, solicitó el retorno de su Seminario. El asunto fue resuelto por el Congreso de Colombia, reunido en Cúcuta. Por Decreto del 29 de septiembre de 1821 fue restituido el “**Colegio Seminario**” a la ciudad de Mérida, que ya había comenzado a ser reconstruida por sus habitantes. El Sr. Lasso de la Vega, ya en el campo republicano,

después de su encuentro con el Libertador en Trujillo, escribió al Congreso que “siempre crey y cada vez me he confirmado más en ello, de que no es Maracaybo el lugar al propósito pa. los estudios”. El 18 de enero de 1822 Buenaventura Arias fue nombrado Rector Interino. Ese mismo año (y hasta 1826) fue designado en propiedad el Sr. José de la Cruz Olivares, quien ya lo había sido del de Maracaibo.

Se procedió rápidamente a cumplir el Decreto. La reinstalación tuvo lugar el 7 de diciembre de 1821 (a pesar de lo cual en Maracaibo, continuaron las actividades – incluidos los grados – hasta la invasión de José Tomás Morales en septiembre de 1822). El 20 de octubre de 1821, el Obispo Lasso de la Vega informaba a S.S. Pío VII sobre el Instituto: “Además de la Filosofía y Teología, se enseña el Derecho Canónico, con la facultad de Grados, a modo de Universidad”. Para que funcionara en Mérida, el Prelado le construyó una casa en los solares adquiridos por el Fundador. Para aquel momento tenía las mismas Cátedras que en 1795, cuando se inició su organización: Latinitud (Mínimos y Menores) Gramática (Latinitud de Mayores), Filosofía, Teología y Cánones. Ciertamente la revolución y el terremoto lo habían afectado mucho. ¿Qué rango tenía en realidad? Había dudas en la materia. Por tal razón, en 1824 el Rector Olivares formuló una consulta ante el Gobierno de Colombia acerca de si el Instituto “continuaba siendo Universidad como lo había dispuesto la Junta de la Provincia el año 1810, o como Academia según lo había concedido el Rey de España”. Sometido el asunto al Vicepresidente Santander, el Gobierno decidió, con fecha el 22 de octubre de ese año “lo que sigue: Al Poder Ejecutivo le parece que ... permanezca el Colegio de Mérida como una Academia según su primera institución”.

Aunque en los documentos y en los expedientes de grado se utilizaba indistintamente los términos Seminario o Academia, algún aspirante se identificó como “estudiante de esta Universidad o Academia Nacional”. En todo caso, a partir de 1822 comenzó un nuevo proceso de organización. Aunque no se conserva el *Libro de Matrículas* de la épo-

ca, se sabe que se abrieron los cursos cada año. Se otorgaron 26 nuevos títulos, distribuidos así:

Año	Filosofía			Derecho Civil			Teología		
	Br.	Lic.	M tro.	Br.	Lic.	Dr.	Br.	Lic.	Dr.
1823	1								
1824	2								
1825	1	2	2						
1826				1					
1827	1			1	2	2			1
1828	2				1	1			
1830				3	2	1			
Totales	7	2	2	2	5	4			1

Pero, el Instituto nunca volvió a tener el progreso de los tiempos del San Buenaventura, cuando en él se formaron los Padres de la Patria. Para 1830 se enseñaban 5 cátedras y al año siguiente, el último antes de convertirse en institución oficial, el número de sus alumnos era de 20.

El 16 de diciembre de 1830, el Obispo Buenaventura Arias, Vicario Apostólico de la Diócesis, quien se había negado a jurar la Constitución dictada ese año sin las observaciones que deseaba constaran, fue expulsado del país. Al día siguiente salió al exilio acompañado, entre otros, del Rector del Seminario, el Maestro Esteben Arias, designado en 1826. Ante la ausencia de las autoridades del Instituto y a requerimiento del Gobernador de la Provincia, Juan de Dios Picón, el 13 de enero de 1832 el Gobierno de Venezuela nombró Rector Interino de la "Universidad de Mérida" al Dr. Ignacio Fernández Peña. De esa forma, se le dio de nuevo el título que tuvo entre 1810 y 1812. Pero, más allá, ese acto del Gobierno del Gral. José Antonio Páez, provoca-

do por la audacia de un antiguo alumno del Colegio Seminario, aseguró vida permanente a la Universidad, lo que era una ilusión de la ciudad⁹. Por otra parte, con el nombramiento referido, quedaron formalmente separados el Seminario y la Universidad (aunque siguieron compartiendo la misma casa). La última pasó a ser una institución oficial dependiente del Poder Nacional, aunque con autonomía funcional y económica.

⁹ Jesús Rondón Nucete, *La Perennidad de la Obra*. Mérida, Editorial Arte, 1986.

MÉRIDA DESCRITA POR EL PADRE
SALVADOR GILIJ. S. J.

*Ramón M. Jáuregui**

Resumen

El Padre Salvador Gilij, con base en información que recaba en La Guaira entre 1767 y 1768 sobre las distintas provincias que hoy conforman a Venezuela, hace en su obra *Ensayos de Historia Americana* una descripción de la ciudad de Mérida en la que menciona su ubicación, los ríos que la circundan, su clima, sus montañas, sus cultivos, sus abundantes y variados frutos e incluso su gastronomía. Se refiere también a la ruta para llegar a ella desde Gibraltar y habla de las poblaciones de Ejido y Lagunillas. Como no había estado nunca en Mérida, sus descripciones están apoyadas en las versiones que entonces le aportaron los padres jesuitas José María Forneri, Antonio Salillas y Juan Manuel Callado.

Palabras clave: Iglesia, Historia, Jesuitas, Crónicas, Viajes.

Abstract

Father Salvador Gilij, on the basis of information gathered in La Guaira between 1767 and 1768, from the various provinces which made up

* Profesor de la Escuela de Educación y del Postgrado en Filosofía de la Universidad de Los Andes. Autor de algunos libros sobre el pensamiento de Simón Rodríguez.

Aceptación: Enero 2008 / Revisión: Febrero 2008 / Finalización: Abril 2008.

Venezuela, in his book *Essay on American History*, makes a report about the city of Mérida, which describes its location, rivers, climate, mountains, farming, the many and different crops, and its gastronomy. Also, he recounts the route to get to Mérida from Gibraltar, and he tells about the villages of Ejido and Lagunillas. As he had never been to the city of Mérida, his descriptions are based on certain versions provided by the Jesuits Jose María Forneri, Antonio Salillas, and Juan Manuel Callado.

Keywords: Church, History, Jesuits, Chronicles, Journeys

El P. Felipe Salvador Gilij nació en Legogne, diócesis de Spoleto en Humbría (Italia) el 26 de junio de 1721. Ingresó en la Compañía de Jesús el 28 de agosto de 1740 a los 19 años de edad. Al año siguiente, el 25 de abril de 1741, él y el P. Gumilla salen de España rumbo a Bogotá a donde llegan en junio de 1743. De aquí parte el Padre Gilij rumbo a las misiones del Orinoco donde permanecerá dieciocho años hasta 1767 cuando los jesuitas son expulsados del Reino de España. Abandona las misiones del Orinoco y en su viaje de regreso a Europa hace escala el 04 de agosto de ese mismo año en La Guaira. Aquí permanecerá hasta marzo de 1768 cuando se embarca para Roma. Muere en esta ciudad el 10 de marzo de 1789. Durante su corta permanencia en La Guaira recoge información sobre las diferentes provincias que ahora conforman Venezuela y ya en Roma escribe su obra titulada "Ensayos de Historia Americana"¹, en donde aparece la descripción de la provincia de Maracaibo y la ciudad de Mérida. Como no había estado en estas tierras, "para hacerla (la narración) en cuanto sea posible del todo veraz, me he servido de tres medios

¹ Tres libros de este autor han sido publicados por la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Nos. 71, 72 y 73, pero no he encontrado el cuarto tomo en el que se publicaría otra parte de la historia de Venezuela.

eficacísimos: de mis ojos, de mis oídos y de los fieles relatos de los demás. No puedo afirmar que lo he visto todo, oído todo, lo que para algunos daría mayor valor a mis relatos”². Agradece a los PP. José María Forneri³ y Antonio Salillas por la información sobre Maracaibo y al P. Juan Manuel Callado por la de Mérida⁴.

Mérida, nos dice, forma parte de la provincia de Maracaibo “llamada así por el nombre de la capital” y de la cual comenta que “quizás no nos ocupará mucho por ser pequeña”⁵ para dedicarse a Mérida que es una ciudad más importante que su capital; y cuando se refiere a Mérida hace una pequeña digresión afirmando que “con respecto a los nombres (de las ciudades), en su mayoría son los de las ciudades de España, reproducidas en América, no menos para memoria que para emulación de las grandezas de la Madre Patria. Tales son los nombres de Cartagena, Mérida y otras muchas”⁶. Al situar a Mérida dentro de la provincia de Maracaibo sigue la ruta que se seguía de Maracaibo a Mérida: “...en la parte oriental del lago, está la ciudad de la nueva Gibraltar⁷, que fue capital floreciente de esa provincia en sus principios, pero en la actualidad no muy considerable. Viajando

² Gilij, Felipe Salvador, «Ensayo de Historia Americana», Edit. Sucre, Bogotá, 1960, pp. XIX.

³ El P. José María Forneri fue también misionero en el Orinoco y trasladado, después, a Caracas para dirigir la administración de los bienes de los jesuitas que “a pasar los generosos números oficiales que barajaban los informes, la situación real debió ser bastante ajustada, sobre todo a los comienzos”. Del Rey, José, “La pedagogía jesuítica en la Venezuela Hispánica”, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N. 138, Caracas, 1979, p. 88.

⁴ Estos dos padres jesuitas no aparecen mencionados en las obras que sobre los jesuitas de Venezuela se han escrito. Gilij, Op. cit. p. XIX.

⁵ Gilij, Op. cit. p. 35.

⁶ *Ibidem*, p. 263.

⁷ En esta ciudad los Jesuitas tenían haciendas con las que mantenían el colegio recién fundado en Mérida y era la ruta que seguían para viajar de Maracaibo a Mérida. Lástima que no señale cuales eran esas otras poblaciones por las que se tenía que pasar.

por el camino que hemos indicado, se encuentran algunas poblaciones indias, y después de varios días, se llega en fin a Mérida, que dista de Maracaibo unas 80 leguas y que está situada entre el oriente y el mediodía.

Esta ciudad que en sus principios fue más renombrada de lo que es en la actualidad, recientemente ha sido erigida en diócesis, otro beneficio muy singular que le ha dado recientemente el piísimo Carlos III⁸, al erigir en obispado la importante ciudad de Mérida en el año 1728⁹, lo que aumentará no sólo su gloria sino también la población, que ha disminuido mucho por las incursiones de los motilones en los cacaotales de esa región¹⁰, cacao del que, más adelante dirá que es “delicioso”¹¹ y que es exportado a través de Maracaibo¹² y del cual “una persona experta me ha asegurado que una carga de cacao de 240 libras españolas, en Mérida se vende ordinariamente por 20 escudos”¹³ y que se cultiva, como dice más adelante, en la parte de Estánquez.

Sitúa a Mérida, quien sabe por qué, dentro de América, haciendo referencia al clima y como lo hace con Maracaibo, a la distancia del

⁸ Carlos III. 1716 – 1788, fue el que expulsó de España y sus colonias a los jesuitas.

⁹ *Ibidem*, p. 300. Con esta fecha tiene que haber un error porque en ese momento reinaba en España Carlos II, su padre y hasta 1765-69 no se dieron los primeros pasos para la erección de la diócesis de Mérida, siendo nombrado primer obispo de Mérida Fray Juan Ramos de Lora el 9 de octubre de 1780. Porras C., Baltazar, *El ciclo vital de Fray Juan Ramos de Lora*. ULA, Mérida, 1992.

¹⁰ *Ibidem*, p.334. No menciona el café tal vez porque en ese tiempo no se cultivaba como ahora y porque, además en la parte de Estánquez ha sustituido al cacao.

¹¹ *Ibid.*, p. 47.

¹² *Ibid.*, p. 343.

¹³ *Ibid.*, p. 56.

camino y al tiempo que se tarda de una ciudad a otra, porque en esa época era más importante conocer el número de días de camino que la distancia en leguas. Dice así: “tengo las siguientes buenas noticias de personas que han recorrido la región fría más extensa de Tierra firme y que vulgarmente se llama el Reino 1.- la longitud de la tierra fría empezando por el monte Tena en Bogotá y siguiendo hacia el Norte, es de cerca de treinta días de camino. Pasa por las ciudades de Santafé, Tunja, Pamplona y Mérida y continúa hasta los llanos de Barinas”¹⁴. El factor clima debía de ser muy importante para el P. Gilij acostumbrado al calor del Orinoco porque continua afirmando que gracias a ese clima frío, se pueden cultivar todo tipo de legumbres y concretamente los espárragos y las alcachofas, aunque los hispanoamericanos no los cultiven prolijamente¹⁵.

“Sin embargo, continúa el P. Gilij, Mérida no es insignificante. Situada en la alta planicie de una hermosa colina al pie de la cual corren cuatro ríos¹⁶, tiene enfrente montes nevados que atemperan admirablemente el clima haciéndolo muy agradable; esos montes en su cima están siempre cubiertos de nieve y a veces, también en sus faldas. Un clima de ese género debe ser apropiado para la producción de nuestros frutos¹⁷. En efecto, además de los aguacates y chirimoyas, hay buenos higos, cedros, melocotones, manzanas, excelentes hortalizas, etc. Pero su población no está proporcionada a la belleza del lugar; sin embargo, si queremos conocer el número de religiosos que están en Mérida, parece que no es pequeño. Allá estuvieron los

¹⁴ *Ibidem*, p. 133.

¹⁵ *Ibid.*, p. 133.

¹⁶ Aunque no dice sus nombres, estos son: el Chama, el Albarregas, el río Milla y el Mucujún.

¹⁷ Se refiere a los frutos europeos.

jesuitas¹⁸, que generalmente no se establecieron sino en lugares importantes. Hay dominicos, observantes, agustinos pero pocos y un monasterio de clarisas. En esa ciudad además de los magistrados de costumbre, reside un lugarteniente del gobernador de Maracaibo. Cerca de Mérida hay un lugar bien poblado, llamado vulgarmente Egido, es una agrupación de españoles que se entregan a la fabricación de azúcar, pues allá hay muchos trapiches. Al oriente de Mérida, a unas cincuenta leguas de distancia, está la ciudad de Barinas y en sus alrededores algunas poblaciones de Achaguas, Cuacuaros y de otros indios, regidas por dominicos enviados de Santafé.

“Al sur de Mérida al lado del camino indicado hay un lugar que se llama Estánquez, formado por una agrupación de españoles, unidos en parroquia para guardar las plantaciones de cacao, de las cuales se dice haber sido muy grande la del señor Don Fernando Dávila¹⁹, en actualidad devastada en gran parte por los motilones²⁰.

“En el extremo sur de la jurisdicción o gobierno de Maracaibo, está una población española distinguida con el título de ciudad, La Grita, muy célebre por el bello azul que se ha descubierto últimamente²¹, por su tabaco y sus panelas, o panes de azúcar rojo que confeccionan sus habitantes”²².

¹⁸ En relación con este colegio véase: Del Rey José, “La pedagogía jesuítica en la Venezuela Hispánica”, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N. 138, Caracas, 1979

¹⁹ No he encontrado referencias de este señor aunque el apellido Dávila es corriente en la actualidad en Mérida.

²⁰ *Ibidem*, p. 344.

²¹ Es el añil, muy utilizado aún hoy día, con otro nombre y presentación, para blanquear la ropa.

²² *Ibid.*, p. 334.

Gilij describe el bello azul como “una masa de piedrecitas turquíes muy bonitas que tiran un poco al celeste”²³. No olvida al gusano para el tinte rojo o cochinilla como ya él lo denomina que también se da muy bien en La Grita.

En ese tiempo Mérida, aprovechando los higos y toda la clase de frutos que podía producir ya era famosa por los dulces en almíbar y entre todos ellos sobresalía el dulce de membrillo que hacía la competencia al de Caracas²⁴. Este árbol ha desaparecido pese a que podría darse muy bien en Mérida porque requiere del mismo clima que los limones y las naranjas.

Al hablar de los alrededores Mérida dice que «más o menos dos días antes de llegar a Mérida, hay una aldea llamada Las Lagunillas de clima bastante frío y en sus alrededores un lago del que se extrae el jurado (urao o trona) y como esa tierra o salitre está bajo el agua, los indios que lo sacan tienen la cabeza roja. El ganado vacuno que se apacienta en las orillas del lago, es hermoso y muy gordo”²⁵.

Si comparamos las descripciones que hace el P. Gilij de la Mérida de ese tiempo con la actual, veremos que pese a que ya las montañas que rodean a esta ciudad apenas tienen nieve, aún se siguen cosechando manzanas, ciruelas y toda clase de hortalizas así como los dulces que ahora se llaman abrillantados, que siguen haciendo competencia a los de Caracas. Lástima que hayan desaparecido los membrillos; pero así como durante muchos años no se cultivaban en Mérida ni melocotones ni manzanas ni frutos de este estilo, es posible que algún día se vuelvan a fabricar los dulces de membrillo, pero con árboles cultivados aquí. Y siempre Mérida será una ciudad importante que tiene Arzobispado, tranquila y agradable para vivir.

²³ *Ibidem*, p. 182.

²⁴ *Ibid.*, p. 297.

²⁵ *Ibid.*, p. 203.



*Documentos para la Historia de la
Universidad de Los Andes*

Documento del AHULA. Serie Correspondencias.
Fuente: Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes.

ANUARIO
DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Desde 1790 a 1890

Y ANUARIO
DE LA
ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
DE MÉRIDA, (VENEZUELA)

*Desde 27 de Octubre de 1889, fecha de su fundación, hasta Abril de
1891.*

TOMO I

Mérida, IMPRENTA OFICIAL 1891

1

1891, Mérida

De la primera parte del Tomo 1 del Anuario de la Universidad de Los Andes –publicación fundada por el Rector Caracciolo Parra y Olmedo el 1 de enero de 1889– se ha transcrito aquí fielmente el trabajo titulado «Resumen Histórico de la Universidad de Los Andes», de Juan N. Pagés Monsant. Ofrece información sobre la evolución histórica del Instituto hasta su conversión en Academia o Universidad (1806-1810), su traslado a Maracaibo (1813) y su retorno a Mérida (1821); luego se ocupa del proceso vivido por la Universidad en la etapa republicana desde 1832 hasta 1889 caracterizado por un período de auge, hasta 1849 y uno de crisis debido a las medidas impuestas por el gobierno de Antonio Guzmán Blanco a los seminarios y universidades (1870-1887). Reseña también las principales realizaciones del Rector Caracciolo Parra en los dos años en que se ha desempeñado como Rector.

ANUARIO

DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ESTADOS Unidos de Venezuela .- Rectorado de la Universidad.-
Mérida: Febrero 8 de 1890.

Señor Presidente del Estado de Los Andes

En 1º de Enero de 1889 acordó este Rectorado la creación de un ANUARIO en que apareciese la marcha de este *Instituto ya como Seminario*, ya como Universidad desde el siglo último. La importancia de esa obra está al alcance de todos y el suscrito en su Decreto que crea el ANUARIO, lo puso bajo la protección del Presidente de la República; y en la Memoria que dirigí al Ministro de Instrucción Pública, indicé al Señor Ministro que la obra está para terminarse y deseaba saber si el Gobierno me auxiliaba para su impresión. Desgraciadamente no he obtenido resultado alguno; y en la imposibilidad en que está la Universidad de hacerle frente á ese gasto, puesto que el

gobierno dispuso de todas las rentas de que disfrutaba y ha quedado solo reducido al pago de sus empleados por el Erario Nacional, no queda al Rectorado otra esperanza que ocurrir al Gobierno del Estado de Los Andes para ver si sería posible que el tomo del Anuario se imprimiese en la imprenta del Estado, corriendo por cuenta del Gobierno los gastos del caso, como los de la encuadernación de doscientos ejemplares que son indispensables.

Espero que mi suplica no sea desatendida.

Soy de U. Atento servidor,

CARACCIOLO PARRA.



Estados Unidos de Venezuela.- Gobierno de Los Andes.- Mérida Febrero 11 de 1890.- 26º y 31º

Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes.

Presente.

Se ha recibido en este Despacho la comunicación de U. de 8 de los corrientes, por la cual pide U. al Gobierno del Estado se disponga la erogación de la cantidad necesaria para imprimir el primer tomo del Anuario de ese Instituto, creado por Decreto de U. de 1º de Enero de 1889.

Me complazco en aplaudir el celo y entusiasmo de U. por la noble causa de la Instrucción Pública, y permítame U. que le presente mis congratulaciones por su incansable labor en el progreso del establecimiento que corre a su cargo.

Para corresponder, pues a las exigencias de U., así como para expresarle la decidida voluntad del Gobierno del Estado, en el sentido de cooperar al buen estado de ese honorable Instituto, ha dispuesto que se erogue por la Tesorería del Estado la cantidad de cien bolívares mensuales para atender con ella á la impresión del primer tomo del Anuario de esa Universidad.

Dios y Federación.

JOSÉ MANUEL BAPTISTA.

Gobierno de Los Andes.- Mérida: Febrero 11 de 1890.- 26º y 31º

Resuelto:

Considerada la comunicación del ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes de 8 de los corrientes, por la cual pide al Gobierno del Estado que disponga la erogación de la cantidad necesaria para la impresión del primer tomo del *Anuario de dicho Instituto*, creado por Decreto del mismo Rector de 1º de enero de 1889: en atención á la importancia de dicha obra porque ella tiende al progreso del establecimiento, como la utilidad; se dispone: que á más del número de ejemplares de *El Correo de los Andes* contratado con los Directores de la Imprenta Oficial, se haga el tiro de doscientos ejemplares que se entregarán al ciudadano Rector de la Universidad. Para subvenir al gasto expresado, el Tesorero General del Estado erogará la cantidad de cien bolívares mensuales, que se entregarán a los Directores de la Imprenta y cargará en el ramo de *Instrucción Pública*.

Trascribese á quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL BAPTISTA

El Secretario General:

Juan N.P. Monsant.

DOCTOR CARACCILO PARRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,

CONSIDERANDO:

Que en el archivo de esta Universidad, denominada hasta ahora pocos años "Universidad Departamental de Mérida", hay casi carencia absoluta de datos sobre la creación y otros hechos importantes:

Que en varios archivos de esta ciudad y en el Capitulo Catedral concernientes al Instituto:

Que para formar su historia es conveniente recoger todos los datos que le conciernen:

Que como Cuerpo científico es de alta conveniencia y utilidad hacer conocer su origen, acontecimientos que han contribuido á su progresivo desarrollo, bien como su marcha en períodos determinados:

Que esa Publicación sirve también para hacer conocer a la Universidad en el extranjero, por cuanto circula entre las corporaciones é institutos científicos con quienes hasta hoy se ha puesto en relaciones, colocando por tanto á aquella, en aptitud de ampliar sus conocimientos.

DECRETO:

Art. 1º Se acuerda la creación de un anuario exclusivamente universitario.

Art. 2º El Rector nombrará comisionados que se pongan en contacto con los Jefes de las corporaciones y oficinas existentes en la ciudad, para que les franqueen sus archivos, con el objeto de anotar todos los actos concernientes á esta Universidad.

1º Si se encontraren documentos originales cuyo desglose no cause perjuicios al expediente de que hacen parte, se suplicará a la corpora-

ción o empleado respectivo su remisión al archivo de la Universidad; y en caso contrario, se obtendrá una copia certificada con el mismo destino.

2º En la Secretaría de la Universidad se formará un expediente con todos los datos que se obtengan

Art. 3 El Anuario comprenderá la marcha del Establecimiento con todos sus pormenores; publicación de actas de exámenes y premios, grados, nombre de los Académicos existentes y de los que hayan fallecido, empleados, Biblioteca, edificio y regalos hechos al Instituto, con expresión del nombre de donantes, &^a. &^a

Art. 4º El primer tomo del Anuario comprenderá especialmente todos los documentos que se relacionan con la creación de la Universidad, la nómina de sus Rectores, Vice-Rectores, miembros de Juntas y Facultades, catedráticos que fueron nombrados para la apertura de sus primeras asignaturas, de los demás catedráticos que sucesivamente hayan ido sirviéndolas, el número total de los alumnos que hayan cursado sus aulas desde su fundación hasta el último de Diciembre de 1888; un cuadro nominal de todos los Doctores, Maestros, Licenciados graduados en el mismo período, con expresión de la fecha del grado; otro de los Académicos graduados en otros Institutos y que han sido incorporados en éste; el número y nombre de los alumnos premiados; los servicios que á la Universidad hayan prestado no sólo los Académicos sino otros individuos y autoridades y los regalos que se hayan hecho en libros, instrumentos, &^a

Art. 5º El tomo á que se refiere el artículo anterior comprenderá además la parte histórica desde su fundación hasta el último de Diciembre de 1888. El segundo tomo y siguientes, serán propiamente Anuarios que expresarán la marcha del Instituto en cada año Académico, á contar desde el que está en curso.

Art. 6º El señor Vice- Rector recogerá los datos que deben formar cada Anuario en los últimos 15 días de cada Octubre y los pasará a la comisión que el Rector nombrará en cada caso para la redacción, colocación y demás trabajos.

Art. 7º El Vice- Rector es el Presidente nato de la comisión nombrada en el artículo anterior; y para la formación del primer tomo del Anuario de que trata el artículo 4º, se le asocian los señores Doctor Juan N.P. Monsant y Bachiller Tulio Febres Cordero.

Art. 8º La publicación del Anuario se hará en número de doscientos ejemplares y se coloca bajo la protección del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Art.9º Dése cuenta el Ejecutivo Federal.- Mérida, 1º de enero de 1889.- CARACCIOLO PARRA- El Vice-Rector Secretario- *Manuel Trocóniz*.

Ministerio de Instrucción Pública – Dirección de Instrucción Superior Número 376 – Caracas: 26 de julio de 1889- 26 y 31.

Ciudadano Rector de La Universidad de Los Andes.

Adjunta al oficio de U. de 22 de Febrero del corriente año se recibió en este Ministerio la copia certificada que U. remitió del Decreto expedido por ese Rectorado el 1º de Enero de este mismo año, creando un Anuario que sirva de órgano de publicidad para todos los actos de ese Instituto y que á la vez contribuya al progreso de los estudios que se hacen en él.

Su pensamiento es en realidad muy útil y favorable al adelanto de las letras y de las ciencias que se cultivan en la Universidad. Así pues, el Gobierno espera que U. logre alcanzar los más felices resultados de la

publicación del expresado Anuario por las innumerables ventajas que sin duda está llamada á producir en el desenvolvimiento intelectual de ese Instituto.

Dios y Federación

M. A. SILVA GANDOLPHI



DOCTOR CARACCILO PARRA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de 1º de Enero de 1889, que acuerda la creación de un Anuario para hacer constar la marcha de esta Universidad, dispone en su art. 5º que el tomo 1º comprenda su historia hasta Diciembre de 1888.

2º Que la formación del primer tomo ha sufrido demora por el trabajo de solicitar datos que no existían en su archivo; y

3º Que es conveniente incluir en ese tomo la marcha del Instituto hasta la época de su publicación,

DECRETA:

Art. Único: Se incluirán en el primer tomo del Anuario todos los datos Estadísticos desde la fecha del primer Decreto hasta su publicación.

CARACCIOLO PARRA.

El Vicerrector Secretario

Manuel Trocóniz



RESUMEN HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

PRIMERA EPOCA

DESDE LA FUNDACIÓN DEL SEMINARIO DE MÉRIDA

HASTA EL AÑO DE 1812

Relacionada íntimamente la vida del Seminario de Mérida con la de la Universidad es imposible hacer la historia de ésta, sin que vengan instantáneamente á la memoria, los gratos recuerdos de aquel Esta-

blecimiento; por que fué el Seminario la primera casa de estudios que se inauguró en este pueblo; por que fue la base sobre la cual se levantó más tarde la Universidad, cuando la libertad con su siempre hermosa luz, alumbró los horizontes de nuestra Patria, e hizo nacer en el corazón de los desgraciados colonos el sentimiento del deber, y despertó en su pensamiento la idea gloriosa del derecho propio; y por que el Seminario de Mérida, según la expresión del ilustrado señor Doctor Ricardo de Labastida, fue “jardín que debía dar y dio efectivamente más adelante no solamente flores sino ópimos frutos.”

En estas pobres colonias de la España, tocó á la ciencia la misma suerte que en la memorable época de la Edad Media: entonces se refugió á la sombra de los claustros, para llenar más tarde el mundo con sus prodigios. Aquí sufría el espionaje más cruel; porque ella enseña al hombre cuanta es su dignidad y cuáles son sus derechos; y le muestra sus gloriosos destinos en el porvenir, y le dice que debe ilustrar su entendimiento so pena de vivir la vida tristísima del idiota; y que debe alimentar en su pecho el sentimiento de la libertad, para que pueda tener conciencia de sí mismo y cumpla con los fines naturales de su ser; al propio tiempo que a nuestra madre patria le convenía conservar su dominación, y todos sus esfuerzos tendían á tener envueltos á los americanos en la espesa bruma de la idiotez, á efecto de que no reclamasen, como reclamaron al fin, su emancipación y se viera así costreñida por el más imperioso de los deberes á conceder de grado o por fuerza el derecho deducido á la faz de las Naciones, perdiendo así uno de los tesoros que llenaban sus arcas, y sufriendo el dolor de ver desprenderse la más brillante de las perlas que había engastado en su corona en el ápogeo de sus glorias.

Por todo esto, decimos se veía la ciencia con recelo, se la consideraba como causa por lo menos remota, de trastornos profundos en los intereses políticos de la corona de España; se la temía como á fantasma que aterra, pues se la creía capaz de desquiciar el edificio de la absoluta dominación que se conservaba sobre estas regiones que tan-

to enriquecían los tesoros nacionales, y en donde se aumentaban, con insulto de la civilización, los tristes esclavos que cantaban en repugnante coro las alabanzas de su coronado Señor, y vivían con la frente pegada al polvo para convertir su sudor que fecundaba la tierra en oro y riquezas para sus injustos y crueles amos.

Como consecuencia de esto, la ciencia no podía levantar cátedras en escuelas, colegios, ni universidades; pero preparándose para cumplir su divina y benéfica misión ocurría pidiendo albergue en los Seminarios, para conservar allí latente, juntamente con la lámpara de la fé, el fuego de la civilización que debía extenderse no muy tarde por los ámbitos de estas vírgenes hermosas regiones; porque no es el estado natural de las sociedades el servilismo, la ignorancia, el caos, sino la libertad que dignifica, la ciencia que ilustra.

Ya, pues, que ensayamos escribir aunque en ligeros rasgos los anales de la Universidad de Mérida, menester es por imprescindible, conocer su primer origen, observar los cimientos sobre los cuales se edificó el primer templo de las ciencias en esta ciudad, delinear los rasgos característicos de los hombres que se pusieron al frente de tan grandiosa obra y que alcanzaron merecida fama de ciencia y de virtud, y estudiar el curso que tomó el Seminario, por lo menos mientras ambos Institutos estuvieron bajo un mismo régimen.

Por bula del Sumo Pontífice Pio VI, del 17 de Febrero de 1777 y por Real cédula del propio año, fue erigida la Diócesis de Mérida. Su primer Obispo el Illmo Rmo. Señor Doctor D. Fr. Juan Ramos Lora, nació el 30 de junio de 1722. Fué elegido Obispo el 24 de setiembre de 1782 y entró á regir y organizar la Diócesis visitando la ciudad de Maracaibo y la entonces Villa de Egido, pues el desembarcó en el puerto de Santa Rosa. Uno de sus primeros cuidados y la obra á que consagró sus esfuerzos y que tuvo la dicha de ver terminada, fue el edificio destinado para palacio Episcopal y para Seminario. Tenemos una descripción minuciosa y clara de tal edificio, que el señor Lora

construyó de su propio peculio, en tres solares: dos que compró á la señora María Juana Aristizabal y al señor José Manuel Dugarte, y el otro que redimió y pertenecía á una Capellanía del Doctor Don Antonio Uzcátegui sacerdote de Pamplona. Construyó el edificio de dos pisos en la parte noroeste del actual, ó sea en el departamento destinado hoy para Observatorio astronómico y para el Jardín botánico, dando así frente al río Albarregas.

Celebróse la dedicación del Seminario el día 1º de Noviembre de mil setecientos noventa, por el Señor Pro. Dr. D. Mateo Mas y Rubí, Canónigo de la Catedral y Secretario del Illmo. Señor Lora. Por la tarde del mismo día, el mismo R. Prelado invistió la beca á cinco jóvenes, de los cuales menciona tres el Sr. Doctor Labastida en una memoria que de él poseemos y de donde tomamos estos datos. Séanos permitido describir este acto con las propias palabras del señor Doctor Labastida:

“En la mañana del día 1º de Noviembre de 1790 sintiendo
“el Señor Lora, por la declinación de sus fuerzas, que se acercaba
“al término de su carrera, hizo llamar á su Secretario el señor
“Doctor don Mateo Mas y Rubí y le ordenó: que procediese
“inmediatamente á la bendición de la capilla del Colegio Seminario,
“porque quiero, le añadió, que mi cuerpo quede sepultado allí
“Cuando el Señor Más y Rubí regresó a darle cuenta de estar
“cumplida su voluntad, le dijo: Oye bien lo que voy a decirte:
“haz que para esta tarde estén preparados los cinco niños que de-
“ben entrar de colegiales de San Buenaventura, para investirles la
“beca pues no quiero dar lugar á que este edificio sea considera-
“do y confiscado como espolios”. Y en efecto aquella misma tar-
“de invistió la beca en su aposento a los jóvenes Domingo Anto-
“nio Pacheco, que murió de Cura en la Parroquia del Llano de
“Mérida en 1847; á un niño de apellido Frías de Guanare
“que después tomó el hábito de Santo Domingo, y á su querido
“Buenaventura Arias, que cuarenta años después le había de suce-

“der en aquella silla. Respecto de los dos restantes no he podido
“encontrar la nota en que tenía registrados sus nombres.
“La concurrencia de todas las autoridades, del clero secular y
“regular, de todo el pueblo merideño: la solemne consagración del
“edificio á la causa de los estudios: la investidura de la beca
“acabada de dar á cinco niños por manos del mismo Fundador,
“que ya tenía puesto un pie en el borde del sepulcro; imponía al
“acto cierto aire de recogimiento y de santidad que conmovió á to-
“dos los concurrentes. Solamente el Señor Lora, firme con el testi-
“monio de una conciencia pura, satisfecho de su obra, viendo cum-
“plidos sus deseos y premiadas sus fatigas, se conservaba impassible
“en medio de aquel gozo, de aquel duelo y de aquella conmoción
“general. Y subió del punto, cuando después de haber declarado ins-
“tituido el “Seminario de San Buenaventura de Mérida”, dió la
“bendición á sus nuevos alumnos y levantando los ojos al cielo reve-
“lo todo su pensamiento, repitiendo en alta voz la inspirada palabra
“de Simeon: “*Nunc dimitis servum tuum, Domine, secundum ver-*
“*bun tuum in pace.*”

Quedó, pues, establecido desde aquel mismo instante el Seminario Tridentino de Mérida, que cinco años después recibió del Rey de España la gracia de *Estudios Generales*, ó sea la facultad de hacer los cursos que habilitasen para algunos grados en la Universidad pontificia de Caracas.

No hay noticia de que el Illmo. Señor Lora, en los nueve días que vivió después de la inauguración del Seminario, estableciese algunas cátedras, ni tampoco sobre quién continuara al frente del establecimiento, hasta la venida del segundo Obispo de Mérida Illmo. Señor D. Fr. Manuel Cándido de Torrijos.

Este prelado, natural de Santa Fé de Bogotá fué elegido Obispo de Mérida en 1771, y consagrado el 19 de Abril de 1793. Su gobierno, según los Doctores Labastida y Pro. Henrique María Castro refirién-

dose el segundo á “La Crónica Eclesiástica”, periódico que redactó en Caracas el señor Talvera y á los relatos del Pro. Agustín Palacio, solo “duró tres meses y según el autor del artículo respectivo que se registra en los “Apuntes estadísticos del antiguo Estado Mérida” siete meses.

Desde su llegada á esta ciudad, el Señor Torrijos reveló en sus proyectos al hombre de progreso y de ilustración. Según asevera el señor Dr. Castro en sus “Biografías de los Obispos de Mérida”, el Illmo. Señor Torrijos trajo una librería constante de 30.000 volúmenes, de los cuales aun existen algunos; un famoso órgano; rico ornamentos para la Catedral, y una máquina eléctrica y otra neumática, cuyos restos han quedado en la Universidad. Y según el señor Doctor Labastida, tenía el proyecto para mejorar y embellecer á Mérida, de construir una basílica, el palacio episcopal, un puente sobre el Mucujún, otro sobre el Albarregas, un jardín botánico y un observatorio astronómico.

Por lo que respecta al Seminario, existe un expediente en el archivo de aquel Instituto, que hemos consultado, en donde consta, en una diligencia firmada de puño y letra del Prelado, la comisión que él confería al Licenciado Hipólito Elías González, Provisor Vicario General, para que redactase los Estatutos del Seminario: dicho expediente está vestido con varios datos recogidos por el señor González en la parte económica del Establecimiento.

Una diferencia notable, relativa á la época de la muerte del señor Torrijos hemos hallado en estos papeles, y que creemos conveniente advertir. Todos los que han escrito sobre el particular como los señores Doctores Talavera, Labastida y Castro hablan de la venida y muerte de aquel prelado en 1793; y en el expediente á que nos referimos vemos que la dirigencia firmada por el Obispo tiene la fecha de once de octubre de 1794, y las siguientes actuaciones son el propio año.

Por muerte del señor Torrijos, el Cabildo Eclesiástico nombró Vicario al expresado Licenciado Hipólito Elías González y al Pros. Dr. Juan José de Mendoza Rector del Seminario: éste dio alguna organización al Instituto y creó las clases de latinidad, filosofía y teología; poniendo las de filosofía bajo la dirección del seminarista Buenaventura Arias y las teología, primero bajo la dirección de D. Mateo Más y Rubí, y luego bajo la del Dr. Juan Marimón y Henríquez y del mismo señor Rector. Respecto de las de latinidad, solo existe la noticia en una certificación de méritos del Pro. Francisco Antonio Martos Carrillo, Cura de la Catedral, de que sirvió dicha clase sin saberse el tiempo durante el cual la regentará.

En 1798, por disposición del Provisor y del Rector del Seminario, se abrieron las cátedras de: Derecho Canónico y Jurisprudencia Civil; siendo catedráticos, de la primera el Pro. Dr. D. José Hipólito Pagez Monsant, y de la segunda el Licenciado D. José Lorenzo Reiner abogado de Caracas. Los primeros que ocurrieron a tomar matrícula para ganar este concurso fueron el: Rector del Seminario Dr. Mendoza, el Canónigo D. Mateo Mas y Rubí y el Señor Buenaventura Arias, que figura ya en los libros de matricula como Vice-Rector del Instituto.

De la manera relacionada continuaron los cursos de: Teología, Derecho Canónico y Civil, Filosofía y latinidad, hasta que el Illmo. Señor Dr. D. Santiago Hernández Milanez, tercer obispo de Mérida, como Rector nato del Establecimiento, principió la nobilísima tarea de dar el mayor desarrollo y regularidad posibles al estudio de las ciencias.

Este notable Prelado fué elegido en 1801 tomando posesión del Obispado el 25 de Setiembre de 1802, nombró Secretario al señor. Dr. Juan José de Mendoza; pero más después, empeñado en levantar el Seminario á una altura digna de su objeto, é incansable en el propósito grandioso de hacer del Instituto un foco de conocimientos, resolvió enviar al expresado señor Mendoza á Caracas, con el fin de trasladar un capital de seis mil pesos fuertes-legado del Pro. Dr. Rogelio

Briceño al Seminario para la fundación de tres becas y para que estudiase los estatutos y régimen del Seminario de Caracas á efecto de adoptarlos para el de esta ciudad: entonces eligió para Secretario al Dr. D. Mario Talavera y Garcez , quien se hizo más tarde célebre como orador, por su ilustración y sus virtudes y como miembro de la Junta patriótica de Mérida. En habiendo regresado el señor Mendoza, fué nombrado Rector del Seminario.

Es deber de todo historiador el fundamentar las noticias que trasmite á la posteridad en documentos auténticos y en todos aquellos datos que concurren á poner de relieve la verdad de los hechos. Hasta hoy, el Illmo. Señor Milanez se ha tenido como el único autor de la solicitud elevada al Rey de España para que erigiese el Seminario en Universidad. En verdad que aquel Prelado, después de su arribo a esta capital, que como hemos dicho, efectuó en Setiembre de 1802, tomó á grande empeño en conseguir tal gracia del Monarca; pero es justo, y la verdad histórica así lo demanda, dar conocimiento al público, de que, según documentos que tenemos a la vista para el año de 1800, el Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, por iniciativa del Provisor había ocurrido al Monarca en solicitud de tal gracia; lo cual se comprueba del acta levantada por dicha Corporación en sesión de 28 de Enero del mismo año, á que concurrieron los señores Deán Dr. D. Francisco Javier de Irastorza, Mercedario Dr. D. Luis Dionisio de Villamizar, Magistral Dr. D. Juan Marimón y Henríquez y Racionero Dr. D. Mateo José Más y Rubí, no habiendo asistido á dicha sesión el Doctoral Licenciado D. Hipólito Elías González por ausencia; y también por el oficio que con fecha diez de Febrero de 1802, dirige al “Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de Mérida” el Dr. D. Juan Marimón y Henríquez, Provisor del Obispado y en el que se lee: “que habiendo ocurrido á su Majestad en solicitud de que se erija Universidad en esta ciudad, propensa ya á conceder esta gracia, se había detenido porque se formó duda sobre si sería más conveniente en Mérida que en Maracaibo”. El Cabildo, pues, exige al Ayuntamiento que éste eleve súplica al Rey, así como un informe al Capitán General de Caracas

exponiéndole las razones en pro de la erección de la Universidad en esta ciudad. El ayuntamiento presidido por D. Antonio Ignacio Rodríguez Picón, con fecha 15 del mismo mes acordó de conformidad con lo solicitado por el Capítulo Catedral.

Justo es pues, consagrar aquí este recuerdo honorífico a la grata memoria de los miembros del Cabildo Eclesiástico y a los del Ayuntamiento que lo componían el citado señor Rodríguez Picón, Teniente Justicia Mayor, D. Juan Antonio Dávila, D. Juan Antonio Pereira y D. Ignacio de Rivas; todos los cuales hicieron cuantos esfuerzos tuvieron en lo humano a fin de adquirir para Mérida un Establecimiento científico que fuese gala y prez de estas comarcas.

Sin duda en la Corte del Escorial no se había oído á los justos reclamos que á nombre de estos pueblos hicieran sus representantes en lo eclesiástico y en lo civil, porque, a pesar de las diligencias efectuadas, trascurrieron muchos años y la madre patria no dirigió mirada de protección á sus colonos que pedían pan para el espíritu.

El Illmo. Señor Milanez vino después en solicitar de nuevo la erección de la Universidad. Al principio, sus frecuentes instancias, no obtuvieron otro resultado, según se lee en casi todos los historiadores que hablan sobre el asunto, que la frase tristemente celebre de D. Carlos IV: "No conviene a la Corona de España que se ilustren los americanos". Más, no obstante ser desatendidas sus continuas súplicas: no obstante ser despreciado su interés patriótico y generoso; no obstante el supremo desdén con que se le miraba y contemplar el fantasma de la ignorancia con que siempre impone la tiranía: él era apóstol de la civilización y debía seguir como siguió literalmente el precepto del apóstol: "agüere, obsecra, increpa inomni patientia et doctrina". Trabajo con tanta constancia, dice el Dr. Labastida, y supo aprovechar con tan buen suceso las relaciones que había dejado en Madrid especialmente con su condiscípulo el Marqués Caballero Ministro de Carlos IV, que logró ver erigido el Seminario en Universidad.

La voz de la justicia tuvo al fin eco: llegó a los oídos del Monarca con su penetrante y conmovedora elocuencia y pudo vencer aquella resistencia tenaz que de vez en cuando se disimulaba con alagos y promesas. El Prelado virtuoso y entusiasta por el culto brillante de las ciencias, logró ver coronados sus esfuerzos que con tanta constancia desplegó, cual lo demandaba la santidad de la causa que echo sobre sus hombros.

Justo es, pues, levantar en parte la censura lanzada contra el Rey de España que siempre se ha sostenido y que tenía en verdad fundamento. Sin los documentos adquiridos últimamente, rebuscando con laudable afán en los empolvados archivos de esta ciudad por el señor Br. Tulio Febres Cordero, que como miembro de la comisión encargada de este Anuario por el señor Rector de la Universidad, ha tenido tan importante parte en esta labor, habíamos continuado en la creencia de que el Monarca fue sordo hasta el fin a nuestros reclamos.

Razón había para juzgarlo así. Los colonos americanos fueron siempre tratados con dureza por nuestra madre patria. Esta nos dio la grandiosa religión del Cristo; trajo á nuestras vírgenes montañas y extensas pampas, el eco sonoro de la lengua de Castilla; y mezcló su noble sangre con la de los americanos, despertando la hidalguía y el amor patrio, que más tarde produjo héroes que supieron llegar á las cumbres de la gloria; pero, en cambio, vieron siempre en el pobre indio un ser estúpido y degradado é indigno de los favores de la civilización. Esos bienes que sembraron germen de heroísmo y de gloria, en nuestro suelo, bien quisiera recojerlos quien tan avaro fué de sus vastos dominios; pero en aquellos hechos debió cumplirse la ley ineludible de la naturaleza y de la historia. Colón, el genoves afortunado é intrepido con la conciencia de su propio genio, subyugó el primero las ondas del Atlántico; y al romper tan altos diques la civilización que es luz; la religión que es angel del cielo que la lleva en sus potentes alas, y .la ciencia que es el verbo de la idea y de los principios salvadores de la humanidad, necesitaron campo para espaciarse, y lo

hallaron, y vienen como formando espléndida aureola al glorioso marino y regando en suelo virgen su benéfica simiente preparando así, para lo porvenir las bases sólidas del progreso.

Además de todo esto bien conocida la frase que se atribuye á Carlos IV y con la que se dice, contestó á las primeras solicitudes del Illmo. Señor Milanez y de que hemos ya hablado: “no conviene que se ilustren los americanos”. Y tal negativa y la historia de las colonias que cuenta por páginas la degradación y la esclavitud en que vivían, razones son harto poderosas para no haber sido jamás indulgentes con la España, y no haber creído que el Monarca accediese al fin á los ruegos del Prelado emeritense.

Mas, á pesar de todo, los documentos comprueban otra cosa. El Ayuntamiento de Mérida, con fecha treinta de Abril de 1808 ordena la publicación de la gracia concedida por S. M., así como otros festejos que expresasen la gratitud del pueblo por tan importante merced. Y bueno es advertir, al paso, que aunque en varias ocasiones y en distintos artículos y discursos hemos oído y visto que el Monarca español otorgo la institución de mera Académica, en los documentos á que aludimos, así como en un decreto reglamentario de la expedición de matrículas dictado por el Señor Milanez y que se haya en el libro destinado al efecto, no se habla sino de Universidad.

No obstante esta circunstancia, no hemos hallado datos que nos suministren noticia de la inauguración de la Universidad entre los años de 1808 y 1809, ni que se le diera otra organización que la tenía, si no es la colación de grados en Teología y Filosofía, de los cuales existen expedientes desde 1806.

El Illmo. Señor Milanez halló establecida las cátedras que ya se han mencionado y según dice el señor Dr. Labastida, tan luego como hubo regresado de Caracas el señor Dr. Juan José de Mendoza, organizó el interior del Seminario y creo las siguientes clases: “dos de Teología;

dos de Derecho Civil y Canónico: dos de Filosofía; una de Medicina; otra de canto llano, y dos de gramática latina". Agrega el Dr. Labastida: "yo conocí regentando esas cátedras á los señores Doctores Arias y Talavera, R. Ignacio Méndez, Lorenzo Reiner, Fruto Santander, Salvador V. León, Esteban Arias y Lorenzo Santander". Según los datos que poseemos, en 1805 abrió el curso de Medicina especulativa, siendo su primer profesor el señor Dr. D. José María Unda, quien fué remplazado al 1º de Marzo de 1810 por el Dr. D. Manuel Palacio.

El Seminario y Universidad, pues, continuaron sobre la misma base de su institución hasta 1810. En este año feliz Venezuela sintió correr por sus pampas y sus valles aires más puros que anunciaba ya los mensajes de la dulce y santa libertad: era la idea de la redención que aparecía en lontananza, como espléndido astro de divina luz, derramando destellos purísimos de purísima esperanza y extendiendo por la alta cima de nuestros montes el grato claror de la fe con que Dios alumbra el espíritu del hombre.

Bullente ya en el corazón de los Venezolanos la santa devoción á la patria, yérguense con la altivez del heroísmo y apréstanse á saludar con los cantos que entona el pecho libre, la bendecida aurora que con sus hermosísimos fulgores había de romper la bruma sombría que envolvía a estos pueblos como en su sudario de muerte, que no otra cosa es la esclavitud y la adyección.

Pero los pobres hijos de esta patria querida habían soportado por centurias el peso inmenso de la tiranía: vivían en medio de letárgico sueño; y necesario era que la ciencia, pregonera de la libertad y de los derechos humanos, levantase cátedras para arraigar la fé y animar la esperanza de la próxima redención.

He aquí porque, un grupo de virtuosos levitas y de ciudadanos dignos, lánzase á la arena gloriosa de la lucha, se constituyen en Junta y uno de sus primeros actos es la organización de la Universidad de

Mérida, á quien dan el titulo de “Real Universidad de San Buenaventura de los caballeros de Mérida”: crean cátedras, forman y reglamentan el claustro, y como para ser reconocidos á los nobles esfuerzos de aquel venerable Prelado que había consagrado sus desvelos á la erección del Instituto, estatuyen que el Obispo continúe al frente de aquél con el carácter de Rector superior nato del Establecimiento. El acta de la Junta Patriótica de Mérida, fué levantada con fecha 21 Setiembre de 1810, la cual se publica con los demás documentos.

El Illmo. Señor Milanez continuó su obra con la constancia y abnegación que le caracterizaba hasta su desgraciado fin el 26 de Marzo de 1812, día funesto y conflictivo en que Mérida quedó convertida en pavorosas ruinas.

Para terminar esta primera época, queremos hacer conocer un rasgo notable de discreción del Señor Milanez, transcribiendo las palabras del señor Dr. Ricardo de Labastida:

“Cuando su fiel Secretario y amigo Dr. Talavera, dicese, leyó el acta de independencia, le contestó
“Eso está en el orden de los acontecimientos humanos y debía suceder más tarde o más temprano, aunque me parece que el paso ha sido intempestivo.
“El joven no se emancipa mientras no ha adquirido la suficiente robustez y experiencia para gobernarse. Preveo y siento las heridas que vá á recibir la religión católica, con la multitud de obras impías que so pretexto de comercio libre van á importarse a Venezuela”.



SEGUNDA EPOCA

DE 1812 A 1832

Con motivo del funesto suceso del terremoto, que según hemos dicho, convirtió á Mérida, como á otras ciudades de Venezuela en pavorosas ruinas, conturbado profundamente el espíritu, nadie pensó en otra cosa que en sus propios intereses. La Iglesia vistió luto: entre los escombros había contemplado el cadáver de su venerando Obispo que dejaba una memoria bendecida por sus virtudes y su profunda devoción al saber. Las letras cantaban también la elegía del dolor porque la voz de su apóstol se había extinguido y había venido á tierra el templo donde se celebraban sus cultos: todo, presentaba una faz sombría. Las ruinas llevaban espanto al corazón: por todas partes resonaba el eco gemebundo del huérfano infeliz, y de la esposa desolada y del padre que ve desaparecer entre la espesa polvareda que asfixia, y el ruido que causa terror profundo á los hijos de su amor. Y en medio de desolación tanta, cuando algún consuelo llegaba al espíritu por las armonías de la libertad que ya se escuchaban en los ámbitos de la Patria amada, la voz cavernosa del fanatismo impone de nuevo la tiranía del dolor ¡Castigo del cielo!, se exclama! Mancha vuestra frente el borrón de insólito crimen: os habéis sublevado contra vuestro Rey ¡Dios, por esto, os castiga! Lo cual equivale á decir: “Dios, por esto, os castiga! Lo cual a decir: “Dios, que os dió un espíritu inteligente y libre, ha enviado sobre vosotros el ángel de la destrucción; porque no quiere que seáis dignos; porque no quiere que seáis libres; porque quiere veros siempre arrastrando la pesada cadena de la esclavitud! Hasta allá se atrevió el fanatismo ignorante: hasta calumniar la religión del Cristo, que es la religión de la libertad, del amor y de la dignidad!

Había en el Cabildo Eclesiástico un Canónigo que mal de su grado residía en esta ciudad. Muerto el prelado y quedando él de Presidente del Capitulo, pues no era otro sino el Deán Dr. Francisco Javier de

Irastorza, inició, con el pretexto del lamentable estado en que había quedado Mérida, un trabajo constante y tenaz, para trasladar á Maracaibo la Capital de la Diócesis, la Universidad y Seminario y el Convento de clarisas. El Cabildo Eclesiástico había quedado reducido para aquella fecha á los Doctores Irastorza y Mateo José Más y Rubí.

El Cabildo, pues, dirigió al Rey su primera representación en 13 de Mayo de 1813, pidiendo la fijación definitiva de la ciudad de Maracaibo como capital del Obispado, y haciendo del Seminario y el Convento de clarisas: esto después que el Gobernador D. Pedro Ruiz de Porras, había ordenado en 2 de Mayo de 1812 la traslación de aquellos establecimientos, en virtud de las circunstancias aflictivas en que había quedado Mérida.

Pasado el asunto á la Regencia del Reino ésta, en consulta de 26 de Junio de 1813, aprobó la traslación de los establecimientos expresados, con el carácter de interina, previo el informe del Fiscal de S. M. DR. Costa, firmado en Valencia el 18 de Abril del mismo año: esta disposición fue confirmada por Real orden de 3 Julio siguiente: Con fecha 17 de Enero de 1814, instó el Cabildo Eclesiástico pidiendo al Rey, se declarase la fijación perpetua de la Catedral, Seminario y Monjas en Maracaibo; y para apoyar su solicitud y practicar con resultado por lo menos probable las diligencias á fin de conseguir su deseo, el Ayuntamiento de aquella ciudad diputó cerca de la Corte de España al señor José Domingo Rus, quien hizo todo esfuerzo á efecto de obtener las gracias que se pedían y eran "traslación de la silla episcopal de Mérida a Maracaibo, la de sus estudios generales Colegio real Seminario con el nombre de San Fernando y escudo de su Magestad al pecho de sus alumnos; creación de una Capitanía General, y tratamiento de Excelencia al Cuerpo de aquella ciudad con el particular de Señoría á sus individuos".

Demás de estas peticiones introducidas á la Corte por el Ayuntamiento de Maracaibo, el Cabildo Eclesiástico y el Diputado Rus, el Señor Irastorza Deán y Vicario Capitular se dirigió de nuevo al Rey dándole cuenta de lo practicado en virtud de la Real orden de 3 de Julio de 1813; repitiendo en la carta que envió las solicitudes anteriores; esto es: la traslación definitiva y con el carácter de perpetua de la Catedral, Seminario y Monjas, é indicando que cuando se realizase la mejora de Mérida y Barinas podía dividirse el Obispado. Todo esto dio motivo a la Real Cédula de 5 de Marzo de 1816, por la cual se ordena: que el Obispo, que á la sazón era el Illmo. Señor Dr. D. Rafael Lazo de la Vega, y el Vicepatrono Real, procediese en su respectivas jurisdicción, simultánea pero separadamente á formar expedientes instructivos acerca de las causas que existiesen para la traslación aprobando de nuevo ésta, pero siempre con el carácter de interina.

Un hecho curioso y que revela muy á las claras hasta donde llega el interés y la pasión mal dirigida, se ve en el informe á que hemos aludido del Fiscal Dr. Costa. ¡el Gobernador de Maracaibo y el Cabildo Eclesiástico impedían de todos modos la reedificación de Mérida....!! “El primero, dice el Fiscal, prohibiendo que se edifi caran casas ú otra cualquiera obra hasta que se evacuasen los “informes que se pedían sobre la reedificación de la ciudad; y el “segundo, impidiendo con medios dilatorios la reedificación de templos....” Esto á tiempo que el resto del clero y el Ayuntamiento de esta ciudad, exponían la seguridad en que se encontraba y la repoblación de Mérida que para 1813 contaba ya 4600 almas y había tres templos decentemente paramentados con la circunstancia de no haber otros, por la negativa que el Cabildo Eclesiástico había dado á la licencia que al efecto se le pedía.

No pretendemos en modo alguno negar el derecho que tenía Maracaibo á solicitar todos aquellos elementos que afianzasen y fomentasen su desarrollo y prosperidad; y por esto no censuramos las reclamaciones hechas al efecto; pero si creemos muy razonable y jus-

to que impugnemos el proceder del Cabildo Eclesiástico y del Gobernador de aquella entonces provincia, porque á efecto de conseguir las gracias á que aspiraban, tratasen de hacer á Mérida un mal efectivo, cual era nada menos que el de impedir su reedificación. Sin esta circunstancia Maracaibo estaba en su pleno derecho y hasta en el deber de solicitar por medios razonables todos aquellos elementos de progreso. Hoy mismo nos complacemos en reconocer que aquella ciudad, por su importancia mercantil, por su sociedad tan respetable como culta é ilustrada que es para élla honrosísima gala, por su posición topográfica tan ventajosa, por su siempre constante entusiasmo por las glorias de la patria, por sus notables condiciones de religiosidad, por mil títulos en fin, es acreedora en nuestro concepto á ser capital de un nuevo Obispado, ya que sus institutos científicos por otra parte figuran justamente en primera línea entre los de Venezuela.

En cumplimiento, pues de la mencionada cédula de 5 Marzo de 1816, el Illmo. Señor Lazo, quien para aquella fecha no había recibido aun la consagración, pues ésta se celebró en Bogotá el 17 de Diciembre del propio año, se dirigió en circular de 6 de Setiembre de 1816 á todos los Vicarios foráneos, a fin de que reunido el clero de la respectiva Vicaría, emitirse opinión sobre la conveniencia ó inconveniencia de la traslación á Maracaibo de la Sede Episcopal, Seminario y Monjas. Por su parte, el Vicepatrono Real, se dirigió á los yuntamientos, para inquirir de éstos su opinión sobre el propio asunto.

En el expediente “Real Cédula sobre traslación perpetua de Catedral y Monjas”, hallado entre los libros de la antigua Biblioteca en la reciente organización de ésta, se registran los informes de las Vicarías y Ayuntamientos; y todos con excepción de las respectivas corporaciones de la ciudad de Maracaibo, manifestaron, con multitud de razones, una séria oposición á la pretendida traslación.

Mientras esto sucedía y trasladado con la Catedral interinamente el Seminario, éste funcionaba en la casa de la cual hizo donación para el

efecto el señor Dr. Irastorza. Allí se pusieron en actividad las clases de latinidad y filosofía, porque las de ciencias teológicas se servían en el Covento de franciscanos. Las de filosofía fueron regentadas por el honorable y célebre patriota Don José Eusebio Gallegos.

No obstante esta circunstancia, al paso el Illmo. Señor Lazo para Bogotá á donde iba con el objeto de recibir la consagración episcopal, ejerció en esta ciudad varios actos de Gobierno. En efecto: restableció aquí el Seminario, en la casa que para una escuela había donado el señor Dr. Francisco Antonio Uzcategui Canónigo Doctoral, y uno de los más entusiastas miembros de la Junta Patriótica de 1810, é inauguró el Instituto el 6 de Setiembre de 1816 con once niños que fueron Rafael Ruiz, José Maria Maldonado, Juan José Pino, Vicente Rangel, José María Pino, José Contreras, Rafael Alvarado, Antonio Ignacio Zerpa, Eduardo Rangel y José Félix y Ricardo de Labastida: dictó, además, según refiere el señor Dr. Labastida, los estatutos del Colegio.

Como se ve, pues, el Seminario y Universidad, continuaron en ejercicio en esta ciudad, pues en el archivo de la última se hallan expedientes de grados, conferidos en 1817.

El Congreso Constituyente de Cúcuta restableció en 1821 la Catedral en esta ciudad y con este motivo el Illmo. Señor Lazo se dedicó á la reconstrucción del Seminario en el mismo solar en que lo había edificado el Illmo. Señor Lora; con la diferencia de que el antiguo había sido construido como hemos dicho en la parte noroeste, y el Señor Lazo lo levantó en el punto que actualmente ocupa.

Desde aquella época la Universidad adquirió por las leyes de Colombia, los bienes de los Conventos de menores suprimidos y éstas fueron sus primeras rentas, estando sostenida al amparo del Seminario, pues sus Directores, no eran otros que el Prelado y el Rector de este Instituto.

Como hemos dejado establecido, en virtud de documentos auténticos, la primera gracia otorgada por el Rey de España fue la de estudios, generales ó habilitación de cursos para recibir grados en Caracas, esto fue en 1795. En 1800, se pidió por el cabildo eclesiástico la erección de Universidad. Venido el Illmo. Sr. Milanez, éste repitió la solicitud; y el año del 1808, se otorgó la expresada conseción . En 1810 la Junta patriótica, renovó la creación de la Universidad con el título de "Real Universidad de San Buenaventura de los caballeros de Mérida" y amplio la facultades del Instituto, creando además nuevas cátedras; y no obstante todo esto, en la correspondencia del Colegio con el Gobierno de Colombia, se halla una consulta del Rector del Seminario sobre si éste "continuaba siendo Universidad como lo había dispuesto la Junta de la provincia el año de 1810, ó como Academia según lo había concedido el Rey de España". No sabemos, si en aquel tiempo se confundía el título de Academia con el de Universidad ó si existe algún documento en que conste la concesión de la gracia con el carácter de Academia. Es lo cierto, que el Secretario de Estado en el Despacho del Interior, comunicó con fecha 1º de Diciembre de 1824 la Resolución del Poder Ejecutivo por la que disponía continuase el Colegio como Academia mientras se sancionaba el plan de estudios para toda la República.

En esta ciudad, tanto , el clero como las autoridades políticas, trabajaron con esmerada constancia por el restablecimiento de la Sede Episcopal en Mérida, y con este motivo queremos consignar aquí, para terminar la segunda época de estos anales, la tradición de que el señor Dr. Miguel Peña, hombre notable de Colombia y célebre en su historia, fue el abogado constituido para pedir ante el Congreso Constituyente de Cúcuta la reivindicación de los derechos de esta ciudad, que había perdido con motivo del terremoto: esta tradición la debemos al V. Señor Déan Dr. Tomás Zerpa de gratísima memoria.

En el transcurso de 1820 á 1832 no hay hecho particular que puede referirse: el Seminario y Universidad ó Academia, continuaron en

ejercicio bajo su antiguo régimen, produciendo sí muy buenos resultados por la contracción, asiduidad y celo de los encargados del Establecimiento.

No suspenderemos la pluma, sin relatar una sabia frase de Illmo. Señor Lazo de la Vega, porque es una sentencia que debiéramos tener constantemente presente en nuestros proceder, y contra la cual, á cada paso, pecamos. Nos la refiere el señor Dr. Labastida. Tuvo éste en el curso de sus estudios, que sostener una tesis en uno de los actos literarios que eran entonces muy frecuentes. El discurso contenía unas frases de merecido elogio al Illmo. Señor Lazo. Consultada con éste la obra, tomó la pluma y testó la frase, agregando la siguiente sentencia: *Lauda post mortem.*



TERCERA EPOCA

DESDE 1832 HASTA 1889

Cuenta la primera época, según la división que hemos dado á este "Resumen histórico de la Universidad de Los Andes", veintidós años; la segunda comprende veinte y la tercera refiere la historia del Establecimiento, durante cincuenta y ocho años. En esta última parte, la Universidad tuvo varias alternativas: en los primeros años presenta una faz regular y floreciente: después probó hasta donde llega el patriotismo y la noble emulación por la fulgida gloria de las letras; y más tarde, ó sea desde 1873, lejos de ser objeto de atención por parte del Gobierno Nacional fue victima constante de una hostilidad sin tregua y blanco obligado á donde la funesta pasión de la autocracia,

dirigió sin piedad los tiros del encono y del odio profundo por este Instituto que nació á la sombra del suantario, que fue alumbrado en seguidas por los vívidos albores de la libertad, que siempre tuvo por inspiración el porvenir venturoso de la Patria, y que jamás recogió su regazo de luz, á donde la juventud iba á buscar, el dulce albergue del espíritu.

¡Razón tiene la Ilustre Universidad de Mérida, para recordar indignada aquella sombra funesta que se cernió sobre su existencia con el pavoroso aparato de la muerte amenazando envolverla para saciar la ambición desenfrenada!

Y tiene también razón para decir: “aquella elocuente voz, que acá en el seno de estas montañas movió el espíritu de libertad y proclamó con insólito entusiasmo la independencia de esta Patria querida, aquí fue formada á mi cariñoso lado. Muchos de los que en aquella cruzada gloriosa, combatieron con bravura hasta poner terror profundo en las huestes de la tiranía y cubrieron su pecho con honrosísima presea de fama, salieron de mi regazo que es de luz y de dignidad. Muchos ilustrados levitas que supieron derramar la fecunda semilla de la doctrina evangélica y que llegaron á la cumbre de la jerarquía de la Iglesia, á impulso de su propia virtud á que siempre rindieron ferviente culto, se formaron también en estos retirados claustros.

Muchos abogados, que con el verbo poderoso de la idea y con las armas de la justicia, han sabido lidiar en los parlamentos y en el foro, las lides del derecho, hijos son de este plantel. Muchos médicos prominentes que, inspirados por la ciencia y el amor, han arrebatado con maestría las conquistas de la muerte, aquí se les ha dado luz para la mente y el dulce sentimiento de la fraternidad.

“Si siempre, pues, he hecho honra á la patria y he preparado parte de las huestes gloriosas del porvenir ¿por qué ese desdén supremo, por qué ese indiferencia glacial, por qué esa hostilidad infame de que fui

victima, y ese martirio tan prolongado á que fui sometida por la autocracia? O es que la ciencia deja de serlo acá en el Occidente de Venezuela, porque no tiene alcázares cubiertos de riquísimo esplendor? Recuérdese que la mayor parte de los bienhechores de la humanidad que con el vigor del genio han dado preciosos tesoros á la ciencia, han surgido de pobres y retiradas chozas!”

Perdónesenos esta digresión, que ella es reclamada por la justicia.

Expedida en 1830 la Constitución política de la nueva República de Venezuela el Supremo Gobierno de está excito á los Reverendos Obispos de la Arquidiócesis á que prestasen juramento de obedecer y cumplir y hacer obedecer y cumplir la expresada carta fundamental de la Nación: el Gobierno cumplía á su vez una ley que así lo ordenaba. Los Señores Obispos Méndez, Talavera y Arias, quien como tal estaba al frente de esta Universidad, se negaron á prestar el juramento fundándose, dice el señor Dr. Labastida, en que ninguno de sus artículos expresaba que la religión Católica, Apostólica Romana era la de la República. Con motivo de esta negativa, fueron sometidos á la pena de destierro.

Permitasenos otra digresión ya que actualmente se trata en la República de reforma de la Constitución, pues no podemos prescindir de transcribir aquí una juiciosa apreciación del expresado señor Dr. Labastida, al tratar sobre el destierro del Señor Arias y demás Obispos y sobre la razón del extrañamiento.

“Debo confesar en este lugar, dice que no alcanzo á comprender la razón, por qué los Congresos de la América latina, muestran esa especie de pánico para traducir en forma de artículos una verdad tan incuestionable, cual es la universalidad con que Venezuela profesa la religión católica, apostólica, romana. Y el mal que de semejante declaratoria, pudiera sobrevenir, no se todavía que algún político se haya atrevido á señalarlo. ¿Quién se atre-

“verá á demostrarlo? Filosóficamente hablando, una Constitución
“no debe ser otra cosa, que la enunciación de aquellos principios
“políticos ó verdades deducidas como consecuencias lógicas de un
“principio que entra como principal elemento á servir de base á
“un sistema de gobierno. O en otros términos: la Constitución
“no debe ser otra cosa que el vivo reflejo de la sociedad tal cual
“se encuentra en el acto de su organización política. Ahora bien:
“uno de los derechos inalienables é imprescriptibles que el hombre
“tiene antes y después de entrar en sociedad es el de adorar á
“Dios según el dictamen de su conciencia. O de otra manera: el
“derecho de adptar y ejercer aquella religión que juzgue más
“conforme con los eternos principios de moral. Este derecho deja-
“ría de serlo, si no cayese bajo la salvaguardia de la sociedad.
“Pero esta salvaguardia no sería efectiva, si no quedase consigna-
“da en la Constitución, cuya sanción, en los gobiernos representa-
“tivos, no es otra cosa que la voluntad de la mayoría. Así, pues,
“cuando la Constitución declara, que protege el culto católico, no
“hace otra cosa que declarar que el culto católico, es de la
“cuasi totalidad ó gran mayoría del país. Enuncia un hecho in-
“cuestionable, cuyo silencio sería un acto de pusilanimidad. Re-
“conoce un derecho más primitivo que el mismo de propiedad.
“Si, pues, la América latina no profesa en su cuasi totalidad otra
“religión que la católica, apostólica, romana: si la libertad que tie-
“ne toda asociación, como todo hombre, de profesar la religión que
“juzgue verdadero, es un derecho incontrovertible, ¿por qué nos nega-
“mos á consignar ese precioso derecho, en ese catecismo que se
“llama Constitución?”

Separado de esta ciudad el Illmo. Rmo. Señor Dr. D. Buenaventura Arias, que regía la Diócesis con el carácter de Obispo *in partibus infidelium* y Vicario Apostólico de Mérida, quedó naturalmente en acefalía la Universidad, pues, como se ha dicho el prelado era el Rector Superior nato del Establecimiento. Con motivo de esta circunstancia, el Gobernador de esta provincia, que lo era para entonces el

Señor Maestro Juan de Dios Picón, con fecha 23 de diciembre de 1831, ocurrió al Supremo Gobierno de la República, informándole de la acefalía en que había quedado el Instituto. El Gobierno atendió aquella patriótica información con toda eficacia; siendo éste el primer paso dado en el sentido de independizar la Universidad de la tutela á que desde su nacimiento había estado sometida; tutela benéfica en verdad, porque los prelados y demás sacerdotes que estuvieron al frente de aquel Establecimiento cumplía su divina misión de enseñar y satisfacían con usura las exigencias sociales, puesto que atendían con esmerado celo la importantísima y trascendental labor de instruir la juventud.

El Gobierno, pues, siendo Ministro del Interior el señor Andrés Narvarte, por Resolución de 14 de Enero de 1832 nombró como Rector interino del Instituto al Señor Pro. Dr. Ignacio Fernández Peña, Arzobispo que fué después de Caracas; y al mismo tiempo que pide informes sobre el estado de la Universidad, de su cátedras, rentas y &^a., exige también indicación de las reformas que conviniera hacer en los estatutos.

El Illmo. Señor Fernández Peña, que se hizo notable no solo por sus virtudes morales sino por su amor á las letras, acepto el nombramiento, y con noble empeño, redactó los Estatutos que llevan la fecha de 7 de Marzo de 1832. Enviólos al Supremo Gobierno, y éste los aprobó con algunas modificaciones el 8 de Marzo de 1836. Este Reglamento fué publicado en Caracas en el propio año.

Hemos insinuado ya, que las Rentas destinadas para el sostenimiento de los institutos científicos, fueron los bienes de los Conventos menores suprimidos por la ley del Congreso de Colombia expedida el 6 de agosto de 1821.

En 1826 por la ley de 18 de Marzo, se organizó en Colombia la instrucción pública y en ella se especifica las mismas rentas para los establecimientos de enseñanza, con más: las dotaciones de cátedras

de Colegios y Seminarios, correspondiente á las facultades que habían de enseñarse en las Universidades: las rentas de las canongías suprimidas: las fundaciones de los exjesuitas y cualesquiera otras destinadas á la enseñanza: las fundaciones de capellanías y patronatos de legos; y dos mil pesos de las vacantes mayores y menores de cada Obispado.

Aun á riesgo de ser difuso, queremos expresar aquí cuáles eran las rentas de que gozaba la Universidad de Mérida en 1832; y lo hacemos con el propósito de remarcar mas la injusticia del Gobierno Nacional que arrebató á las Universidades los medios que legítimamente había adquirido y con los cuales podía atender á la difusión de las luces. En el curso de esta historia, se convencerá el país y cuantos tuvieren á bien leerla, que la Universidad de Mérida pude enorgullecerse muy justamente siempre que se la estudie detenidamente en sus actos, porque nadie levantó tan en alto la sacrosanta enseña del patriotismo.

¡Cada vez que se la veía en estado floreciente, se convertía presto en sabrosa presa de la ambición!

He aquí las rentas de la Universidad:

“Cinco mil ochocientos ocho pesos de principales impuestos al “cinco por ciento.

“Cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos de capitales
“pertenecientes al extinguido Convento de San Cristóbal, concedidos por
“el Gobierno español para el Seminario.

“Las posesiones de San Jacinto, Osuna, Cacutico, la Virgen,
“Santa Catalina, Santa Juana, las Tapias con la Pedregoza y sus
“vegas y Cacute que pertenecían á los jesuitas.

“La posesión del páramo del Oro.

“La casa que perteneció al Pro. Juan de la Rosa Mercado”.

“Unos cuartos de tienda pagados por José María Vázquez; y

“Dos mil pesos de las vacante mayores y menores con que

“contribuía la Tesorería de diezmos”.

Las cátedras establecidas por los Estatutos fueron: dos de latinidad, una de Filosofía, otra de Jurisprudencia civil, una de Derecho Canónico y tres de Teología. En 1833 se creó además la del Derecho de Gentes, de la cual fué fundador el señor Dr. Sulpicio Frías, que fué también Rector del Instituto. Al principio el Gobierno Nacional no aprobó la creación de la cátedra; pero más después impartió la aprobación, según se ve en la Resolución respectiva dictada en Noviembre del citado año.(Gaceta de Venezuela, numero 151).

En 1837 se creó de nuevo una cátedra de Medicina que fué servida por el Dr. Cleto Margallo.

En los libros de actas de la Junta de Inspección y Gobierno, que empiezan desde 1836 no se hallan hechos notables que ameriten mención especial; porque aunque se dieron distintas leyes que vinieron á formar el Código de Instrucción Publica, ellas no alteraron ni modificaron sustancialmente la organización dada á las Universidades y Colegios.

Empero, en honor del establecimiento, y como prueba más del celo patriótico de sus funcionarios, bueno es narrar siquiera sea someramente algunas medidas tomadas por la Junta Gubernativa, y que dan idea del estado del Instituto, así como de los constantes esfuerzos que se hicieran para su sostenimiento y ensanche dignos de sus levantados fines.

Los Estatutos formados por el Illmo. Señor Fernández Peña en 1832 y aprobados por el Gobierno Nacional en 1836 rigieron en la Univer-

sidad hasta 1844. En el año anterior 1843, el Congreso se ocupó ya en la organización de las Universidades, y en el presupuesto creado para el año económico, asignó, para la de Mérida la cantidad de \$ 2.000.

En 1844 el gobierno Nacional se dirigió á la Universidad pidiendo informe sobre las reformas que fueran necesarias en el Código de Instrucción vigente: el Congreso expidió dicho Código, aumento la asignación como auxilio del tesoro á \$ 3.000, y determinó en la ley de 25 de Abril las rentas propias que había de administrar; cuales eran:

“Los bienes, rentas y edificios de los Conventos de Santo Domingo y San Agustín:

“la hacienda de la Ceiba en jurisdicción de Maracaibo:

“La hacienda de las Tapias:

“Dos mil pesos de las vacantes mayores y menores del Obispado:

“Tres mil pesos anuales como auxilio del Tesoro Nacional; y

“La manda benéfica de seis pesos que debían hacer los “Doctores y Licenciados del claustro universitario”.

Gozando, pues, la Universidad de estas rentas, la Junta de Inspección y Gobierno, se dedicó con el mayor interés á administrarlas debidamente, continuando así la noble labor que se había impuesto desde su creación civil; lo cual se evidencia con la lectura de las actas á que hemos aludido y que existen desde 1836. Nada podemos narrar sobre los años anteriores, porque se hallan aun datos en el archivo de que éste fué robado, perdiéndose entonces algunos de sus libros, entre ellos el que registraba los actos de la Junta.

Laudable era el interés de aquella Corporación en el buen manejo de las rentas, en modo tal, que la Universidad, vino á constituirse como en un banco agrícola y mercantil. En cierta ocasión, el Gobierno mismo de la provincia ocurrió solicitando fondos de la Universidad, para satisfacer gastos de urgencia; y admira ver las constantes transacciones que se celebraban, mediante los capitales que se imponían á censo y daban á interés. Las secciones de la Junta se celebraban con frecuencia, y casi no hay una acta en que no se diera cuenta de una solicitud pidiendo sumas á interés, con oferta de buenas hipotecas ó fianzas abonadas.

Llegó á tal grado el desahogo de las rentas Universitarias que vemos un acuerdo de la Junta de Inspección y Gobierno, por el cual se disponía levantar un edificio bastante capaz para el servicio del Instituto en el Convento de Santo Domingo; medida necesaria de todo punto; porque la Universidad estaba recibiendo hospitalidad en el Seminario. Se hizo, pues, el presupuesto de la obra, á la cual se aplicaba los sobrantes de la renta anual cubierto el presupuesto activo; y en 1846, se remitió juntamente con el plano levantado por el señor Juan Pablo Ibarra, á la Dirección General de Instrucción. El Gobierno aprobó la disposición de la Junta y ésta inicio inmediatamente los trabajos bajo la Dirección del señor Dámaso Ovalle.

Después de invertida una fuerte suma en los sólidos cimientos del edificio, que quedaron construidos y aun existen, el Gobierno, prohibió en 1847 la continuación de la obra; y aún cuando la Junta pidió la revocatoria de tan extraña resolución, la Universidad no mereció la atención del Gobierno y continuó recibiendo los favores del Seminario: la asignación, empero, \$ 5.000 fue cubierta con puntualidad hasta 1849, fecha desde la cual el Instituto, puede decirse, fue olvidado en todo aquello que se relacionaba con su sostenimiento material.

Por lo demás, la Junta Gubernativa que había provisto á otras necesidades del Establecimiento, como el arreglo conveniente de la libre-

ría, obra llevada á cabo en 1847 por los señores Dr. Rafael Alvarado y Br. Felipe Vivas, y la compra de algunos útiles é instrumentos para las clases de Filosofía y Medicina en el mismo año, no decayó en su celo y entusiasmo por el sostenimiento del plantel, no obstante haberle sido retirada la protección del Gobierno Nacional: muy lejos de esto probó hasta la evidencia que no solo de pan vive el hombre, y que apoyada en la sublimidad de su misión y en la grandeza de los resultados que debía dar á la patria, debía continuar con tesón la obra gloriosa de la conservación del Instituto que era una de las más hermosas galas del Occidente de Venezuela, y centro de donde partía en fecundo raudales, la instrucción de la juventud.

Los profesores de la Universidad, atendiendo antes á las dulces satisfacciones del deber y al bien de su propia patria, servían sus respectivas cátedras, casi sin remuneración; y vienen espontáneamente á los labios palabras de bendición para aquellos sacerdotes de la ciencia quienes con cariño de padre é inspirados por el espíritu del patriotismo, prodigaban generosos sus sabias lecciones, dando así á la juventud la vida del alma y creando para su memoria aureola del profundo reconocimiento.

Debemos registrar aquí un acto que honra á la Universidad y a la respetable persona que dio motivo a él. Ya hemos dicho que desde 1849 el Gobierno dejó de cubrir la asignación \$ 5.000 que las leyes de presupuesto venían señalando á la Universidad; y que a consecuencia de esto, los profesores no tenían la debida remuneración. No obstante, pues, esta circunstancia, la Junta Gubernativa, distrajo de sus rentas, que como es de suponerse necesitaba con urgencia la suma de \$ 400 para darlos al señor Pro. Felipe Contreras, quién los pedía, ofreciendo en garantía sus propios bienes, á fin de abrir o mejorar el camino del Zulia.

En tan tirante situación, continuó la vida de la Universidad de Mérida; reclamando con frecuencia el pago de su asignación legal, sin obtener otro resultado que el desprecio ó el olvido; pero no cesando en

manejar con economía y pulcritud sus propias rentas, que no alcanzaban sin embargo para cubrir sus gastos.

Y ese martirio fué prolongado en gran manera; y decimos martirio, porque en verdad, acongójase el alma, y el corazón recibe profunda herida, cuando no hay tregua en el servicio, cuando éste se ofrenda de buena voluntad, cuando el consiste en consagrar tiempo, desvelos y fatigas en la importante labor de enseñar, y en recompensa solo se reciben miradas de insultante desdén, precisamente de parte de quien tiene como uno de sus más sagrados deberes, atender con preferencia la obra de la enseñanza que es de luz para el porvenir y más después, acaso una tumba olvidada y miserable, que debiera estar cubierta con las bendiciones de la gratitud.

En 1873, terminó el período aflictivo del olvido, para abrirse la cruda época de la más irritante hostilidad.

Examinemos que el proceso de las leyes dictadas por el General Guzmán Blanco, respecto de Universidades, y sin comentario alguno, y á la simple vista de una sola ojeada, se comprenderá hasta donde la llego la aversión de aquel Magistrado contra este Instituto, digno por todos respectos de atención.

En 21 de Setiembre de 1872, extinguió el General Guzmán Blanco los Seminarios Clericales y apropió sus bienes y rentas para escuelas de arte y oficios. La Universidad de Mérida, no tenía otro edificio para su servicio sino el del Seminario; quedo, pues, por el mismo hecho sin casa ni amparo alguno.

Por ley de 5 de Mayo, de 1874, fueron extinguidos los Conventos y demás comunidades de religiosas existentes en la República y por el artículo 2º se adjudicaron *los bienes raíces, rentas, derechos y acciones y las propiedades rurales á la Universidad Central; y los edificios y propiedades urbanas, á disposición del Gobierno, para aplicarlos uso público*

nacional, ó de los Estados. ¡Facundia admirable para la expropiación con el pretexto de libertad!!!

Por Decreto de 8 de Junio de 1875 se crearon los Colegios Nacionales de los Estados, y se les señaló su respectiva categoría, y por Decreto de 31 de Agosto de 1876, se adjudicaron al Colegio Nacional de Mérida, *los edificios y propiedades urbanas ubicados* en esta ciudad, pertenecientes al extinguido Convento de clarisas. Las fincas rurales, pertenecían á la Universidad Central.

Instalado en virtud de estos decretos el Colegio Nacional, la Universidad se vio en el caso de salir de aquellos claustros á cuyas sombra se había creado, y desde donde despidió tanto esplendor en el vasto campo de la ciencia: salió pobre, sin rentas y sin pan á mendigar albergue extraño, despedida por el Gobierno Nacional, hostilizada hasta entonces con el más insólito desprecio y victima del más duro ensañamiento del Jefe de la Nación. Pero la Universidad, no desmintió en tan aflictiva situación sus precedentes que le formaban aureola espléndida de honra y gloria: sostuvo con dignidad su puesto, y prefirió alimentada con la savia fecundante del patriotismo, recibir impasible y serena el golpe mortal del tirano le asestaba envenenadas zaetas, á dejar el campo en vergonzosa derrota. Si: prefirió esperar el golpe del enemigo implacable antes que permitir que aquel se ufanasen de vergonzoso triunfo!

Se alojó, pues, en una casa que tomó en alquiler para el servicio de sus clases; viviendo unicamente al suave calor de la devoción profunda con que siempre había rendido sus cultos á la ciencia.

Volvamos un momento atrás para examinar los hechos.

Con motivo de la ley de extinción de los Seminarios, el Procurador Nacional en el antiguo Estado Guzmán, tomó posesión del Semina-

rio el 9 de Abril de 1873; aunque permitió que continuase allí el servicio de las clases de la Universidad.

Creados los Colegios Nacionales, el de Mérida se instaló el 1º de Setiembre de 1875. La Junta de Inspección y Gobierno acordó en sesión del 28 de Agosto anterior dirigirse al Rector del Colegio Nacional, inquiriendo de él, si podría continuar la Universidad en el claustro exterior del edificio; pero como aquel empleado contestase que el Colegio se instalaría y funcionaría en dicho claustro, único útil en realidad, no habiendo por otra parte inconveniente de su parte, en que la Universidad funcionase allí también la Junta resolvió con mucho acierto, dado los obstáculos que en adelante se presentarían y que era fácil prever, solicitar un local en alquiler; acuerdo que expidió en 31 de Agosto.

Para los que presenciaron estas ocurrencias y vieron la Universidad en una casa particular, sin renta, sin elementos ninguno, y conocían al mismo tiempo su historia de muchos años en que vivía abandonada en absoluto de la protección del Gobierno, no era extraño la conducta de sus servidores, quienes en tan dilatado período, habían dado pruebas inequívocas de su abnegación y su verdadero amor por la patria y decidido interés por la instrucción. Pero, para los que no fueron testigos de todo ello, causará admiración el ver como podía existir la Universidad.

La lámpara que ardía en el santuario levantado para el culto de las ciencias en el Occidente de Venezuela, despedía ya sus últimas ráfagas de esplendor; y cuando muchos la veían casi extinguida, se acercaban sus sacerdotes, con silencioso respeto y la hacían revivir con el aceite del patriotismo que vertían alumbrado empero su rostro con los vívidos albores de la esperanza y de la fé.

La Universidad llegó á contar por alumnos siete jóvenes: que cursaban cuarto año de ciencias políticas; y tres que cursaban segundo año, y dos que estudiaban latinidad!!

En tal estado se hallaba, cuando el Gobierno Nacional presidido por el señor General Francisco Linares Alcantara, por decreto de 23 de Mayo de 1877, refundió el Colegio Nacional en la Universidad, adjudicándole á ésta todos los bienes y rentas que se habían apropiado á aquél. El 20 de Julio del propio año volvió la Universidad al antiguo edificio del Seminario, y continuó funcionando allí; habiéndose resuelto desde entonces su reparación, pues se hallaba en un estado lamentable de deterioro.

Por Decreto Legislativo de 2 de Abril de 1878, el Congreso adjudicó á la Universidad de Mérida, el edificio del extinguido Convento de clarisas; razón por la cual tomó posesión de él. Más, como en 1880 la Alta Corte Federal, declarara colisión entre este decreto y la Ley de 5 de Mayo de 1874, quedando, como quedaba en vigencia la última, el edificio de las monjas volvió á ser propiedad del Estado. La Universidad ordenó su entrega, y ocurrió á la Legislatura de éste, en solicitud de una parte del mismo edificio, pues la otra mitad estaba adjudicada al Municipio. La Legislatura accedió gustosa, y por Decreto de 9 de Diciembre de 1880, cedió á la Universidad la parte correspondiente al Estado.

La Junta de Gobierno, pues, se dedicó con notable interés á dar á todos aquellos bienes al mayor desarrollo posible. Dividió las fincas en lotes para su arrendamiento, que en efecto dieron ventajoso resultado á las rentas; convirtió los edificios de monjas y convento de Domínicos en piezas de alquiler, por medio de contratos con particulares; y se dedicó a la reparación del edificio destinado al servicio del plantel.

Cabe aquí el elogio más cumplido á que se hizo acreedora la Junta Gubernativa, así como los profesores del Instituto. Se preguntará, indudablemente, si careciendo de toda renta la Universidad, cómo podía atender á tales obras, sobre todo á la reparación completa del primer claustro del edificio? La contestación es sobremanera sencilla. Las fincas de la Universidad bien administradas como lo estaban, debían naturalmente producir alguna renta: con ella, pues, y atendiendo al ofrecimiento de los profesores, fué fácil á la Junta decretar como decretó: que los proventos de las fincas se destinarían á la reparación del edificio, y declarando que los únicos gastos que se harían con preferencia, habían de ser: los gastos de escritorio de la Secretaría, y el sueldo del bedel y del sirviente. Si deducidos los gastos de la fábrica, había algún sobrante, éste se distribuía entre los catedráticos. Así, estos no recibían muchas veces sino seis ú ocho reales como renta mensual, sin que esto fuera inconveniente para servir con toda puntualidad sus respectivas asignaturas. De esta manera se reconstituyó en su totalidad el primer claustro, se hizo un hermoso salón para los actos académicos que se amuebló decentemente; se adquirieron en compra dos máquinas, una eléctrica y otra neumática; y se preparó también una espaciosa sala para trasladar allí la biblioteca.

Con la organización, pues, que se dio á las fincas rurales y urbanas que en virtud de las leyes citadas pasaron á la Universidad, y á las que ésta poseía con anterioridad, se pusieron las bases para que gozase poco tiempo después de una renta propia y acaso suficiente para atender á sus gastos.

Pero tales bases que se echaron sobre la esperanza lógicamente cierta de que el Gobierno, lejos de hostilizar, debía prestar toda su protección á las Universidades, se desmoronaron de pronto, y Venezuela vino á contemplar con tristeza la más espantable realidad.

Sobre todo la Ilustre Universidad de Mérida, sintió de nuevo las profundas heridas de aquella hostilidad sin tregua que malhadadamente le hacia el señor General Guzmán Blanco. No era extraño por cierto.

En sus constituciones estaba escrito que la propiedad era inviolable; pero sus actos minaban aquella preciosa garantía que consagran todos los pueblos civilizados.

A pretexto de que “en los Seminarios clericales, por el aislamiento de sus alumnos, los textos de enseñanza y las doctrinas que se aprendían, se formaba un clero extraño a las instituciones políticas y refractario a las ideas y marcha progresiva de la República”, fueron estos extinguidos, y como si dichos institutos no fuesen personas jurídicas capaces de derechos y deberes, les fueron arrebatadas sus propiedades y destinadas a usos distintos que los que les dieron los que se dieron parte de su fortuna al sostenimiento de ellos; en lo cual nadie negara que hicieron uso de un derecho perfecto.

Lo propio sucedió con los Conventos. Muy celoso se mostró el General Guzmán Blanco de los fueros de la libertad ; *y quizo librar del pesado yugo de la clausura a las jóvenes que profesaban en un Convento!*

Eliminense en buenas hora los Conventos, si ellos son perjudiciales a la Nación, si son focos de conspiraciones que turben la paz pública; pero aun así el Gobierno no tiene derecho para arrebatar a cada una de las personas que de sus propios bienes fundaron una renta para sostenerse, esos mismo capitales que aportaron para una sociedad tan licita como cualquiera otra. Otro acto, pues, por el cual se minaba el derecho de propiedad.

Las Universidades, pues, vinieron a ser un objetivo extremadamente halagador para el señor General Guzmán Blanco. ¡Los censos, dijo el, carcoma destructora de la agricultura y las industrias! ; El pueblo, el pobre pueblo arruinado con el fardo de los réditos!. Y hallo la manera

para convertir los tesoros de los Institutos religiosos y científicos en suyos propios. La conversión de la deuda consolidable e in consolidada, fué una riquísima mina que explotó, para *consolidar* sus aspiraciones.

La Universidad de Mérida gozaba de muchos censos y fueron casi todos redimidos; y hasta de muchos capitales a interés, se aceptó la redención, no obstante las protestas y reclamaciones que a este respecto se dirigieran por la Junta Gubernativa, sin haber obtenido otro resultado que el silencio.

Vino mas después, Setiembre de 1883, el Decreto sobre Instrucción Superior y científica. Este Decreto que a la luz de los principios del Derecho era nulo por razones muy obvias y fáciles de comprender, fue tumba donde quedaron sepultadas las Universidades. Sus bienes fueron vendidos para convertir sus valores en deuda pública; y los Institutos científicos han venido á ser en tal modo dependiente del Gobierno Nacional, que hoy carecen de iniciativa y no tienen Facultad absolutamente para nada. ¡No pueden disponer de un céntimo sin el mandato del Gobierno!

Resumamos, ahora, para explicar por qué hemos asentado que la Universidad de Mérida fué victima de marcada hostilidad por parte del General Guzmán Blanco; porque hasta ahora solo hemos hecho relación de actos que atañen a las Universidades y Colegios.

En todos los Decretos y leyes que se expidieron por el General Guzmán Blanco, siempre silencio la Universidad de Mérida: solo legislaba para la Universidad Central.

Si él quería destinar los bienes de los Conventos que extinguió a la instrucción, lo más natural y lógico, era apropiar los del Convento de clarisas de Mérida a su Universidad; lejos de esto los apropio a la Central.

Si él sabía que aquí había Universidad, creada en 1808, respetada por el Gobierno de Colombia, autorizada por el Gobierno de Venezuela, y honorable y digna de protección por mil títulos, era también lo natural que al dar su Decreto de creación de Colegios Nacionales, no lo hiciese para Mérida, puesto que la Universidad llenaba el objeto que él decía proponerse.

El General Guzmán Blanco en su Decreto de 23 de Setiembre de 1883, reconoció al fin la Universidad con el nombre de Universidad de Los Andes; pero le arrebató sus bienes, y en sus funciones legales no tiene más facultades que un Colegio.

El sueldo de los catedráticos, que en la Universidad Central es de B. 200, en la de Los Andes es B.120.

La Universidad Central tiene Rector, Vice Rector y Secretario: y en la de Los Andes los dos últimos empleos están servidos por un solo individuo.

La Universidad Central expide títulos en los grados que se confieren. La de Los Andes, solo puede expedir diplomas, ó constancias de haberse rendido el examen.

El presupuesto de gastos de la Universidad Central monta a B. 140,490; el de la de Los Andes solo alcanza a B. 45,420.

Razón hay, pues, para que la Universidad de Mérida, conserve siempre memoria ingrata de aquel Magistrado que la desprecia, ultrajándola en su dignidad y en su preclara historia, y que más después la hizo objeto de cruda e implacable guerra.

No obstante todas estas circunstancias que tenían justamente abatida la Universidad; contemplándose víctima de la expropiación de sus bienes decretada por el Gobierno, viendo a cada instante que el Jefe de la Nación hacía de ella irritante menos precio: ella recordaba, em-

pero, sus días de gloria. Los Ministros del santuario habían rogado su existencia; los esplendidos fulgores de la Libertad habían derramado en su cuna suave y apacible claridad, y en su edad viril había admirado brillantes genios que había amamantado con dulcísimo afecto y que despedían brillo y honra en los campos de la ciencia; y por ello, cada vez que resonaban en los ámbitos de la Patria los ecos simpáticos de la gloria de un hijo esclarecido o de un hecho que expresaba su progreso la Universidad de Mérida preparaba sus galas para adornarse, y de las primeras, ofrecía sus obsequios riquísimos en valor y que recogía presurosa en sus hermosos vergeles.

Se establece el telégrafo en esta ciudad en 1881. La juventud que cursaba clases en la Universidad, proclama entusiasmada esta fiesta del progreso: se constituye en Junta bajo la presidencia del Br. Tulio Febres Cordero y teniendo por Secretario Br. Ramón de la Cruz Torres, hoy graduado de Doctor en Ciencias Políticas, y prepara esplendidos regocijos para celebrar, la inauguración de la línea telegráfica.

Se pregona por todas partes, en el propio año, la fama inmortal del delicado y dulce cantor de la Zona tórrida, el sabio venezolano Don Andrés Bello, quien deja como recuerdo imperecedero y como rastro brillante de su virtuosa existencia su obra de Derecho internacional, la obra de Cosmografía, su gramática castellana que no es otra cosa que un estudio profundo sobre la filosofía de lenguaje de Castilla, su obra de ortografía, ortología y métrica, y por último sus bellísimos cantos, que ora revela la grandeza de la epopeya, ora embriagan del alma con los encantos del idilio, ora en fin, trasportan el espíritu de fruición en fruición hasta elevarle a las deliciosas regiones donde solo se oye hermosas elegías la voz del corazón y sus más íntimos afectos. La Universidad, como Instituto científico, debía celebrar las preclaras virtudes de aquel sabio que fue honra de la patria; razón por la cual, la Junta de Gobierno, en sesión del 30 de Setiembre de 1881, dictó un acuerdo, por el cual se ordenaba la celebración del Centenario de Don Andrés Bello. La comisión encargada para formular el programa

de la fiesta y que fue compuesta de los señores Fabio Febres Cordero y José Vicente Nucete, presentaron el resultado de sus trabajos, y la Junta le impartió su aprobación en sesión de 5 de Octubre.

La solemne ovación de la Universidad a la memoria de Bello se efectuó el 10 de Diciembre con toda la pompa libre digna de aquella fiesta de las ciencias. Llevó la palabra como orador de orden el señor Br. Federico Salas quien recordamos con placer, dejó entusiasmada la numerosa concurrencia con su oración que puede calificarse de brillante y acabada, ya por lo correcto del estilo, ya que porque, inspirado por la purísima gloria de aquel genio esclarecido, supo derramar en cascadas de elocuencia la preciosa y ejemplar vida del americano ilustre que consagro sus talentos al culto de las letras. Discurrió también en ese acto, el señor Br. Tulio Febres Cordero. Dotado este joven de una palabra fluida y seductora, y nutrido su cerebro de variada instrucción, su obra fué digna de justo encomio y ella sirvió de hermosísima gala en aquel torneo de las ciencias.

Dos años después, la gratitud nacional se prepara para rendir su obsequiosa ofrenda en la aras de la patria en el aniversario del nacimiento del genio ilustre que dio vida a la Gran Colombia. En todas las naciones que contemplaron con admiración los fulgidos destellos de su genio, que lucharon con bravura, al servicio de su bandera, para alcanzar las conquistas de la Libertad, y que aprovecharon los beneficios inmensos de sus sacrificios constantes y de su sinpar heroísmo, resonó el nombre de Simón Bolívar entre cantos de patriótico júbilo, y todas se aprestaron para celebrar con efusión el imborrable recuerdo del adalid sudamericano: desde el anciano que fue subyugado por el mirar centelleante del héroe, hasta el niño que admiraba los relatos de sus inmortales azañas: desde la matrona que había oído a lo lejos el retumbo del cañón y que recibía de sus padres y esposos las noticias de aquella cruzada redentora, hasta la tierna niña que recitaba los cantos que la gratitud había dedicado al Libertador.

La Universidad de Mérida no podía quedar zaguera en estas fiestas de la divina libertad; y por ello, en sesión del 21 de Febrero de 1883, acordó la celebración del centenario de Bolívar, dio su programa y realizó la fiesta, con la austera severidad de la ciencia pero con el brillo digno de su elevado objeto. El Claustro universitario celebró su sesión solemne: los jóvenes contribuyeron con bellísimas composiciones, y por último la honorable palabra del decano de la Universidad Señor Dr. Caracciolo Parra, selló aquel acto con un discurso nutrido de ciencia, a la vez que engalanado con elocuentes frases que espontáneamente brotan de los labios cuando se festejan los triunfos gloriosos de la civilización. El señor Dr. Parra juzgó la obra inmortal de Bolívar, no con el entusiasmo fugaz que inspira el brillo de las armas ni la alegre algazara de la victoria, sino a la luz del criterio filosófico, en el campo de la ciencia y con el escalpelo del análisis.

El centenario de Bello se celebró bajo el Rectorado del Dr. José de Jesús Dávila; y el de Bolívar bajo el del Dr. Gabriel Picón Febres. Pero en los anales de la patria, que en cada página presenta una historia digna de gratitud y encomio, brillaba otra gloria purísima: gloria de las ciencias, y gloria también del civismo y de la República. Se aproximaba el primer centenario del eminente Dr. José María Vargas, Profesor ilustre de las ciencias médicas y Magistrado probó que en momentos conflictivos para la patria, consagró aquel celebre principio: *el mundo es de los hombres justos*.

Regía entonces la Universidad el señor Dr. Domingo Hernández Bello, acreditado e inteligente Profesor de medicina. Ligábalo con el Dr. Vargas un nexo sagrado; había recibido de aquel sabias lecciones en las bancas de la cátedra que regentaba: recordaba su ilustración y sus talentos, y profundamente agradecido a la generosidad de su sabio maestro, se preparó a honrar su memoria ilustre. Pero el señor Dr. Hernández Bello sabía que las glorias de Vargas, eran glorias de Venezuela; que había ilustrado su historia en el ramo de las ciencias, y que desde las alturas del Capitolio había ordenado el culto de la justicia y

de la Ley; y por esta razón era de ver indeclinable del Instituto científico que dignamente regía, contribuir también a la solemnidad con que la patria quería memorar las virtudes de tan conspicuo ciudadano.

Ordenó, pues, la celebración del centenario de Vargas, y lo realizó el 10 de Marzo de 1886, obteniendo su resultado acaso superior a sus esperanzas. El señor Br. Federico Salas, fué también en esta ocasión el orador de orden; y como conoció el eminente Profesor y el mismo Br. Salas es inteligente conocedor de las ciencias médicas podía valuar las virtudes eximias de aquel, así como sus vastos conocimientos. El señor Br. Salas dejó plenamente satisfecho el auditorio.

En otros actos patrióticos ha tomado también parte importante la Universidad, Bajo el Rectorado del señor Dr. Caracciolo Parra, celebró en 1888 la apoteosis de Páez; en cuya fiesta hubo lujo de esplendor. Entusiastas como el que más el señor Dr. Parra por las brillantes glorias del héroe de las fabulosas proezas, del digno Magistrado y Ciudadano Esclarecido General José Antonio Páez, no omitió esfuerzo para que la Universidad hiciese merecida ovación a la memoria de aquel insigne capitán; y así tuvo la fortuna de alcanzarlo. Allí en aquel acto resonó la elocuente voz del *dulce cantor e inspirado bardo*, Pro. Dr. José María Pérez Limardo, nombrado orador de orden: cualquier elogio es inferior á la obra de este respetable é ilustrado sacerdote que sabe siempre lucir las armas de la inteligencia en los galanos torneos de la oratoria.

El mismo señor Dr. Parra cumplió un sagrado deber patriótico y académico festejando el centenario del benemérito Prócer de la Independencia Doctor y Coronel Antonio Rangel, Maestro en Filosofía de la Universidad de Mérida. El orador en aquella ocasión, lo fue el señor Dr. Eusebio Baptista. Bastante conocido es el señor Dr. Baptista en toda la República. Subyugante siempre con su palabra fácil, engalanada y erudita, él ha sabido conquistar el merecido aplauso y ha hecho fama en la tribuna.

Para terminar estos apuntes, justicia es que enumeremos los distintos actos que ha llevado a cabo en su Rectorado el señor Dr. Caracciolo Parra, porque ellos revelan cuanto es el entusiasmo que anima a tan benemérito académico, en favor de los sagrados intereses del plantel que tan dignamente rige, y cuán constantes son sus esfuerzos, por preparar á la juventud el halagüeño porvenir que brindan las ciencias.

Sin hablar del cumplimiento escrito de sus deberes, que es honroso hábito en el señor Dr. Parra, él á llevado a cabo las obras siguientes, secundado por el señor Vice-Rector Dr. Manuel Trocóniz.

El 1º de Agosto de 1888, se dio el decreto por el cual se creaba la biblioteca de la Universidad. Con los volúmenes antiguos que alcanzaron a 1.436 y con algunos otros regalados por varios particulares, se dio organización al establecimiento, y fue abierto al servicio público el 27 de Octubre del año anterior.

El 1º de Enero de 1889 se decretó la publicación de este Anuario, constituyendo este volumen el primer tomo.

El 7 de Mayo de 1889 se redactó el Reglamento interior del Instituto, el cual fue aprobado por el Gobierno Nacional el 26 de Diciembre del mismo año.

El 15 de Agosto del propio año de 1889, se acordó la creación de un Gabinete de Historia natural, un jardín botánico y un acuario: los dos primeros institutos se inauguraron el 27 de Octubre.

El mismo día, 15 de Agosto, se dispuso por medio de un decreto, la celebración del centenario del General José Antonio Páez.

En Setiembre siguiente se dio principio a la reparación y aseo de las piezas destinadas al servicio de las clases, así como á la construcción de cátedras: todo esto por contribución voluntaria de los cursantes.

El 15 de Octubre se decretó la creación de la Academia de Jurisprudencia; la cual Corporación se instaló el 27 del mismo mes.

En Noviembre se hizo la adquisición de un Modelo anatómico de Auzoux, para el estudio de la clase respectiva.

El 8 de Diciembre se dirigió el señor Rector á la Legislatura del Estado, solicitando el auxilio de las rentas del mismo para la construcción de un Observatorio astronómico en la parte norte del edificio.

El 1º de Enero del corriente año, el señor Rector se dirigió al Consejo Municipal, excitando a ésta Corporación á que dispusiese la replantación del Monte Zerpa.

El 6 de Febrero se pidieron a París varios aparatos e instrumentos para las clases de Física, Química y Medicina, que se han adquirido por medio de una suscripción, pagando el Rector el déficit que alcanza á más de B. 400.

El 7 de Febrero dictóse un decreto de honores a los universitarios que han fallecido, después de haber prestado servicios en las cátedras por el término de veinte años.

En Abril se ha dado principio á los trabajos para la construcción, de la torre de la capilla que está en ruina.

Actualmente se ocupa en proveerse de dos vidrieras giratorias para la colocación de los objetos que hasta ahora se han adquirido para el Gabinete de Historia Natural.

Viviendo como vive la Universidad, sin otra renta que el sueldo de los empleados a que atiende el Gobierno Nacional, es verdaderamente una obra de mérito la constancia de los encargados de la Dirección del Plantel, en las preciosas adquisiciones que se han alcanzado; y justo es, porque así lo demanda la gratitud, hacer mención de los que han prestado al efecto su importante cooperación.

La biblioteca estaba desprovista de los muebles indispensables para su organización: solo existían unos estantes antiquísimos y casi inútiles, y tres nuevos construidos en el Rectorado del señor Dr. Pedro de Jesús Godoy. A esta necesidad ingente ocurrió el señor Presidente del Estado Dr. Carlos Rangel Garbiras, disponiendo la erogación de la cantidad necesaria para seis estantes, en los cuales se ha dado colocación á los volúmenes.

Se hacía indispensable la adquisición de un Modelo anatómico para el estudio de esta ciencia. El mismo Magistrado, dispuso la compra de tal aparato, por el Tesoro del Estado; más habiendo ido a la sazón á la Capital de la República, solicitó el señor Presidente de ésta el pago del Modelo, y fue inmediatamente atendido por el señor Dr. Rojas Paúl.

Para la compra de instrumentos y aparatos para las clases de Física, Química y Medicina, contribuyó también el señor Dr. Rangel Garbiras, y el señor Dr. Jesús Rojas Fernández, encargado en aquellos días de la Presidencia del Estado abrió una suscripción; con todo lo cual, y con la contribución del señor Rector, se hizo el pedido, y pronto estas clases tendrán los elementos muy necesarios para hacer más provechoso el aprendizaje.

Para la solemne celebración del centenario del Esclarecido Ciudadano General José Antonio Páez, los catedráticos de la Universidad han contribuido respectivamente con el sueldo integro de un mes; correspondiendo así como agrado á la excitación que al caso les hiciera el señor Rector.

Es práctica en todos los institutos científicos de importancia, publicar el Anuario de ellos, ó sea una relación del estado del Plantel. El señor Dr. Parra decretó, como hemos dicho, la formación del Anuario; pero careciendo de rentas la Universidad, le era imposible la impresión de la obra. Para zanjar esta dificultad, ocurrió al señor Presidente del

Estado; y el señor General José Manuel Baptista, atendió con interés la solicitud del señor Rector, y ordenó la erogación de una cantidad mensual para llevar a cabo tan importante disposición.

Para la reparación y aseo de las piezas destinadas al servicio de las clases y construcción de algunas cátedras, los jóvenes cursantes, como se ha dicho antes, han contribuido con placer, y se han esmerado en corresponder a las esperanzas del Rector.

Por último, a solicitud del mismo señor Rector, el señor Dr. José de Jesús Dávila encargado actualmente de la Presidencia del Estado, ha dictado una resolución por la cual ordena la erogación de una suma para la construcción de dos grandes estantes de cristal giratorios destinados al Museo de la Universidad.

En la inauguración de la Biblioteca, y jardín botánico e instalación de la Academia de Jurisprudencia, así como para la recepción del Modelo de Auzoux, el señor Dr. Parra, desplegó el entusiasmo de un joven; y es que los triunfos de la ciencia, llevan al corazón un bálsamo precioso que rejuvenece, y avigorando el alma la espacian deleitablemente en las regiones de lo grande y de lo bello. Tales actos, pues, se celebraron con entusiastas festejos, porque eran por otra parte bases sólidas del engrandecimiento del Plantel.

Dejamos así cumplido nuestro encargo; que aceptamos con sobrada satisfacción, ya por amor a la Universidad y ya por corresponder a la honra de la comisión.

Para estos apuntamientos, hemos consultado constantemente el archivo de la Universidad: los documentos relativos, que existentes en otros archivos, nos han sido proporcionados por el señor Br. Tulio Febres Cordero: algunos otros documentos, libros y expedientes que poseemos; y por último, expedientes y libros de actas, que nos han sido facilitados por el señor Vice-Rector del Instituto Dr. Manuel

Trocóniz. Si en este trabajo hubiere alguna inexactitud, no es culpa nuestra; porque en cuanto puntos históricos, fechas &^a. &^a., no hemos variado los que constan en tales piezas. Y para corroboración de éllo, quedará lleno nuestro aserto, con la publicación de cuadros, relaciones y copias que han sido elaborados por los señores Rector y Vice-Rector.

Ojalá nuestra obra sirva de alguna utilidad para el porvenir. Por lo que respecta al pasado y al presente, queda demostrado hasta la saciedad que la Universidad de Mérida, ha dado pruebas más que suficientes de que ha llenado su misión, y que en ello, y en muchas épocas de su existencia ha sabido rendir culto á la sublime virtud del patriotismo.

Mérida: Abril de 1890.

Juan N. P. Monsant.

2

1940, sep 18. Mérida

Reglamento de la Universidad de Los Andes, redactado por el Rector Manuel Antonio Pulido Méndez y aprobado por los miembros del Consejo Universitario, el 18 de septiembre de 1940, para ser presentado al Presidente de la República. Deroga el Reglamento de la Universidad de Los Andes vigente, sancionado por el Ejecutivo Federal en fecha 31 de diciembre de 1927. Consta de 29 Secciones y 255 artículos.

**Reglamento de la Universidad de Los Andes.
18 de septiembre de 1940.**

En la ciudad de Mérida, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta, a las cuatro y media de la tarde, se reunieron en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes los Miembros del Consejo Universitario doctores M.A. Pulido Méndez, Rector-Presidente del Consejo; R.A. Uzcátegui, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas; Antonio Parra León, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; Ernesto Ysea Sanabria, Decano de la Facultad de Odontología; Enrique Bourgoïn, Decano de la Escuela de Farmacia, y Leopoldo Garrido, Vicerrector-Secretario del Consejo, con el objeto de elaborar el Reglamento de la Universidad, conforme lo dispone el Artículo 82 de la Ley de Educación Nacional de quince de julio de 1940; y según el telegrama número 515 del ciudadano Ministro de Educación Nacional. Abierta la sesión, el doctor Pulido Méndez presentó un proyecto de Reglamento elaborado por el Rectorado; se comenzó la lectura del articulado, habiéndose aprobado, en esta sesión, en forma definitiva, los artículos siguientes: «Reglamento de la Universidad de Los Andes—Resuelto: - Dispone el ciudadano Presidente Constitucional de la República que se apruebe el siguiente Reglamento de la Universidad de Los Andes, formulado de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley de Educación.- **Sección I. De la Universidad.-** Artículo 1. La Universidad de Los Andes se regirá por las disposicio-

nes de la Ley de Educación del 15 de julio de 1940 y de los Reglamentos de ésta, y por las de este reglamento.- *Artículo 2.* La Universidad tendrá por función proporcionar la enseñanza teórica y práctica correspondiente a las distintas Facultades y Escuelas que la integran para la formación de profesionales aptos; estimular y organizar la investigación científica con la cooperación de Profesores, Institutos de Extensión Universitaria y estudiantes y servir como centro de difusión y divulgación científica y cultural.- *Artículo 3.* En la Universidad habrá tantas Escuelas cuantas sean necesarias para llenar la función docente del Instituto.- Las Escuelas cuyos estudios den derecho al título de Doctor se denominan Facultades.- **Sección II. Del Rector, Vicerrector y Secretario.**- *Artículo 4.* La Universidad de Los Andes tendrá un Rector, un Vicerrector y un Secretario, los cuales deben ser venezolanos por nacimiento y doctores; tendrá también los empleados subalternos necesarios. El Rector y el Vicerrector deben ser mayores de treinta años.- *Artículo 5.* El Rector, el Vicerrector y el Secretario se nombrarán en la forma siguiente: cada tres años, en la primera quincena de enero, cada Escuela, previa convocatoria del Rector con cinco días de anticipación, elige dos candidatos por votación secreta, con los cuales formula el Consejo Universitario una lista que pasa al Ejecutivo Federal. De entre esos candidatos nombra el Ejecutivo Federal al Rector, el Vicerrector y el Secretario; los demás miembros de la lista quedan como suplentes y puede removerlos a solicitud del Consejo o *motu proprio* siempre que lo sustituya con otra de las personas que figuran en la lista remitida. – **Del Rector.**- *Artículo 6.* El Rector es, en relación con el Régimen interno de la Universidad, la primera autoridad ejecutiva; preside el Consejo Universitario y está facultado para presidir los Consejos de las Escuelas.- *Artículo 7.* Son deberes y atribuciones del Rector: a) Convocar el Consejo Universitario y los Consejos de las Escuelas cada vez que lo juzgue necesario; b) Conceder licencia hasta por un año a los miembros del Personal Docente con la aprobación del Consejo Universitario, siempre que haya un motivo justificado; llamará al sustituto si lo hay, o designará un interino escogido de una terna que le será pasada por el Consejo

de la Escuela respectiva; c) Dirigir la Escuela de Aprendizaje Técnico, anexa a la Universidad de Los Andes; d) Cumplir y hacer cumplir a los funcionarios y corporaciones universitarias y a los alumnos los deberes que les señalan la Ley y los Reglamentos, como también las demás disposiciones que le comunique el Ministerio de Educación Nacional, y el Consejo Universitario, y proponer la remoción de los funcionarios que den lugar a ello; e) Autorizar con su firma la correspondencia de la Universidad; f) Servir de órgano entre el Ejecutivo Federal y las diferentes Instituciones Universitarias; g) Ejercer la representación jurídica de la Universidad, con previa autorización, en cada caso, del Consejo Universitario; h) Remitir por Secretaria cada año, a los Decanos de las Escuelas, luego de vencido el plazo de las inscripciones respectivas, la lista de los aspirantes inscritos en cada Escuela y las materias que aspiran a cursar; i) Visitar, alternándose con el Vicerrector, las clases del Instituto, inclusive las de trabajos prácticos que se dieren fuera de la Universidad, con el fin de inspeccionar si se cumplen por parte de los miembros del Personal Docente y de los alumnos, la Ley y los Reglamentos, en especial si se sigue el programa de clases, tal como ha sido aprobado por el Consejo de la Escuela.- Dará cuenta por escrito al Ministerio de Educación Nacional, previa consulta con el Consejo Universitario, del resultado de estas visitas a las cátedras, indicando el número de alumnos presentes, el día de la visita y las faltas de asistencia de los Profesores; j) Presidir los exámenes de opción a Certificados y Títulos; k) Asistir diariamente a la Universidad; l) Cumplir los demás deberes que les señalan la Ley y los Reglamentos. **Del Vicerrector.- Artículo 8.** Son deberes del Vicerrector: a) Cooperar con el Rector en el gobierno escolar y económico del Instituto; b) Suplir las faltas temporales del Rector, y las absolutas mientras el Ejecutivo Federal provee el cargo; c) Llenar dos libros, uno para asentar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Universitario, como Secretario que es de este cuerpo; y otro en el cual, por orden de clases, se anoten las faltas de asistencia de los Profesores y demás miembros del Personal Docente; d) Dirigir la *Revista Universitaria*; Redactar los Certificados y otros documentos

análogos que la Universidad haya de expedir; f) Asistir diariamente a la Universidad; g) Asistir a todos los actos académicos del Instituto; h) Cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los Reglamentos.- **Del Secretario.- Artículo 9.** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar y extender conforme a las instrucciones del Rector, las actas de los exámenes de opción a Certificados y Títulos y las de los demás actos Universitarios; b) Llevar los libros siguientes: Uno para las matrículas de los cursante; uno para las actas de los exámenes de universitarios; uno para dejar constancia del juramento de los miembros del personal docente y de los empleados; uno para el inventario del archivo de la Secretaria; uno para el inventario de los bienes nacionales a cargo de la Universidad; uno para el Registro de Títulos expedidos; uno para llevar las faltas de asistencia a clases de los alumnos; c) Archivar y ordenar las participaciones y actas de exámenes que envíen los jurados, debidamente elaboradas y firmadas; d) Formular y conservar las cédulas de exámenes de todos los estudiantes; e) Extender y certificar a los alumnos las matrículas correspondientes y darles las demás certificaciones que soliciten, relativas a sus estudios en las Escuelas del Instituto. – A excepción de los certificados de matrículas y de exámenes efectuados, el Secretario no podrá dar copias de documentos, actas y de los asientos de los libros que estén bajo su custodia, sin orden expresa del Rector; f) Redactar la correspondencia del Instituto; g) Custodiar el sello y el archivo de la Secretaría; h) Asistir a los actos del Instituto y dirigir el ceremonial; i) Reglamentar el servicio de los asuntos de su oficina de acuerdo con el Rector y fijar las horas de despacho, bien entendido que permanecerá abierto, cuando menos de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m. ; j) Cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los Reglamentos. - **Sección III. Del Consejo Universitario.- Artículo 10.** El Consejo Universitario es la autoridad suprema del Instituto y está formado por el Rector, los Decanos de los Consejos de las Escuelas y el Vicerrector. – El Consejo Universitario es presidido por el Rector y las faltas de este son suplidas por el Vicerrector – El Vicerrector ejerce las funciones de Secretario y tiene voz y voto en las deliberaciones del cuerpo, y cuan-

do lo esté presidiendo por ausencia del Rector, actúa como Secretario el Vocal menos antiguo presente en la reunión.- *Artículo 11.* Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: a) Resolver las cuestiones que el Rector someta a su consideración; b) Resolver las consultas que haga el Ejecutivo Federal sobre cuestiones relacionadas con la Educación Superior; c) Proponer al Ejecutivo Federal las reformas que juzgue pertinentes al progreso y mejor fruto de la Educación; d) Emitir previa consulta con el Ejecutivo Federal, su dictamen sobre la conveniencia o no de crear nuevas Escuelas Universitarias y títulos oficiales; e) Dictaminar sobre la equivalencia de estudios hechos en el extranjero y autorizar los exámenes de incorporación que deba presentar el aspirante, de acuerdo con lo que se dispone en esta Ley, consultando en cada caso, previamente, al Ministerio de Educación Nacional; f) Cuidar de que en la Universidad, los Jurados Examinadores cumplan estrictamente los deberes que le señalan la Ley y el correspondiente Reglamento, y oír las reclamaciones que se les dirijan contra las decisiones de aquellos; g) Denunciar ante el Ministerio de Educación Nacional los delitos y faltas que se cometan en la formación de los expedientes y en los actos de examen; h) Determinar, cuando una materia sea común a varias Escuelas Universitarias, en cuál de ellas podrá cursar dicha materia; i) Promover los concursos de provisión de los cargos docentes de la Universidad, y efectuarlos de acuerdo con la reglamentación que establezcan las correspondientes Escuelas, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional; j) Conferir con autorización del Ejecutivo Federal, el título de *Doctor Honoris Causa* a aquellas personas que por su trabajo de investigación científica o por los servicios que hubieren prestado a la humanidad, se hicieren acreedores a esta distinción.- Dicho título no da derecho al ejercicio profesional; k) Enviar en la debida oportunidad al Ministerio de Educación Nacional, un proyecto de presupuesto anual de gastos indispensables para el funcionamiento del Instituto; l) Autorizar al Rector para las inversiones del presupuesto y de otras asignaciones destinadas a la Universidad, y conocer semestralmente del estado de cuenta respectivo; ll) Informar anualmente al Ministe-

rio de Educación Nacional acerca de lo actuado durante el año, con indicación de las mejoras o reformas que estime convenientes; m) Actuar como tribunal disciplinario para conocer de las faltas cometidas por los miembros del personal docente y los alumnos, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos; n) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Universidad, en el cual se determinará: su régimen interno, los deberes y atribuciones del personal, las funciones de los Consejos de las Escuelas, los deberes de los miembros docentes y de los cursantes, y los demás detalles de organización y funcionamiento que sean requeridos. Dicho Reglamento será propuesto al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y promulgación legal; ñ) Fijar las fechas para la verificación de los distintos exámenes; o) Cumplir los demás deberes que le impongan la Ley y los Reglamentos.-

Artículo 12. El Consejo Universitario sesionará cuando lo estime conveniente el Rector o cuando lo soliciten por lo menos dos miembros de él.-

Sección IV. De las Escuelas y Facultades Universitarias.-

Artículo 13. En la Universidad habrá tantas Escuelas cuantas sean necesarias para llenar la función docente del Instituto. – Las Escuelas cuyos estudios den derecho al título de Doctor se denominan Facultades.-

Artículo 14. El Consejo de cada Escuela está formado por el correspondiente cuerpo de profesores y los delegados de los estudiantes respectivos. Dicho Consejo elige de su seno, cada dos años, en la primera quincena de octubre, un Decano y un Secretario, que deberán ser profesores.-

Artículo 15. Corresponde al Consejo de la Escuela: a) Velar por la buena marcha de la Escuela, b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dentro de sus atribuciones les comuniquen el Rector y el Consejo Universitario; c) considerar y revisar anualmente, al comenzar el año académico, el programa de enseñanza elaborado por el profesor de la materia para su aprobación; d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional los Jurados Examinadores para los exámenes parciales e integrales, los Jurados de Tesis y los de Reválida de Títulos Oficiales; e) Fijar el horario de clases antes del primero de octubre, y enviarlo al Rectorado para su coordinación y publicación; f) Promover al comienzo de cada año universitario los

concursos para la provisión de los cargos de preparadores; g) Presentar el Reglamento interno de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación y promulgación legal.- *Artículo 16.* Son deberes del Decano de cada Escuela: a) Presidir las sesiones del Consejo de la Escuela, cuando no esté presente el Rector de la Universidad; b) Enviar al Rector, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, un informe pormenorizado de las labores del Consejo de la Escuela durante el año anterior; c) Abrir los exámenes parciales; d) Convocar a la sesión ordinaria mensual del Consejo de la Escuela y a las sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario o cuando sea excitado para ello por el Consejo Universitario o por el Rector de la Universidad; e) Cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los Reglamentos.- *Artículo 17.* El Secretario de cada Escuela tiene las siguientes funciones: a) Llevar un libro en el cual consten los nombres de los estudiantes de cada asignatura; b) Dejar constancia en el libro, de los títulos y certificados que obtengan los referidos estudiantes; c) Llevar un libro de actas de las sesiones del Consejo de la Escuela; d) Custodiar el sello y el archivo de la Escuela; e) Redactar la correspondencia de la Escuela; f) Cumplir los demás deberes que le impongan la Ley y los Reglamentos.- *Artículo 18.* Las relaciones de las Escuelas con el Ministerio de Educación Nacional se efectuarán siempre por intermedio del Rector de la Universidad.- *Artículo 19.* Todas las Escuelas tendrán para su funcionamiento profesores y agregados; las Escuelas de Derecho podrán tener, además, adjuntos a las cátedras; las de Ingeniería y Farmacia, Jefes de Trabajos Prácticos; las de Odontología, Instructores y Jefes de Trabajo Prácticos; y las de Medicina, Jefes de Clínica y de Trabajos Prácticos e Instructores, Técnicos o Preparadores.- *Artículo 20.* El Ejecutivo Federal, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, puede contratar con fines de mejoramiento de la enseñanza universitaria profesores extranjeros, con carácter de técnicos, sin necesidad de que estos revaliden sus respectivos títulos profesionales para ejercer el cargo; como así mismo puede permitir a profesores extranjeros de reconocida competencia que dicten cursos de perfeccionamiento o series de conferen-

cias científicas en nuestras aulas Universitarias. Dichos profesores al pertenecer al Consejo de la Escuela tendrán voz pero no voto y no podrán ser presidentes del Cuerpo.- *Artículo 21.* La provisión de Cargos Docentes de una Escuela se efectúa por medio de concursos; pero mientras éstos no puedan verificarse a causa de la ausencia de concurrentes, aquellos se proveerán con el carácter de interinos por el Ejecutivo Federal quien elegirá los candidatos de una terna que le enviará el Consejo respectivo dentro de los quince días siguientes a la vacante correspondiente.- *Artículo 22.* Para ser nombrado profesor titular universitario, se requiere ser venezolano, doctor en la Facultad venezolana correspondiente al profesorado al cual se aspira a poseer el título profesional venezolano de la Escuela respectiva, ser agregado de la cátedra cuando la agregación esté funcionando, presentar un certificado de buena conducta y de ética profesional expedido por los Presidentes de la Academia Nacional de Medicina, de Ciencias Políticas y Sociales, de Ciencias Físicas y Matemáticas, de la Lengua y de la Historia, según la índole de la cátedra a que se aspire y obtener la cátedra por concurso. – Quedan exceptuados de estos requisitos los Profesores extranjeros contratados por el Ejecutivo Federal, quien no obstante obtendrá a entera satisfacción los datos relativos a la idoneidad, competencia docente y moralidad de estos. – Parágrafo I. – Ningún profesor titular ni docente que haya obtenido su cargo por concurso podrá ser destituido sino por notoria mala conducta, invalidez física o incapacidad legal, falta de asistencia reiterada a la clase que regenta o incompetencia en sus funciones docentes.- Parágrafo II. A falta de candidatos provistos de título oficial, se nombra personas idóneas.- *Artículo 23.* La provisión del cargo de Profesor titular se efectuará por el sistema de concursos de oposición mientras no exista Agregación; pero tan pronto como ésta se cree y funcione, la provisión se hará por concurso de credenciales. Al efecto el o los aspirantes presentarán su candidatura por escrito al Consejo de la Escuela respectiva, acompañada del expediente científico que acredite su aspiración, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto. - Del estudio de los documentos mencionados

el Consejo formará una lista en orden de la competencia que a su juicio merecieren los candidatos, y de ella el Ministerio de Educación Nacional escogerá uno y le expedirá el nombramiento.- Solo tienen derecho o acceso a ese concurso el o los agregados de la respectiva cátedra y en caso de que no hubiere el número suficiente de ellos, pueden concursar profesores Titulares y Agregados de cátedras afines.- *Artículo 24.* Los profesores jubilados se consideraran como Profesores Honorarios con derecho a asistir al Consejo de la Escuela respectiva, con voz en sus deliberaciones y pudiendo designárseles como miembros de los Jurados en los concursos de Profesores y Agregación.- *Artículo 25.* Cada cátedra tendrá uno o más agregados *ad honorem* quienes ejercerán funciones de catedráticos auxiliares. De acuerdo con el escalafón, el Agregado es el funcionario docente inmediato al profesor titular de la asignatura correspondiente. Los concursos de oposición para Agregados se efectuarán cada cinco años.- *Artículo 26.* Son obligaciones de los Agregados: a) Suplir las faltas temporales del profesor; b) Dar cursos complementarios a juicio de la Escuela respectiva; c) Formar parte de los Jurados Examinadores cuando sean designados para ello.- *Artículo 27.* Las condiciones necesarias para presentarse a concurso de oposición para Agregados son: Ser venezolano Doctor de la Facultad venezolana correspondiente a la agregación a que aspira o poseer el título profesional de la Escuela respectiva; tener cuando menos tres años de graduado y presentar un certificado de buena conducta y de moral profesional, suscrito por dos profesores universitarios docentes de la Facultad o Escuela donde sea graduado el candidato.- *Artículo 28.* Los concursos para proveer los cargos del personal docente de la Universidad, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Ministerio de Educación Nacional a solicitud del Consejo Universitario.- Único. Las condiciones generales de los concursos para la provisión de los cargos docentes de la Universidad de Los Andes, serán las siguientes: a) Tener título oficial de una Universidad venezolana o haber revalidado su título conforme a la Ley; para los cargos de las Escuelas que otorguen el título de Doctor, poseer dicho título; b) Haber

observado una conducta de acuerdo con las reglas y prácticas de la ética profesional. – El Certificado debe estar suscrito por el Rector-Presidente del Consejo Universitario o la primera autoridad civil del lugar de su domicilio o residencia.- *Artículo 29.* A partir de la publicación de la resolución del concurso, la cual deberá efectuarse por lo menos tres meses antes de las pruebas, los aspirantes se inscribirán ante el Rector de la Universidad produciendo los documentos necesarios, los cuales hallados conformes, se les expedirá la boleta de inscripción correspondiente.- *Artículo 30.* Cinco días antes de la fecha fijada para las pruebas, los aspirantes depositarán en el Rectorado de la Universidad una lista de sus títulos científicos, de los cargos docentes y profesionales que desempeñen o hubieren desempeñado y los justificativos correspondientes ya sea por medio de Diplomas originales o de Certificados.- En cuanto a los escritos del autor además de aparecer sus nombres en la lista mencionada debe el aspirante remitir conjuntamente un ejemplar del libro, revista, folleto o periódico, en donde hayan sido publicados.- *Artículo 31.* Las pruebas que se exigirán a los candidatos serán: a) Prueba del programa de enseñanza. – Los candidatos consignarán por escrito un Programa de la asignatura y anexo a él, expondrán en memorándum, las razones científicas y pedagógicas que los llevaron a adoptar, el sistema y métodos de enseñanza que regirán el programa; estando obligados a dar al Jurado las explicaciones necesarias y pudiendo hacerle estas preguntas que juzgue conveniente; b) Prueba Pedagógica o de Lección Magistral, que tendrá una duración máxima de una hora y consistirá en hacer una exposición verbal de un tema elegido por la suerte. A tal efecto, el Jurado elegirá, como se ha dicho, un tema de los cinco que el mismo presentara inmediatamente antes de la prueba y concederá a cada aspirante un lapso hasta de tres horas para preparar la lección, pudiendo aquellos disponer para ello de libros y documentos. La exposición verbal se hará inmediatamente después; c) Prueba de capacitación, que constará en el desarrollo verbal de un tema elegido por la suerte, y la cual tendrá una duración máxima de una hora.- Para verificar esta prueba el jurado elaborará con anticipación una sinop-

sis sobre la materia del concurso, donde estará comprendida toda la materia.- Los números correspondientes a cada tema serán consignados en cartones de los cuales se sacará uno por la suerte. – Los aspirantes permanecerán aislados y debidamente incomunicados y no se les dará el tema sino en presencia del Jurado y en el momento de la prueba. El mismo tema será desarrollado por todos los aspirantes; d) Prueba Práctica. En las materias que tengan trabajos prácticos así como en las clínicas se efectuará, además, una prueba práctica o clínica. La prueba práctica tendrá una duración máxima de una hora y será la misma para todos los candidatos, siguiendo las reglas antedichas, al fin de que los aspirantes ignoren el tema hasta el momento mismo de efectuar aquella.- La prueba práctica se efectuará en el Hospital y consistirá en una lección clínica, hasta una hora de duración, sobre un caso escogido por el Jurado; versará sobre diagnóstico, pronóstico y tratamiento del caso en cuestión, previo examen del enfermo por el o los candidatos, para lo cual se concederá hasta tres horas a cada uno, como máximo, y se suministrará al mismo tiempo los datos de laboratorio y radiográficos, caso de ser necesarios.- *Artículo 32.* Los candidatos serán llamados a las pruebas por orden alfabético.- *Artículo 33.* Las calificaciones se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional.- Inmediatamente después de terminado cada ejercicio, el Jurado se encerrará para los efectos de la calificación y cada miembro de él dará su nota escrita razonada, después de cruzar ideas acerca de la eficiencia de las pruebas presentadas por cada candidato.- *Artículo 34.* Caso de empate entre dos o más candidatos, se recurrirá a una prueba suplementaria de credenciales que consistirá en un ejercicio durante el cual cada aspirante dará lectura en primer término, a la lista de sus títulos universitarios y profesionales, y en segundo hará la exposición comentada de su obra escrita, procurando en lo posible realizar una síntesis de cada uno de sus escritos. Este ejercicio tendrá una duración máxima de una hora.- *Artículo 35.* El fallo del Jurado es inapelable.- *Artículo 36.* En el caso de que ninguno de los concursantes obtenga una calificación máxima de 16 puntos, el concurso se declarará desierto; y si se

presentase un solo candidato, la fecha del concurso se pospondrá por tres meses, quedando de hecho inscrito en él el candidato único y si a dicha prueba no se presentaren otros aspirantes, el aspirante único deberá rendir todas las pruebas y obtener una calificación mínima de 16 puntos, para que le sea adjudicado el cargo por concurso.- *Artículo 37.* Todas las pruebas son públicas.- *Artículo 38.* Cada Jurado se compondrá de cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de la respectiva Escuela, con la aprobación del Ejecutivo Federal.- *Artículo 39.* Cada Jurado designará de su seno un Presidente y un Secretario, adjudicando estos cargos a aquellos miembros cuya fecha de graduación sea la más antigua y la menos antigua respectivamente.- *Artículo 40.* Una vez terminado cada concurso, el Jurado pasará al Ministerio de Educación Nacional una nota firmada por su presidente y su Secretario, donde conste los nombres de los candidatos presentados al concurso, los temas tratados, las pruebas efectuadas y el número de puntos, siempre que estos no sean menos de dieciséis; y el Ministerio de Educación Nacional extenderá al vencedor el respectivo Diploma, firmado por el Ministro, el Rector de la Universidad y el Presidente del Jurado, donde conste que el cargo ha sido alcanzado por concurso.- *Artículo 41.* Las faltas temporales de un Profesor serán suplidas por el Agregado, y a falta de éste, por el Jefe de Clínica, el Jefe de trabajos Prácticos, el Adjunto a la Cátedra o por otro interino, según el caso.- *Artículo 42.* La Reglamentación de los concursos para proveer los diferentes cargos docentes, será formulada por el Consejo de la Escuela respectiva, dentro de las bases generales establecidas, y será sometida a la aprobación de los organismos competentes para su promulgación legal por el Ministerio de Educación Nacional.- *Artículo 43.* El Consejo de la Escuela celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, y extraordinarias cuando sea convocado por el Rector o por el Decano respectivo. – Estas sesiones tendrán quórum con la asistencia de cinco miembros por lo menos.- *Artículo 44.* Las cátedras funcionarán en el edificio de la Universidad, o en los Institutos o Escuelas reconocidos como dependientes de la Universidad para los fines de la institución cientí-

fica.- *Artículo 45.* Se entiende por cátedra la materia o parte de ella que se dicte en el año escolar.- *Artículo 46.* Para la fecha de la apertura del Año Académico, la Secretaría de la Universidad deberá haber remitido a cada Profesor el programa de su respectiva clase ya elaborado de acuerdo con el artículo 15, aparte c, de este reglamento. – *Artículo 47.* Las clases serán dictadas dentro de los lapsos comprendidos entre 7 y 12 a.m. y entre 2 y 6 p.m. salvo en los casos excepcionales.- *Artículo 48.* Al comenzar cada Año Académico se publicarán los programas de todas las cátedras universitarias en un número especial de la Revista Universitaria, bajo el nombre de «Enseñanza Universitaria»; dicho número se distribuirá entre los profesores, estudiantes y el público, y se enviará a los Institutos de la República y del exterior.- *Artículo 49.* El Consejo de la Escuela de Medicina reglamentará los estudios de acuerdo con el régimen de los Hospitales y la enseñanza de las Clínicas. - De igual manera serán reglamentados por las respectivas Escuelas los trabajos prácticos de clases en las cuales fueren necesarios. – Las reglamentaciones así formuladas serán sometidas al Rectorado, requisito sin el cual no podrán surtir efecto ni los de trabajos prácticos ni los de cualquier otro linaje.- *Artículo 50.* La reglamentación de las cátedras de cualquier Escuela en general una vez puesta en vigor será de observancia obligatoria tanto para los alumnos como para los miembros del personal docente.- *Artículo 51.* De los certificados expedidos, tanto de trabajos prácticos como de estudios teóricos se llevarán en cada Escuela sendos registros, de los que se pasará cada año al Consejo Universitario, o al Rector cuando éste lo pida, la lista de los que en él se expidieren.- *Artículo 52.* Son deberes de los profesores de las Escuelas: a) Solicitar en la Secretaría de la Universidad antes de iniciarse el curso de la asignatura, el programa de ésta, que ellos mismos habrán redactado y sometido a la aprobación de la Escuela respectiva, en conformidad con la Ley y este Reglamento. – b) Asistir puntualmente a sus clases durante las horas que les esté asignando en el horario general; c) Pasar lista a sus alumnos diez minutos después de la hora señalada para empezar la clase anotando sus faltas de asistencia en un registro apropiado que le

suministrara el Secretario de la Universidad con los nombres de todos ellos; y al terminar cada (sic) y, además, el quince de diciembre, el treinta y uno de marzo y el veinte de junio consignará en la Secretaría del Instituto, dicho registro debidamente firmado; d) Cuidar de que los alumnos guarden orden y disciplina durante la clase y no tratar temas ni entrar en diálogos ajenos a la materia de la enseñanza; e) Llevar un libro para anotar las observaciones que se haga en las clases que así lo requieran; f) Denunciar ante el Decano de la Escuela respectiva, para que éste las comunique al Rectorado, las faltas contra el orden y la disciplina cometidas por sus alumnos; g) No admitir como cursante sino a los alumnos que figuren en las listas de matriculación que le sean remitidas por el Secretario del Instituto; h) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo de sus respectivas Escuelas, a los exámenes y a todos los actos académicos y oficiales a que fueren convocados; i) Cumplir los demás deberes que les impongan la Ley y los Reglamentos, así como las disposiciones de orden legal que les comunique el Rectorado.- *Artículo 53.* Los miembros del personal docente no podrán ser removidos sino por las causas especificadas en la Ley.- *Artículo 54.* Si las faltas consecutivas de un miembro docente llegasen a tres sin justificar los motivos, el Rector le llamará la atención; y si llegaren a quince en un trimestre, aunque discontinuas y también con causas justificadas, se considera que ha incurrido en inasistencia reiterada y por lo tanto en la pena de remoción o destitución.- *Artículo 55.* En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Rector informará al Consejo Universitario, el cual oyendo también al indiciado, resolverá en cada caso lo que sea de justicia.- *Artículo 56.* Las faltas transitorias de los profesores serán suplidas por profesores interinos, que el Rector, previa consulta con el Decano de la respectiva Escuela, nombrará por un tiempo no mayor de quince días.- *Artículo 57.* Toda Cátedra Clínica tendrá por lo menos un Jefe de Clínica.- *Artículo 58.* En los estudios de Medicina los jefes de Clínica y los Jefes de Trabajos Prácticos son los ayudantes inmediatos del Profesor. – Los demás deberes y atribuciones de estos funcionarios son los que establece el Reglamento de la Escuela de Medicina.- *Artículo 59.* Los

cargos de Preparadores serán provistos mediante concursos reglamentados de acuerdo con el artículo 15 de este Reglamento, y estarán a cargo de los Profesores, quienes comunicarán inmediatamente el resultado de aquellos al Decano de la Escuela respectiva, el cual a su vez lo participará al Rectorado.- *Artículo 60.* Los preparadores durarán un año en el desempeño de sus funciones.- *Artículo 61.* Los alumnos no podrán presentarse al concurso de Preparadores, en las materias en que hayan sido aplazados y en las que hayan obtenido calificación definitiva inferior a diecinueve puntos en el examen parcial.- *Artículo 62.* Los deberes y atribuciones de los Preparadores se definirán en los Reglamentos de las distintas Escuelas. (Se suspendió la sesión, y se continuó el 20 de septiembre, a las 4 1/2 p.m., con asistencia de los siguientes miembros: Antonio Parra León, Ernesto Isea Sanabria, Gustavo Gabaldón y Enrique Bourgoín; presidió el Rector, Doctor Pulido Méndez y actuó como Secretario el Vicerrector.- **Sección VI. Del personal de la Biblioteca.*** *Artículo 63.* La Biblioteca anexa a la Universidad de Los Andes tendrá para su servicio un Director, un Catalogador, un Vigilante y un Portero, los cuales estarán bajo las órdenes inmediatas del Rector, el Vicerrector y el Secretario de la Universidad.- *Artículo 64.* Son deberes del personal de la Biblioteca: a) Mantener abierta la Biblioteca durante las horas hábiles del día y estar atentos al servicio de los visitantes, suministrándoles mediante boleta de recibo los libros y papeles que necesiten. – Los libros y demás papeles serán devueltos inmediatamente después de haber sido consultados; b) Llevar los registros de los libros, folletos y periódicos que ingresen a la Biblioteca e incorporar los títulos de ellos en el catálogo respectivo y anotar su procedencia y el número de volúmenes de cada obra; c) Organizar los catálogos por secciones, según las materias y coleccionar los periódicos; d) Enviar trimestralmente al Rector un informe detallado de la Bibliote-

* Por error en la redacción del manuscrito original se omitió la mención de la Sección V.

ca y de la reformas y necesidades que ella exija; e) Dar contestación a la correspondencia de la Biblioteca, bajo la correspondiente autorización del Rector; contestar y dar las gracias a los autores o a todo el que remite obras; f) Suministrar al Rector, al Vicerrector y al Secretario los informes y datos que ellos necesiten de la Biblioteca; g) Cooperar con el Vicerrector en la dirección de la Revista Universitaria.- *Artículo 65.* El Director, como los demás miembros del personal, no permitirán que se saquen de la Biblioteca libros, papeles ni documentos de ninguna especie; pero sí que los interesados tomen los datos, apuntes, noticias y copias que necesiten.- *Artículo 66.* El lector que arranque hojas de los libros o deteriore estos de cualquier manera, queda obligado a pagar su valor; y quien sustraiga libros, papeles o documentos de la Biblioteca será expulsado de esta como lector y caerá bajo las sanciones legales.- **Sección VII. Del Bedel-Ecónomo, Porteros y Sirvientes.**- *Artículo 67.* La Universidad de los Andes tendrá para su servicio un Bedel-Ecónomo, Porteros y Sirvientes, los cuales constituirán la Policía Universitaria.- *Artículo 68.* Son deberes del Bedel: a) Abrir las puertas de la Universidad todo los días hábiles a las 7. a.m. y cerrarlas cuando hayan terminado las labores universitarias de acuerdo con el horario general publicado por el Rector; b) Abrir los salones de clases a la llegada de los profesores y cerrarlos inmediatamente después de su salida, para lo cual conservará en su poder las llaves de todos aquellos; c) Ejercer la vigilancia del Instituto, para cuyo efecto hará guardia constantemente por los claustros, patios y corredores, impidiendo todo ruido y evitando todo conato de desórdenes; d) Llevar y entregar a la firma de los profesores el registro de asistencia; e) Efectuar por sí y por medio de los porteros las convocatorias y comisiones que le encarguen; f) Formular ante el Rector la queja o acusación correspondiente tan pronto como algún alumno haya cometido una falta que perturbe el orden del Instituto; g) Fijar los avisos, edictos y resoluciones del Rectorado, cuidando de que permanezcan el tiempo reglamentario en su lugar; h) Auxiliar a los Profesores y cumplir sus órdenes en todo lo que se refiera al orden y disciplina de los cursantes, dentro y fuera de sus clases; i) Cui-

dar de que las salas de estudios, galerías y demás locales se conserven aseados, haciendo que los porteros cumplan con sus deberes; j) Custodiar y conservar los muebles y demás enseres del Instituto; k) Preparar con ayuda de los porteros, todo lo necesario para los actos universitarios y públicos; l) Permanecer en la Universidad durante las horas de clases, exámenes, reuniones y demás labores sin atenerse a las horas fijadas para la apertura y clausura del edificio; ll) Cumplir las órdenes que le comuniquen el Rector, el Vicerrector y el Secretario.- *Artículo 69.* Son deberes de los Porteros y Sirvientes: a) Asistir a la Universidad de acuerdo con el horario establecido y asear diariamente el edificio; b) Ayudar al Bedel-Ecónomo en el ejercicio de sus funciones y cumplir las órdenes que le comuniquen el Rector, el Vicerrector y el Secretario; c) Repartir la correspondencia del Rectorado y de la Secretaría; d) Comunicar al Bedel las faltas que noten contra el orden del establecimiento. – Único. Se prohíbe al Bedel –Ecónomo, a los Porteros y Sirvientes entrar en familiaridad con los alumnos del Instituto y tratar asuntos particulares dentro del establecimiento; también se les prohíbe efectuar cualquier gasto o comprar por cuenta del Instituto o para este, sin la expresa autorización, en cada caso, de la dirección del mismo. – *Artículo 70.* El Portero encargado de la piscina y jardines, además de los deberes que le señala el artículo 69 de este reglamento, tiene la obligación de abrir y vigilar la piscina en los días establecidos para ello, aseándola convenientemente; y de atender y cuidar los jardines y plantas del Instituto.– **Sección VIII. Del Adjunto al Rectorado, Jefe de Servicio y Oficiales de la Secretaría.-** *Artículo 71.* El Adjunto al Rectorado ejercerá las funciones que le señale el Rector de la Universidad.– *Artículo 72.* Son deberes del Jefe de Servicio y de los Oficiales de la Secretaría: a) Asistir diariamente a la Secretaría en las horas de despacho; b) Custodiar los libros de la Secretaría y asentar en ellos los registros, actas, resoluciones y copias, según el destino de cada uno; c) Cumplir las órdenes de las autoridades superiores del Instituto, relacionadas con su empleo. **Sección IX. De los cursantes Universitarios.-** *Artículo 73.* Para cursar en la Universidad estudios que den derecho a las certificaciones ne-

cesarias para rendir exámenes, deben los aspirantes matricularse oportunamente y cumplir los requisitos y formalidades que les señalan la Ley y los Reglamentos.- *Artículo 74.* Para matricularse como cursante en el primer año de un curso de estudios universitarios debe el aspirante haber obtenido el correspondiente título de Bachiller en la especialización respectiva. – Para matricularse en los años sucesivos necesita la certificación de haber sido aprobado en toda las materias del año anterior. – La persona que desee matricularse presenta al funcionario encargado de hacer la inscripción, una petición inscrita en papel común y sin estampillas, acompañada de su partida de nacimiento o justificativo que la supla, y del Certificado o Diploma de Bachillerato, para el primer año; y su petición acompañada de la Certificación de haber sido aprobado en todos los exámenes de las materias del curso anterior, para los años sucesivos.- *Artículo 75.* El Secretario de la Universidad inscribirá entonces al aspirante en cada una de las asignaturas que hubiere de cursar expresando el nombre y apellido del alumno, su filiación, lugar de nacimiento, nacionalidad y fecha de inscripción; y en el mismo acto le expedirá los certificados de matrícula correspondientes.- *Artículo 76.* El Secretario extenderá también al inscrito una boleta que le acredite como cursante la cual será una tarjeta doblada de 10 x 9 centímetros, redactada así: En la primera página: Universidad de Los Andes- Mérida, Venezuela. Boleta de Estudiante. En la segunda página:

Fotografía firmada	Número.
por el estudiante y	Universidad de Los Andes.
sellada con el sello	Mérida, Venezuela.
de la Universidad.	Boleta de Estudiante.
El Sr.....	
Hijo de.....	
Nacido en.....	
De nacionalidad.....	
Ha sido matriculado estudiante de la Universidad de los	
Andes para cursar el.....	Año del curso

de
el día
Firma del Matriculado.....
Firma del Rector.....

En la tercera página: (Se anotarán los años académicos en los cuales se vaya matriculando el estudiante, y en cada caso firmará luego el Rector).- Único: Otra fotografía del alumno, firmada por éste, entrará a formar parte de su expediente.- *Artículo 77.* Con los documentos requeridos para la inscripción y los Certificados de Matrícula, formará el Secretario los expedientes respectivos, los cuales conservará en el Archivo, clasificándolos por Escuelas y años escolares, provisto cada uno de su carátula correspondiente.- *Artículo 78.* Los estudiantes tienen representación en los Consejos de la Escuelas respectivos. - *Artículo 79.* Los Delegados de los estudiantes se nombran en la forma siguiente: Todos los años, en la primera quincena de octubre, los cursantes de cada Escuela designan dos Delegados y sus respectivos suplentes, los cuales deben ser del último bienio de estudios y mayores de edad, y durarán un año en el ejercicio de sus funciones. No pueden votar para elección de Delegados los alumnos que no tengan aprobados íntegramente los dos primeros años del plan de estudio o que hayan perdido el curso, cualquiera que sea la causa, por dos veces consecutivas.- *Artículo 80.* La votación a que se refiere el artículo anterior es secreta y con representación minoritaria, esto es, cada estudiante de una Escuela tiene derecho a presentar un candidato y de estos se designan para Delegados los dos que obtengan mayor número de votos, y para suplentes los dos que le sigan.- *Artículo 81.* Los Delegados estudiantiles asisten con voz y voto a las reuniones del Consejo de la Escuela respectiva. - *Artículo 82.* En la primera quincena de octubre de cada año participará la Secretaría a los estudiantes universitarios el día y hora en que comienza la votación de los representantes estudiantiles- Dicha votación tendrá una duración de cuarenta y ocho horas, durante las cuales cada estudian-

te que tenga derecho a voto, depositará éste en la urna de la Escuela respectiva que se encontrará en el local de la Secretaría, sellada por el Rectorado, voto que se inscribirá en una boleta también sellada, que le será entregada por el Secretario. – La Secretaría llenará la lista de los estudiantes que voten.– *Artículo 83.* Terminada la votación la Secretaría procederá a publicar sus resultados.– *Artículo 84.* Todos los alumnos universitarios deben inscribirse en los cursos de Educación Física. – A tal efecto el Profesor de Educación Física formulara anualmente un horario que presentará al Rector para su aprobación y publicación y en el cual distribuirá los alumnos convenientemente para enseñarles los diferentes deportes y ejercicios en ellos. – **Sección X. De la Escuela de aprendizaje Técnico anexa a la Universidad de los Andes.**– *Artículo 85.* La Escuela de Aprendizaje Técnico anexa a la Universidad de Los Andes está constituida de acuerdo con el decreto del Presidente de la República, de fecha 8 de enero de 1938 y de acuerdo con la Ley de Educación; y se rige según las siguientes disposiciones reglamentarias.– *Artículo 86.* La Escuela de Aprendizaje Técnico anexa a la Universidad de Los Andes tiene por objeto el desarrollo de todas las actividades y conocimientos que surgen en la aplicación de la ciencia a la industria y las artes.– *Artículo 87.* La Escuela se regirá por las disposiciones de la Ley de Educación del 15 de julio de 1940 y por las de este Reglamento. – *Artículo 88.* El Ejecutivo Federal ejercerá la inspección de la Escuela por medio del Rector de la Universidad de Los Andes quien es a la vez el Director *ad-honorem* de la misma.– *Artículo 89.* El personal de la Escuela consta de: a) Un Director *ad-honorem*; b) Un Subdirector Secretario, quien es a la vez el Jefe de los Talleres; c) Los Profesores necesarios; d) Un maestro de carpintería; e) Un Guarda-almacén y f) Un Portero.– *Artículo 90.* Son deberes del Director *ad-honorem*: a) Ejercer el gobierno de la Escuela, velando por su buena marcha y progreso; b) Comunicarse con el Ministerio de Educación Nacional; c) Presidir los exámenes de fin de año; d) Aprobar y hacer publicar los horarios de clases; e) Conceder a los miembros del personal licencia hasta por un mes y elegir el sustituto interino. – Si se vence el término de esta licencia el licen-

ciado no se reencargará de su puesto y el Director comunica este detalle al Ministerio de Educación Nacional; f) Hacer cumplir a los funcionarios de la Escuela los deberes que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, y proponer la destitución de los funcionarios renuentes; g) Enviar al Ministerio de Educación Nacional en los primeros quince días del mes de enero de cada año, un informe sobre la marcha general de la Escuela en el año pasado, sobre las reformas que juzgue necesarias y sobre el resultado de los exámenes; h) Autorizar con su firma la correspondencia de la Escuela; i) Dictar todas las medidas que juzgue necesarias para el perfecto funcionamiento del Instituto.– *Artículo 91.* Son deberes y atribuciones del Subdirector–Secretario: a) Cooperar con el Director en todo lo relativo al gobierno escolar. b) Suplir las faltas temporales del Director; c) Asistir diariamente a la Escuela; d) Redactar y extender la correspondencia y las actas conforme a las indicaciones del Director; e) Llevar los siguientes libros: Uno para asentar las actas de toma de posesión de los funcionarios de la Escuela; uno para asentar la asistencia de los funcionarios; uno para asentar las matriculas e inscripciones de los cursantes; uno para el inventario de los bienes nacionales a cargo de la Escuela; uno para el registro de los diplomas extendidos; f) Rendir los informes por escrito de las actividades de la Escuela: dos veces en la semana al Director y semestralmente un informe general destinado para el Ministerio de Educación Nacional.– *Artículo 92.* Los Profesores dirigirán a la Secretaria una comunicación, cada vez que juzguen necesario, sobre la marcha de sus respectivos cursos y de las mejoras que puedan introducirse, así como de los defectos que se noten, contribuyendo de esta manera al perfeccionamiento.– *Artículo 93.* Son deberes del guarda-almacén: a) Cuidar de las herramientas e instrumentos de la Escuela; b) Llevar un inventario por escrito de las herramientas y existencia; c) Anotar las entradas nuevas como también las pérdidas por rotura; d) Avisar a la Dirección cualquier irregularidad en lo que se refiere a la existencia de herramientas y de materiales; e) revisar y recibir los materiales etc. que se necesitan para el buen funciona-

miento de los talleres y vigilar su buena conservación; f) Entregar las herramientas etc., a los alumnos u otras personas autorizadas mediante fichas; entregar a los alumnos las maderas necesarias y demás materiales para las obras; g) Vigilar por el orden en las bodegas y talleres.— *Artículo 94.* Son deberes de los maestros: a) Instruir a los alumnos en todo lo que se refiere a las prácticas de su oficio; b) Mantener el orden y la disciplina en los talleres; c) Vigilar por la buena marcha de los talleres; d) Ejecutar las obras necesarias para la Universidad de Los Andes, ordenadas por el Rector del Instituto y referentes a su oficio.— *Artículo 95.* Son deberes del Portero: a) Abrir las puertas de la Escuela todos los días hábiles a las 7 ½ a.m. y a la 1 ½ p.m., y cerrarlas cuando hayan terminado las labores; b) Ejercer la vigilancia del Instituto, cuidando de que los alumnos no causen deterioros en el edificio, muebles y materiales de la Dirección; c) Fijar los avisos, edictos y resoluciones de la Dirección; d) Asear los locales de la Escuela y repartir la correspondencia de la misma; e) Permanecer en la Escuela durante las horas de su funcionamiento sin atenerse a lo dispuesto para la apertura y clausura del edificio en el horario.— *Artículo 96.* De las horas de trabajo: a) Las horas de trabajo son todas las hábiles del día y las que determine el Director; b) Los alumnos deben encontrarse en la Escuela a la hora exacta según el horario establecido. Diez minutos después de la hora reglamentaria, no se permite la entrada. En casos excepcionales el Subdirector puede autorizar la entrada; — c) Toda falta a clases o talleres deberá ser justificada por los padres o representantes de los alumnos, advirtiéndoles que si el número de falta comprometiesen el éxito de los estudios, la Dirección puede ordenar el retiro definitivo del alumno; d) No hay clases los sábados en la tarde, los días domingos y los días de fiestas nacionales. En general la Escuela se regirá a este respecto por la Universidad. Gozarán de las vacaciones de Carnaval y de Semana Santa.— *Artículo 97.* De los cursos: a) Los cursos son teóricos y prácticos y la mañana será destinada a las clases teóricas. Todo el tiempo que quede disponible se dedica a los trabajos en los talleres; b) La duración de los cursos será de tres años, al final de los cuales la Escuela entregará un Diplo-

ma a los que hayan obtenido el número de puntos y los resultados necesarios; c) Los cursos teóricos comprenden las materias siguientes: Primer Año: Aritmética y Álgebra - Geometría - Dibujo - Conocimiento de Materiales.- Segundo Año: Aritmética y Álgebra - Geometría - Dibujo Aplicado - Mecánica Elemental - Dibujo de Perspectiva.- Tercer Año: Aritmética y Álgebra - Trigonometría - Dibujo Técnico - Mecánica Aplicada - Tecnología - Cursos Elementales de Electricidad.- d) Los cursos prácticos son: Carpintería y Ebanistería - Mecánica y Herrería, y los que se juzguen convenientes y necesarios en el futuro; e) Los alumnos de la Escuela deben tomar parte también en los cursos de Cultura Física de la Universidad.- *Artículo 98.* Del Ingreso. 1) Para ingresar a la Escuela es necesario: a) Saber leer y escribir; b) Conocer perfectamente las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división; esto corresponde aproximadamente a los conocimientos de cuarto grado de la Instrucción Primaria.- 2) Para la admisión es necesario presentar los siguientes documentos: a) Partida de Nacimiento; b) Un certificado completo de salud extendido por la Oficina de Sanidad o un médico en el ejercicio profesional.- *Artículo 99.* Exámenes: a) Los exámenes consistirán en pruebas escritas y orales de las clases teóricas; b) En las clases prácticas cada alumno presenta una obra ejecutada por él en los talleres; c) Los exámenes principales tendrán lugar en los primeros días del mes de diciembre, es decir, al fin del año escolar; d) Otro examen preparativo tiene lugar al fin del primer semestre; e) Para el examen general al fin del año, se nombrará jurado; f) Además, están en vigencia las reglas que dicta la Ley de Educación.- *Artículo 100.* De la Reválida de Títulos: a) Los venezolanos que hayan obtenido en el exterior títulos equivalentes a los que se otorgan en las Escuelas Industriales de Venezuela, podrán obtener el mismo título venezolano mediante un examen integral, cumpliendo las mismas formalidades que para dicho exámenes exige la Ley y sus Reglamentos; b) Fuera del caso previsto en el artículo anterior, la reválida de títulos extranjeros se efectuará presentando primero los exámenes parciales de la materia que integra el respectivo programa de estudios y además el Integral de opción al corres-

pondiente título.- Parágrafo 1° Solo se le concederá reválida de títulos a los extranjeros nacionales de países donde los venezolanos tengan iguales prerrogativas, debiendo llenar además todos los requisitos que les exigen a los venezolanos en dicho país para el ejercicio profesional. – Parágrafo 2° Cuando la República haya celebrado tratados o convenios acerca de la materia se aplicarán a cada caso las respectivas estipulaciones. – c) Las personas que aspiren a revalidar un título industrial extranjero, dirigirán su solicitud al Director de la Escuela acompañada de los siguientes documentos. – 1° El diploma original; 2° La comprobación oficial; 3° La partida de nacimiento o comprobación de su identidad personal y prueba de hallarse en pleno goce de sus derechos públicos y civiles. – 4° El programa de estudios de su Escuela.- Dichos recaudos deben ser legalizados por el funcionario venezolano competente en el país de origen, y en caso de estar en idioma extranjero deberán acompañarse de su versión en castellano por intérprete juramentado. – 5° Si resultasen conformes el título y demás documentos, seguirán las disposiciones legales pertinentes, quedando el aspirante sujeto a pago de los derechos reglamentarios por cada uno de los exámenes que estuviere obligado a presentar. – **Sección XI. De la toma de posesión de los Funcionarios.** – *Artículo 101.* Cuando haya de tomar posesión un nuevo Rector, el Rector antiguo, o quien hiciera sus veces, convocará para el Salón de Actos de la Universidad a los miembros del Consejo Universitario, a los Profesores y a los Cursantes, y allí, con asistencia del Secretario del Instituto y demás empleados, leídos los documentos relativos al acto, el dicho Rector, o quien haga sus veces, pondrá al nuevo Rector en posesión del cargo. El Secretario levantará en el libro respectivo el acta de toma de posesión, que será firmada por todo los altos funcionarios presentes. – En los seis días siguientes a la toma de posesión el Rector antiguo o quien lo representare, le entregará al nuevo Rector todos los bienes materiales de la Universidad, de acuerdo con el inventario por el cual los recibió, con las modificaciones que hubieren ocurrido, de todo lo cual se extenderá otra acta. A esta entrega asistirán el Rector, el Secretario y uno de los miembros del

Consejo Universitario. - *Artículo 102.* Al Vicerrector le dará posesión de su empleo el Rector, y el Vicerrector antiguo le entregará los papeles que la Ley le confía, por formal inventario. El Secretario escribirá el acta correspondiente, mencionando libros y papeles entregados. - *Artículo 103.* El Rector, acompañado del Vicerrector, dará posesión de su empleo al Secretario, quien recibirá el mueblaje y el Archivo de su oficina, debiendo levantarse un acta que firmarán los funcionarios mencionados. - *Artículo 104.* Cuando un Profesor reemplaza a otro en una cátedra el Rector le dará posesión en el salón de clases, en presencia de los alumnos, con asistencia del Secretario de la Universidad.- *Artículo 105.* Cuando la cátedra sea de nueva creación, el Rector de acuerdo con el Profesor nombrado para desempeñarla, fijará el día de la toma de posesión e invitará para solemnizar el acto, a todo el personal de la respectiva Escuela. El Rector, acompañado del Vicerrector, del Secretario, de dichos Profesores, se trasladará a la sala de clases, donde hará leer los documentos oficiales relativos a la creación de la nueva cátedra, y al nombramiento del profesor, a quien dará posesión en nombre del Ejecutivo Federal y de la Universidad. El Profesor, si a bien lo tuviere, pronunciará un breve discurso de circunstancia. - De todo ello se hará referencia en el Acta de la inauguración, que en un libro especial escribirá el Secretario y que firmarán el Rector, el Vicerrector, el Profesor y el Secretario. - *Artículo 106.* El Rector, o el Vicerrector a falta de aquél, dará posesión de sus puestos al Bibliotecario, a los Jefes de Clínicas, a los Jefes de Trabajos Prácticos, a los Instructores y Adjuntos a Cátedras etc. - *Artículo 107.* En los casos en que el nuevo nombramiento sea motivado por el fallecimiento de alguno de estos funcionarios, el fallecido será representado en estos actos por el Rector, el Vicerrector o el Secretario. - **Sección XII. - De la Licencia de los empleados Universitarios.** - *Artículo 108.* Ningún funcionario podrá separarse de su puesto sin previa licencia concedida por la autoridad competente. - Único: esta autoridad será el Rector para los miembros docentes, empleados de la Biblioteca y demás funcionarios subalternos del Instituto, y el Ministerio de Educación Nacional para el Rector, el Vicerrector o el Secreta-

rio, según el caso. – **Sección XIII.- Del Personal Docente.**– *Artículo 109.* No puede ejercer el cargo de Profesor en la Universidad quien no tenga por lo menos dos años de graduado; y quien sea mayor de sesenta y cinco años de edad, necesita para su ejercicio la aprobación del Consejo Universitario. – *Artículo 110.* En la Universidad solo tienen derecho a enseñar sus Profesores y las personas autorizadas al efecto por el Ministerio de Educación Nacional.- *Artículo 111.* Los miembros del personal docente de la Universidad que abandonen su empleo sin licencia o antes de la admisión de la renuncia, o que se separen del cargo que desempeñen sin entregarlo a su sucesor o a la autoridad respectiva, con todas las formalidades debidas, no podrán desempeñar ninguna función docente en la Universidad durante un período de uno a tres años, según la gravedad de la falta a juicio del Ministerio de Educación Nacional. - *Artículo 112.* Las faltas del personal docente, de acuerdo con su gravedad, serán penadas con: a) Amonestación por el Rector de la Universidad; b) La destitución impuesta por el Ministerio de Educación Nacional a solicitud del Consejo Universitario, con vista del expediente que formará en cada caso.– *Artículo 113.* Los Profesores de la Universidad adquieren el derecho de jubilación después de veinte años de servicio, o antes si fueren afectados por causas ajenas a su voluntad, de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo. Este derecho comprende el de opción entre la permanencia en el servicio, para lo cual es necesario la aprobación de Consejo Universitario o el retiro con goce de pensión. – Único: Las jubilaciones a que se refiere este artículo serán acordadas con preferencia a los Profesores que, llenos los requisitos del servicio, hayan cumplido sesenta años de edad o hayan quedado incapacitados en el ejercicio de la profesión. – **Sección XIV. – De la Incorporación de estudiantes.** – *Artículo 114.* Un estudiante de otro Instituto de la República podrá incorporarse a la Universidad de Los Andes, conservando los beneficios de su inscripción, de los certificados de matrículas que se le hayan expedido, de los estudios hechos conforme a la Ley, de los exámenes rendidos, con tal que presente al Rector, por escrito y en forma legal, la solicitud de incorporación acompañada

da del expediente de estudios original, o una copia debidamente autorizada, la cual puede ser enviada directamente a la Secretaría de la Universidad, y además, un certificado de buena conducta y de haber hecho los estudios durante el tiempo anterior del año corriente, expedido por el Rector o por el Jefe del Establecimiento del cual piensa retirarse. La solicitud, con la providencia, que recarga al pie, se agregará al expediente, y en caso de ser favorable se extenderá al interesado o certificado o matrícula (sic) de incorporación. – En el nuevo expediente que se le forme al aspirante incorporado se le asentarán a éste sus faltas de asistencia, las cuales serán tomadas en cuenta en los cómputos respectivos. – *Artículo 115.* Si el estudiante que desee incorporarse a algún curso de la Universidad hubiere comenzado sus estudios en el exterior, deberá además presentar en este Instituto los exámenes de prueba correspondientes a las materias anteriores del curso, que se hayan leído.– *Artículo 116.* De manera análoga, a los cursantes de la Universidad de Los Andes que deseen trasladarse a otros Institutos nacionales o extranjeros, el Rector les hará expedir las certificaciones correspondientes haciendo constar el número de faltas de asistencia que tenga el alumno en cada una de las materias que curse.- Sección XV. – **De la duración de la enseñanza Universitaria.** – *Artículo 117.* El año escolar comienza el dieciséis de septiembre y termina con los exámenes del mes de julio.- El mes de agosto y la primera quincena de septiembre son de vacaciones. – *Artículo 118.* – Todo los días del año son hábiles para la enseñanza, con excepción de los siguientes: los sábados en la tarde, los domingos, los comprendidos desde el viernes del Concilio hasta el Domingo de Resurrección; los comprendidos desde el veinte de diciembre hasta el 6 de enero, inclusive, los días de fiesta nacional y los que señale expresamente el Ejecutivo Federal. – *Artículo 119.* En todas las ramas de la educación la segunda quincena de septiembre de cada año se destina para la inscripción de los aspirantes.– *Artículo 120.* La inscripción es regular cuando el aspirante ha sido reprobado en todas las materias del curso anterior inmediato; y es condicional para aquellos aspirantes que sin llenar la condición anterior pueden hacerlo de conformi-

dad con la Ley.- *Artículo 121.* Para el funcionamiento se requiere como *minimum* un número de diez alumnos, salvo lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Educación.- *Artículo 122.* El Ministro de Educación Nacional, cuando la circunstancia lo requiera, podrá permitir a petición de los interesados, que algunas cátedras funcionen con menor número de alumnos.- *Artículo 123.* Cuando las necesidades docentes y la eficacia pedagógica así lo aconsejen, podrá limitarse el número de las inscripciones, y en este caso la selección de los aspirantes se hará mediante el examen de sus antecedentes escolares, concursos eliminatorios u otra prueba análoga.- *Artículo 124.* A los alumnos de la Universidad que por su negligencia o mala conducta no justifiquen los gastos que el Estado hace para su educación, se les dará boleta de retiro, lo que se hará a juicio de la Escuela respectiva y el Rectorado.- *Artículo 125.* El alumno pierde la inscripción en cada asignatura, y por lo tanto el derecho a rendir exámenes, por una de estas causas: a) Cuando sus faltas de asistencia, sin motivo justificado, representan el 15 % del número de clases que haya habido en el trimestre y en las cuales esté inscrito; b) Cuando las faltas de asistencia, cualquiera que sea su causa representen un 25 % del número de clases que haya habido en el año, y en las cuales este inscrito. - *Parágrafo 1°* Las faltas de asistencia se cuentan por cada clase dictada en el trimestre.- *Parágrafo 2°* Los estudiantes aplazados están obligados a nueva asistencia a clases.- *Parágrafo 3°* A los efectos de este artículo, los lapsos trimestrales terminan sucesivamente el 15 de diciembre, el 31 de marzo y el 20 de junio. (Se suspendió la sesión, y se continuó a las diez y media de la mañana del 21 de septiembre, con asistencia de los Decanos miembros del Consejo R.A.Uzcátegui, Enrique Bourgoin y Antonio Parra León; presidió la sesión el Doctor Pulido Méndez y actuó como Secretario el Vicerrector Leopoldo Garrido J. **Sección XVI. De los Exámenes.**- *Artículo 126.* Las personas que deseen presentar un examen dirigirán una solicitud al Rector de la Universidad, junto con la constancia de que conforme a la Ley, han cursado las materias correspondientes. Dicha solicitud debe hacerse en la primera quincena de junio de cada año.- *Artículo 127.* Ningún aspirante

puede inscribirse para presentar exámenes en el mismo periodo sino únicamente en las materias correspondientes a un año escolar, salvo el caso de equivalencia de estudios expresamente previsto en la Ley de Educación.- *Artículo 128.* No pueden inscribirse para presentar exámenes parciales los aspirantes que resultaren aplazados al promediar las notas obtenidas en los exámenes de prueba.- *Artículo 129.* Cerrada la inscripción, los Consejos de las Escuelas procederán a examinar los documentos presentados por los peticionarios, y publicarán la lista de los candidatos admitidos, cinco días antes del comienzo de las pruebas.- *Artículo 130.* Los aspirantes cuyos nombres no aparezcan en las listas de los aceptados a rendir exámenes, pueden reclamar ante el Rector y subsanar cualquier diferencia que aparezca en su expediente de petición, dentro de los tres días siguientes al de la publicación; vencido está lapso, no se oirá ninguna reclamación. – *Artículo 131.* Los examinandos que resultaren aplazados en una o dos materias, siempre que el promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes de prueba de cada una de las materias sea igual o superior a quince puntos, pueden inscribirse condicionalmente en el curso siguiente, pero deben rendir examen de reparación de dichas materias en la segunda quincena de octubre siguiente. Si resultare aplazado en este examen de reparación queda cancelada la inscripción condicional, y se le considerará como inscrito regularmente en el año a que corresponde la materia en que haya sido aplazado por segunda vez. – *Artículo 132.* El aspirante que fuere aplazado en los exámenes parciales, inclusive los de reparación, por cuatro veces en la misma materia, queda impedido definitivamente para solicitar que se le inscriba para presentar de nuevo examen de dicha asignatura.- *Artículo 133.* El aspirante que fuere aplazado en un examen integral no podrá solicitar que se le admita a presentarlo de nuevo antes de haber transcurrido un año. Si por segunda vez fuere aplazado no se admitirá su solicitud, para rendirlo nuevamente, a menos que hubieran transcurrido dos años. Si fuere aplazado por tres veces, perderá definitivamente el derecho a rendirlo- *Artículo 134.* Los exámenes son: de prueba, parciales e integrales. Los primeros se efectua-

ran dos veces en el año, por lo menos; los segundos en el mes de julio, pudiendo prolongarse en caso necesario hasta el quince de agosto; y los terceros, en cualquier época del año, a petición del interesado, salvo en el periodo de vacaciones oficiales. - Único: Pueden presentar exámenes parciales en la segunda quincena de septiembre los aspirantes debidamente inscritos y admitidos en la época legal, pero que no pudieron rendirlos por enfermedad o fuerza mayor, suficientemente comprobada, siempre que dicha causa haya sido comunicada en la época de exámenes al Consejo Universitario.- *Artículo 135*. Los exámenes parciales se rinden colectivamente cuando haya más de un candidato; los integrales son individuales.- *Artículo 136*. En todas las asignaturas cuya naturaleza lo permita, el examen parcial constará de una prueba escrita, de una oral y de una práctica. Todo examen integral consta, además de la escrita y de la oral, de una práctica.- *Artículo 137*. Las cuestiones o temas para las pruebas de los exámenes parciales se sacan por la suerte de la lista de temas de los programas de estudios respectivos.- *Artículo 138*. Todo examen comienza por la prueba escrita, la cual es simultánea para todos los aspirantes inscritos en una misma asignatura; pero si el número de estos pasa de cuarenta podrán dividirse en grupos a voluntad del jurado. Dicha prueba se verificará de la manera siguiente: a) Si el examen es parcial se sacan por la suerte tres temas, y si es integral, de la misma manera se eligen cinco de las asignaturas que componen la sinopsis especial del examen integral que elaborará el Consejo de la Escuela, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, de cada una de las cuales se saca una cuestión; b) Elegidas las cuestiones materia de examen si es parcial, los aspirantes deben desarrollar una de las tres cuestiones que les hayan propuesto, para lo cual se les conceden dos horas de tiempo; c) Si es integral el aspirante debe desarrollar dos de las cinco cuestiones que se les hayan propuesto, en tres horas.- *Artículo 139*. De acuerdo con la Ley de Educación Nacional los exámenes integrales se regirán por una sinopsis especial que elaborará el Consejo de la respectiva Escuela, seleccionadas de las materias que componen el curso completo, aquellas que juzgue de

mayor importancia, sinopsis que debe ser aprobada por el Ministerio de Educacional Nacional.– *Artículo 140.* Elegidas ya las cuestiones, si el examen es colectivo, declara el Jurado cerrada la admisión de aspirantes a esa prueba, en segunda comunica simultáneamente a los examinandos las cuestiones que se han de desarrollar; si es individual las comunica inmediatamente.– *Artículo 141.* Durante la prueba no puede el aspirante comunicarse con ninguna persona, ni salir del local del examen, ni consultar libros, notas o papeles de ninguna especie; el solo hecho de tener algún libro o papel relativo a la materia del examen es motivo suficiente para que se le anule la prueba.– *Artículo 142.* Los manuscritos deben redactarse en papel que les suministre el jurado, y que está sellado especialmente y marcado con la fecha del día de la prueba.– *Artículo 143.* Terminado el trabajo, el examinando lo firma con su nombre y apellido completos, sin abreviaturas, y lo entrega al Jurado quien le otorga el correspondiente recibo.– *Artículo 144.* El Jurado debe calificar las pruebas escritas en un lapso de cuarenta y ocho horas; si alguno de sus miembros no pudiere hacerlo en este tiempo, lo participará al Rectorado para que convoque el suplente respectivo.– *Artículo 145.* Los manuscritos de las pruebas, después de calificados por el Jurado, se remiten al Consejo Universitario, el cual lo archivará por seis meses; pasado este tiempo los destruye si no han sido reclamados por sus dueños.– Único: cualquiera de estos manuscritos puede ser publicado si así lo resuelve el Consejo en cuyo poder esté, o lo exige el aspirante; pero esa publicación se hará sin alterar en modo alguno el texto.– *Artículo 146.* Después de la prueba escrita se hace la oral, la cual durará quince minutos para cada aspirante ante todo el Jurado examinador, si el examen es parcial, y una hora si es integral, pudiendo el Jurado interrumpir al examinando para hacerle las preguntas que estime convenientes.– *Artículo 147.* Después de la prueba escrita y oral se hace la práctica en las materias que exijan trabajos de esta índole; y ella consistirá en un experimento o demostración ejecutado por el examinando en el tiempo fijado para ello y en presencia del Jurado, quien puede hacerle sobre el particular las preguntas que creyere oportunas, concretarlo a la cuestión, o

cambiar el tema.– *Artículo 148.* Mientras dure un examen permanecerá un bedel de guardia en la puerta del salón de exámenes. *Artículo 149.* Las personas que deseen presenciar un examen deberán entrar al salón y tomar asiento; no permitiéndose la aglomeración de personas en las puertas.– *Artículo 150.* – El examinando que sin causa plenamente comprobada dejare de asistir al examen del grupo a que pertenezca, perderá de hecho su derecho al examen colectivo; a tal efecto, desde el comienzo de los exámenes generales, se hará conocer la lista de los grupos disponiéndola en sitio visible de la Secretaría.– *Artículo 151.* Las cartulinas numeradas correspondientes a las tesis o cuestiones sobre las cuales ha de versar el examen, se colocarán en una urna a propósito y, al comenzar el acto del examen cada examinador sacará sucesivamente las cartulinas que fueren necesarias y leerá en alta voz los temas correspondientes sobre los cuales habrá de versar la prueba.– *Artículo 152.* Si a la hora fijada para un examen, falta alguno de los miembros del Jurado, pasado un cuarto de hora será sustituido. Si el examen se difiere por esta causa, no se le convocará tampoco para el nuevo acto.– *Artículo 153.* El examinando que en el curso de una prueba ejecute cualquier acto que comprometa la eficiencia de ella, será retirado incontinenti del examen y se le tendrá por aplazado en él. Esta circunstancia se indicará en las hojas de participación del examen.– *Artículo 154.* El cursante que por su causa contribuya a comprometer la eficiencia de una prueba, de la cual no sea examinando, o que sea culpable de desórdenes graves durante los exámenes, será castigado con la pena de expulsión por un año, la cual será impuesta por el Consejo Universitario, a solicitud del respectivo Jurado.– *Artículo 155.* La calificación de los examinados en cada prueba se obtendrá del modo siguiente: cada uno de los examinadores expresará su voto por medio de un número entero comprendido entre 0 y 20 inclusive, la suma de estos números se dividirá luego por el de los examinadores y el cociente será la calificación. La calificación definitiva en cada materia de hallará dividiendo la suma de las calificaciones que el aspirante haya obtenido en las pruebas de que conste el examen, por el número de dichas pruebas.- Único: Si

los cocientes de que trata este artículo tuvieren fracción se adoptará para la calificación el número entero inmediato superior.— *Artículo 156.* La calificación definitiva de los exámenes integrales se obtiene sumando el promedio de las calificaciones de los exámenes parciales de todo el curso, con el promedio de las obtenidas en las pruebas del examen integral, y dividiendo por dos.— Único: Los aspirantes cuyo promedio de calificación de los exámenes parciales sea igual o superior a diecinueve puntos, quedan exentos del examen integral, pero quedarán sujetos a la presentación de la tesis en todos los casos en que la presente Ley lo exige.— *Artículo 157.* Para ser aprobado el aspirante en cualquiera de las pruebas necesita obtener diez puntos por lo menos, y para serlo en el examen completo, debe alcanzar la aprobación en todas y cada una de las pruebas de que conste dicho examen.— *Artículo 158.* Si el aspirante fuere aplazado en cualquiera de las pruebas del examen o dejare de rendir alguna, tiene que presentarlo de nuevo en su totalidad.— *Artículo 159.* El candidato que obtenga como resultado definitivo de un examen de diez a quince puntos, se califica de bueno; de distinguido si obtiene de dieciséis a dieciocho puntos, y de sobresaliente si llega a diecinueve o veinte.— *Artículo 160.* Para hallar el promedio de las calificaciones correspondientes a cada una de las materias que han sido objeto de los exámenes de prueba, se suman las calificaciones obtenidas en cada materia y se dividen los totales por el número de exámenes efectuados durante el año. Dichos exámenes constarán de una sola prueba.— *Artículo 161.* Para rendir exámenes parciales en una jurisdicción determinada, los aspirantes deben haber seguido estudios en dicha jurisdicción, desde cuatro meses antes por lo menos, a la fecha de la presentación de tales exámenes; se exceptúa a los que hubieren cambiado de domicilio, lo cual deberán comprobar plenamente, y a los alumnos de las Escuelas y Cátedras Universitarias que funcionen aisladamente.— *Artículo 162.* Con el fin de premiar y estimular la mayor aplicación al estudio y el espíritu elevado de trabajo intelectual, la Universidad concederá Diplomas Honoríficos o Constancias Laudatorias a los estudiantes en la o las materias en cuyos exámenes

de prueba y parciales haya obtenido siempre brillantemente las calificaciones definitivas de veinte puntos. No se concederá tal premio para las materias en que alguna vez se haya sido aplazado o se haya perdido la inscripción por inasistencia u otra falta del estudiante. - **Sección XVII. De los Jurados Examinadores.** - *Artículo 163.* El cargo de Jurado para los exámenes de prueba es gratuito y obligatorio para el respectivo personal docente en ejercicio.- *Artículo 164.* En Educación Superior no devengará emolumento alguno en los exámenes parciales de julio el miembro del Jurado en la materia en que es profesor.- *Artículo 165.* Los miembros de los jurados examinadores deben ser venezolanos, mayores de edad y poseer certificado o título oficial en la correspondiente rama de Educación, y ser de reconocida idoneidad. Parágrafo 1°. Se exceptúa de la condición de ser venezolano al Profesor extranjero que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, está obligado a ser examinador de la materia que enseña, y de la condición de poseer título a los que se hallen comprendidos en las provisiones del artículo 94 de la Ley de Educación.- *Artículo 166.* En los exámenes de prueba el Jurado constará de no más de dos miembros del personal docente, los cuales son designados por el Rector de la Universidad. En los exámenes parciales el Jurado se compone de tres miembros, uno de los cuales deberá ser el profesor de la materia. En los exámenes integrales el Jurado constará de cinco miembros y se eligen con preferencia, en cada caso, dentro de la designados para los exámenes parciales de la respectiva rama de la enseñanza.- En los Jurados de los exámenes integrales para optar el título de Bachiller en la Universidad, debe figurar un miembro por lo menos del personal docente de una de las Escuelas Universitarias afines con la índole de los estudios de que se trate.- *Artículo 167.* Los miembros de los Jurados examinadores que no sean el profesor de la materia son de la libre elección de los Consejos de las Escuelas o del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Educación.- *Artículo 168.* Los Jurados examinadores en la Universidad, en los respectivos casos se pagarán de conformidad con el siguiente arancel: a) En los exámenes parciales cada examinador devengará un bolívar salvo lo dispuesto

en el artículo 164, por cada alumno en cada prueba, cantidad que será sufragada por el Estado, menos cuando dichos exámenes sean rendidos fuera del mes de julio o la primera quincena de agosto, pues entonces deberá satisfacerlo al examinando; b) En los exámenes integrales para obtener el título de Bachiller en alguna de las especializaciones del segundo ciclo de Educación Secundaria, cada examinador devengará la suma de diez bolívares; c) En los exámenes integrales de Educación Superior cada examinador devengará la suma de veinte bolívares; d) En los exámenes parciales de reválida cada examinador devengará en el examen de cada materia, la suma de diez bolívares; e) En los exámenes de tesis para obtener el título de Doctor, cada examinador devengará la suma de veinte bolívares. En todos estos casos, el pago de dicho derecho lo hará el interesado en la caja de la Universidad.– *Artículo 169.* La falta accidental de un miembro del Jurado se llena, en defecto de los suplentes, por designación del Decano de la Escuela, con otro de los miembros del cuerpo examinador de la misma rama de la Institución.– *Artículo 170.* Cada Jurado debe ser presidido por el miembro de más edad.– *Artículo 171.* No se puede comenzar ningún acto de examen sin que se encuentren presentes todos los miembros del Jurado. Tampoco se permite que alguno de los mismos se separe aunque sea momentáneamente del local del examen, bajo pena de nulidad de este, excepto en la prueba escrita en que basta la presencia de un Jurado si este fuere suficiente para que continúe válidamente.– Único: Los Jurados culpables quedan obligados a practicar nuevamente el examen el día que lo fije la respectiva autoridad examinadora.– *Artículo 172.* Los Jurados tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Concurrir con puntualidad a las pruebas para que sean citados, y avisar con la debida anticipación cuando no puedan asistir a ellas. – La falta de asistencia a una prueba, sin previo aviso, se tendrá como renuncia del cargo; b) Cuidar de que no sean admitidos al examen sino los candidatos legalmente inscritos en la nómina que reciban del respectivo cuerpo examinador; c) Dar su voto para la calificación del examinando en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas si se trata de la prueba escrita y al fina-

lizar la prueba si se trata de la oral o de la práctica; d) Firmar las hojas de participación y las actas de los exámenes a que asistan en las cuales deben hacer constar todas las circunstancias que ocurran; e) Enviar a la mayor brevedad posible al Consejo Universitario las participaciones y las actas de exámenes; f) Guardar absoluto secreto acerca de las deliberaciones ocurridas para llegar a la calificación de los examinandos; g) Velar por el cumplimiento de todos los requisitos de Ley en la verificación de los exámenes; h) Contribuir a la elaboración de la lista de cuestiones que hayan de proponerse a los estudiantes en la asignatura de que sean Jurados; i) Suspender el examen de un candidato cuando lo sorprendan empleando medios dolosos que comprometan la eficiencia de la prueba e impedir que otras personas faciliten al candidato esos medios; y j) Cumplir los demás deberes que les señalen la Ley y los Reglamentos. – *Artículo 173.* – Los miembros de un Jurado no pueden ser destituidos sino por falta grave e incapacidad comprobadas en el cumplimiento de sus deberes. Corresponde al Consejo Universitario declarar si hay o no lugar a la aplicación de esta pena, oyendo previamente al interesado. – *Artículo 174.* Además de la destitución a que se refiere el artículo anterior, los miembros de los Jurados Examinadores, como funcionarios públicos quedan sometidos a la responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometieren en ejercicio de sus funciones. – **Sección XVIII. De los Certificados y Títulos Oficiales.** – *Artículo 175.* Todos los Certificados y Títulos que corresponde otorgar a la Universidad, se extenderán previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en los Reglamentos. Del Título de Bachiller. – *Artículo 176.* Cuando el Rector de la Universidad hallare conformes los documentos del expediente instruido con motivo de la solicitud dirigida al Rectorado por quien aspire al Título de Bachiller, dicho funcionario procederá a conferir el título, conforme a las disposiciones siguientes: *Artículo 177.* El Rector de la Universidad fijará el día y hora para el acto, el cual se verificará públicamente en el Salón del Rectorado, ante el Rector, el Vicerrector y el Secretario, que firmarán el acta respectiva. – *Artículo 178.* El conferimiento del título de Bachiller será como

sigue: Puestos de pie todos los presentes, el aspirante se acercará a la mesa del Rectorado, y entonces el Rector pronunciará estas palabras: «En nombre de la República y por autoridad de la Ley, confiero a usted el Título de Bachiller en....». Se extenderá el acta correspondiente en el libro a que se refiere el artículo 180 de este Reglamento.– *Artículo 179.* El Diploma, que será firmado por el Rector y por el Secretario del Instituto, se expide en la forma siguiente: Doctor..... Rector de la Universidad de Los Andes, hago saber: que el ciudadano..... natural de.....y de..... años de edad, aspirante al título de Bachiller en..... ha presentado ante este Rectorado los documentos que acreditan haberse cumplido los requisitos legales sobre la materia; por lo cual, en nombre de la República y de conformidad con la Ley, le conferí el Título de Bachiller en..... Tomen razón de este Diploma en la Secretaría de la Universidad, y reconózcase y téngase en toda la República al Sr..... como tal Bachiller, con todas las facultades que le otorgan las Leyes. En fe de los cual firmo el presente Diploma en unión del Secretario de este Instituto, en Mérida, a los..... días del mes de..... de mil novecientos..... El Rector..... (El sello de la Universidad). El Secretario..... Inscrito al folio..... del libro respectivo. El Secretario..... -*Artículo 180.* La Secretaría de la Universidad llevará un libro especial en donde se inscribirán por orden de fechas, las actas de los títulos de bachiller que se expidieren en el Instituto. – **De los Títulos Profesionales.** – *Artículo 181.* Al hacerse por un aspirante la solicitud de examen integral para optar a un título profesional, debe acompañar, además de los documentos requeridos, la comprobación de su mayor edad, ha de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y gozar de buena reputación.- *Artículo 182.* Si en virtud del curso legal dado a la solicitud de un aspirante a un título profesional, el Rector hallare conformes los documentos requeridos para la opción, dictará al pie de aquella solicitud un Decreto en donde señalará el día y hora del conferimiento. El Secretario del Instituto lo notificará al interesado y hará fijar en los lugares más visibles del edificio un cartel en que haga constar dicho señalamiento de día y hora.– *Artículo 183.* El acto del conferimiento del título profesional será un

acto público y solemne y se efectuará en el Paraninfo de la Universidad. Con tal fin: a) El Rector, el Vicerrector, el Consejo Universitario, los Profesores y demás miembros de las Facultades concurrentes, reunidos en el Salón Rectoral, llevando en la solapa el botón distintivo de la respectiva Facultad, pasarán en cuerpo al Paraninfo observando en su marcha el orden siguiente: formados en dos alas encabezarán la marcha al aspirante y los profesores, colocándose primero los menos antiguos; a continuación los miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector y el Rector. En la puerta del Paraninfo la procesión hará alto para entrar al Salón en orden inverso del que se ha llevado. El Secretario de la Universidad funcionará como maestro de ceremonias a la cabeza de los universitarios. b) El aspirante ocupará asiento en medio del salón, en el extremo del espacio ocupado por los asientos de los Profesores; y desde allí pedirá al Rector, llegado el momento, la relación del grado de..... c) Aquel funcionario lo excitará a que se acerque a la mesa rectoral, le tomará el juramento de Ley, poniéndose todos en pie, y entonces pronunciará el Rector las siguientes palabras dirigiéndose al aspirante: « En nombre de la República y por autoridad de la Ley, confiero a Ud. el título de..... y enseguida le entregará el Diploma correspondiente. d) acto continuo el Rector, el Vicerrector, el Secretario, los Profesores y demás universitarios darán el abrazo de compañerismo y felicitación al nuevo graduado, quien ocupará luego puesto en las filas de los universitarios, a continuación de estos. En el acto de la colación de grado, el Rector entregará al aspirante el Diploma correspondiente concebido en los términos siguientes: Doctor..... Rector de la Universidad de Los Andes, hago saber: que el ciudadano..... natural de..... y de..... años de edad, aspirante al título de..... ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las leyes para obtener dicho título, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Ley le conferí el título de..... Tomen razón de este Diploma en la Secretaría de la Universidad, y reconozcan y tengan en toda la República al ciudadano..... como tal..... con todas las facultades y derechos que le otorgan las leyes. En fe de lo cual firmo el presente Diploma, en Mérida a los..... días del mes.....

de mil novecientos..... El Rector..... El Secretario..... Profesor..... Profesor..... (El sello de la Universidad; el sello de la Escuela respectiva – *Parágrafo 1°* : De la colación de los títulos profesionales se extenderá un acta en el libro a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento. – *Parágrafo 2°* : Los dos Profesores que deben firmar el Diploma serán los más antiguos en actual ejercicio de la Escuela correspondiente al título otorgado. – **De los títulos de Doctor.** *Artículo 184.* Al hacer por un aspirante la solicitud de examen integral para optar el Título de Doctor, debe acompañar además de los documentos requeridos, el Título de Bachiller y una tesis sobre alguna de las materias del correspondiente programa de estudio. Esta tesis será sustentada ante un Jurado, formado por tres miembros de la Facultad respectiva.– *Artículo 185.* Si en virtud del curso legal dado a la solicitud de un aspirante a título de Doctor, el Rector de la Universidad hallare conformes los documentos requeridos para la opción, dictará al pie de aquella solicitud un Decreto en donde señalará el día y hora del conferimiento. El Secretario del Instituto lo notificará al interesado y hará fijar en los lugares más visibles del edificio un cartel en que se haga constar dicho señalamiento de día y hora del conferimiento.– *Artículo 186.* El acto del conferimiento del título de Doctor será en acto público y solemne y se efectuará en el Paraninfo de la Universidad. Con tal fin: a) El Rector, el Vicerrector, el Consejo Universitario, los profesores y demás Doctores de las Facultades concurrentes, reunidos en el Salón Rectoral, en traje académico, pasarán en cuerpo al Paraninfo observando en su marcha el orden siguiente: formados en dos alas, encabezarán la marcha el aspirante y los profesores, colocándose primero los menos antiguos; a continuación los miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector y el Rector. En la puerta del Paraninfo la procesión hará alto para entrar al Salón en orden inverso del que se ha llevado. El Secretario de la Universidad funcionará como maestro de ceremonias. b) El aspirante ocupará asiento en el medio del salón, en el extremo del espacio ocupado por los asientos de los profesores; y desde allí pedirá al Rector, llegado el momento, la colación del grado de Doctor en la respectiva ciencia. c)

Aquel funcionario lo excitará a que se acerque a la mesa rectoral, le tomará el juramento de ley, poniéndose todos de pie y entonces pronunciará el Rector las siguientes palabras dirigiéndose al aspirante: « En nombre de la República y por autoridad de la Ley, confiero a Ud. el título de Doctor en..... y enseguida le impondrá la medalla del Doctorado y le entregará el Diploma correspondiente; d) Acto continuo, el Rector, el Vicerrector, el Secretario, los Profesores y demás Universitarios, darán el abrazo de compañerismo y felicitación al nuevo Doctor, quien ocupará luego un puesto en la fila de los Universitarios, a continuación de estos; e) El Rector está facultado para designar una comisión compuesta de dos doctores para acompañar a la tribuna al nuevo Doctor, quien en ese caso pronunciará un breve discurso alusivo al acto, concerniente a la ciencia respectiva, el cual no podrá prolongarse por más de media hora. En el acto de la colación del grado el Rector entregará al aspirante el Diploma correspondiente, concebido en los términos siguientes: Doctor..... Rector de la Universidad de Los Andes, hago saber: que el ciudadano..... natural de..... y de..... años de edad, aspirante al título de Doctor en Ciencias..... ha cumplido todos los requisitos exigidos por las leyes para obtener dicho título, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley le conferí el Título de Doctor en Ciencias..... Tomen razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad, y reconozcan y tengan en toda la República, al ciudadano..... como tal Doctor, con todas las facultades y derechos que le otorgan las leyes. En fe de lo cual firmo el presente diploma en unión del Secretario y de dos Profesores de este Instituto. En Mérida, a los..... días del mes de..... de mil novecientos..... Año..... de la Independencia y..... de la Federación. El Rector..... El Secretario..... Profesor..... Profesor..... (El sello de la Universidad. El sello de la Facultad respectiva).- *Parágrafo 1°* : De la colación del grado de Doctor se extenderá un acta en el libro a que se refiere el artículo 106 de este reglamento.- *Parágrafo 2°* : Los dos profesores que deben firmar el Diploma serán los más antiguos en el actual ejercicio de la Escuela correspondiente al título

otorgado.- *Parágrafo 3º* : El discurso que haya de pronunciar el nuevo Doctor en la colación del grado, si así lo resolviera el Rectorado, deberá someterse a la aprobación de éste previamente, sin cuyo requisito no podrá ser pronunciado.- *Parágrafo 4º* : La medalla del Doctorado será de oro, de forma circular, de treinta y dos milímetros de diámetro, figurando una estrella de cinco ángulos salientes, que corresponden a las ramas de la Educación Superior.- En el anverso llevará grabada la inscripción siguiente: «Universidad de Los Andes,» circundada con el grabado en relieve de una corona de encina; y en el reverso la palabra « Doctor »; después de lo cual podrá el agraciado hacer grabar su nombre y apellido, y la fecha en que recibió el grado, circundado todo con el grabado en relieve por una corona de laurel. Esta medalla irá pendiente de una cinta de seda de color blanco para las Ciencias Eclesiásticas, rojo para las Ciencias Políticas, amarillo para las Ciencias Medicas, azul para las Ciencias Físicas y Matemáticas, verde para las Ciencias Filosóficas y morada para las Ciencias Odontológicas. La adquisición de estos objetos, en cada caso, correrá por cuenta del aspirante.- *Artículo 187*. En la Secretaría de la Universidad se llevará un libro especial donde se inscribirán, por orden de fechas las actas de los títulos de Doctor que se expidieren en el Instituto.- (Se levantó la sesión para continuarla el día 26 del mismo mes de septiembre con asistencia de los miembros R. A. Uzcátegui, Enrique Bourgoin y Antonio Parra-León; y presidiendo el Doctor Pulido Méndez y actuando como Secretario el Vicerrector Leopoldo Garrido. – **Sección XIX. Del Doctor Honoris Causa.**– *Artículo 188*. El Consejo Universitario puede conferir con autorización del Ejecutivo Federal el título de *Doctor Honoris Causa*, a aquellas personas que por sus trabajos de investigación científica o por los servicios que hubieren prestado a la humanidad se hicieren acreedoras a esta distinción, según la tramitación siguiente: a) El Decano de una Escuela Universitaria con aprobación de la mayoría del Consejo de la misma, puede pedir le sea conferido el honor a una persona, enviando a la vez los documentos comprobatorios de ser merecedora de tal distinción; b) El Consejo Universitario al recibir la petición escrutará el voto de las

otras Escuelas del Instituto siendo necesaria, por lo menos la aceptación de las tres cuartas partes de las Escuelas.– *Artículo 189*. En caso de que el escrutinio del voto de las Escuelas sea favorable, el Consejo Universitario, reunido en sesión especial, con asistencia plena, decidirá por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros si debe o no conferir el honor solicitado.– *Artículo 190*. En caso favorable se hará la participación de todo al Ejecutivo Federal, a fin de que este imparta su aprobación.– *Artículo 191*. Todo lo relativo a la ceremonia del otorgamiento del título será reglamentado, en cada caso, por el Consejo Universitario. – **Sección XX. De la equivalencia de estudios.**– *Artículo 192*. Los estudios hechos en el extranjero en Institutos de reconocida autoridad tienen validez en Venezuela siempre que el interesado compruebe, a juicio de la autoridad competente, mediante certificados debidamente legalizados, que dichos estudios equivalen a los correspondientes hechos en Venezuela. La autoridad competente para conocer de la equivalencia de estudios es el Consejo Universitario.– *Parágrafo 1°* : Cuando se trate de equivalencia de estudios en la Educación Superior, si el expediente introducido por el aspirante que este ha dejado de cursar [sic] algunas de las asignaturas exigidas por el correspondiente plan de estudios venezolano, el solicitante será sometido a un examen sobre las asignaturas que le falten. Este examen se efectuará en la oportunidad y bajo las condiciones que determine el respectivo Consejo Universitario.– *Parágrafo 2°* : El que aspire a incorporarse a un plantel venezolano está obligado a estudiar aquellas materias que según nuestro plan de estudios le faltaren. Cuando esas materias correspondan a distintos años, podrán leerse y aprobarse juntas, salvo en los casos de estudios progresivos para dos o mas años, pero la inscripción se considerará condicional según lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Educación.– *Parágrafo 3°* : La persona que haya hecho estudios regulares en Venezuela, en cualquiera de las ramas de la Educación y desee seguir estudios de otra de ellas, debe dirigir una solicitud a la autoridad competente, con objeto de que esta decida sobre la equivalencia de las materias ya estudiadas y le fije la oportunidad y las condiciones en que habrá de rendir

los exámenes en las materias que le falten con respecto al plan de estudios que aspire a ver, así como también el año en que quedará inserto.— Único: Si de la solicitud de la autoridad competente resulta que quien solicita la equivalencia de materias ya estudiadas ha de rendir exámenes de las asignaturas que le faltan en el transcurso del mismo año escolar en que se ha autorizado para inscribirse, la inscripción en dicho año se considerará como condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la ley de Educación.— *Artículo 193.* Un estudiante de otro Instituto de la República podrá incorporarse a la Universidad de Los Andes, conservando el beneficio de sus inscripciones, de los certificados de matrícula que le hayan expedido, de los estudios hechos conforme a la ley, de los exámenes rendidos, con tal que presente al Rector por escrito y en forma legal, la solicitud de incorporación, acompañada del expediente de estudios original, o copia debidamente autorizada, la cual puede ser enviada directamente a la Secretaria de la Universidad; y además un certificado de buena conducta y de haber hecho los estudios durante el tiempo anterior del año corriente, expedido por el Rector o por el Jefe del Establecimiento del cual piensa retirarse. La solicitud, con la providencia que recaiga al pie, se agregará al expediente, y en caso de ser favorable, se extenderá al interesado un certificado de matrícula de incorporación. En el nuevo expediente que se le forme al aspirante incorporado, se le asentarán a este sus faltas de asistencia, las cuales serán tomadas en cuenta en los cómputos respectivos.— *Artículo 194.* Si el estudiante que desee incorporarse a algún curso de la Universidad hubiera comenzado sus estudios en el exterior deberá además presentar en este Instituto los exámenes de prueba correspondientes a las materias anteriores del curso, que se hayan leído.— *Artículo 195.* De manera análoga, a los cursantes de la Universidad de Los Andes que deseen trasladarse a otros Institutos nacionales o extranjeros, el Rector les hará expedir los certificados correspondientes, haciendo constar el número de faltas de asistencia que tenga el alumno en cada una de las materias que curse.— *Parágrafo Único:* En la expedición de los certificados de que tratan este artículo y el anterior, deben llenarse

los requisitos establecidos en la Ley de Educación. Sección XXI. **De la Reválida de Títulos Universitarios.**- *Artículo 196.* Los venezolanos que hayan obtenido en el extranjero títulos oficiales equivalentes a los que se otorgan en las universidades de Venezuela, pueden obtener el correspondiente título venezolano mediante un examen integral, cumpliendo las mismas formalidades que para dichos exámenes exigen la Ley y sus Reglamentos.- Único: Cuando se trate de equivalencia de estudio en Educación Superior, si del expediente introducido por el aspirante resulta que este ha dejado de cursar algunas de las asignaturas exigidas por el correspondiente plan de estudios venezolano, el solicitante será sometido a examen sobre las asignaturas que le falten. Cuando se trate de estudios de Derecho, el aspirante deberá además, rendir exámenes parciales de las siguientes asignaturas: Derecho Administrativo y Leyes Especiales, Procedimiento Civil y Enjuiciamiento Criminal; y cuando se trate de estudios de Medicina el aspirante deberá además rendir examen de Patología Tropical.- *Artículo 197.* Los extranjeros que deseen revalidar en Venezuela títulos oficiales equivalentes a los que se otorgan en las universidades de la República, deberán presentar exámenes parciales de las materias fundamentales escogidas por el Consejo de la respectiva Escuela, cuyo número será de la mitad de las que integran el respectivo programa de estudios, y además el integral de opción al correspondiente título.- *Parágrafo 1°* : Cuando la República haya celebrado tratados y convenios acerca de la materia de este artículo, se aplicarán en cada caso las respectivas estipulaciones.- *Parágrafo 2°* : No se concederá reválida de títulos sino a los extranjeros nacionales de países donde los venezolanos tengan iguales prerrogativas, debiendo llenar además todos los requisitos que les exijan a los venezolanos en aquellos países. Sin embargo, podrán ejercer, previa reválida en Venezuela, los nacionales de países en donde los venezolanos no tengan iguales prerrogativas siempre que hayan servido al profesorado en una Universidad reconocida, o hayan prestado con su ciencia servicios a la humanidad que los hayan hecho acreedores a un nombre universal, todo a juicio del Ejecutivo Federal.- *Artículo 198.* Las personas que

aspiren a revalidar un título científico extranjero dirigirán su solicitud al Consejo Universitario correspondiente, acompañada de los siguientes documentos: 1°) Diploma original; 2°) Partida de nacimiento o comprobación de identidad personal y prueba de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles; 3°) El Programa de Estudios. Dichos recaudos deben estar legalizados por el funcionario venezolano competente en el país de origen y, en caso de estar en idioma extranjero, debe acompañarse su versión al castellano hecha por un intérprete público.- *Artículo 199.* En caso de ser aplazado el aspirante en uno cualquiera de los exámenes de revalida, tiene derecho a repetirlo pasados tres meses. Si el aplazamiento ocurriere por tres veces consecutivas, pierde definitivamente el derecho a presentarlo.- *Artículo 200.* El Consejo Universitario, con vista de dichos documentos, determinará si son o no suficientes para admitir al aspirante a la revalida.- *Artículo 201.* Si fuere favorable el voto del Consejo, se procederá a efectuar los exámenes parciales establecidos por la Ley de Educación, de acuerdo con las disposiciones siguientes: a) Reunidos el Rector-Presidente del Consejo Universitario, el Decano de la Escuela a que corresponde el título que va a revalidarse y el aspirante, se sorteará el orden en que van a presentarse los exámenes parciales de las materias designadas por el Consejo de la Escuela, correspondiente al título similar venezolano; b) En el mismo acto se fijarán las fechas en que deben rendirse dichos exámenes, las cuales estarán comprendidas dentro de los noventa días hábiles siguientes al sorteo; c) Serán Jurados para estos exámenes los mismos que en la fecha en que deben practicarse, estén designados para cada una de las asignaturas correspondientes; d) Las tesis que se pondrán al aspirante, se sacarán de los programas que rigieron en los exámenes generales efectuados antes del sorteo; e) Antes de comenzar la prueba de cada asignatura deberá consignar el aspirante los derechos correspondientes.- *Artículo 202.* Terminados los exámenes de las asignaturas, queda el aspirante en capacidad de presentar el examen integral exigido por la Ley de Educación.- *Artículo 203.* Los exámenes parciales que deban rendir los aspirantes comprendidos en el acuerdo sobre Títulos Acadé-

micos sancionados por el Congreso Bolivariano y reglamentado por Decreto Ejecutivo de 16 de septiembre de 1916, se presentarán ante los Jurados y conforme a los programas a que se refiere el Artículo 137 de este Reglamento.— **Sección XXII. De la Disciplina y de las Penas.**— *Artículo 204.* Los alumnos están obligados a guardar el orden, así como también a respetar a todos los funcionarios de la Universidad, inclusive los Bedeles; a asistir puntualmente a sus clases y a observar en ellas la debida compostura; a atender las explicaciones de los profesores; a satisfacer las cuestiones escolares que estos les propongan, y a procurar por medio del estudio, del decoro y de la circunspección de su conducta, el aumento del crédito y buen nombre de la Institución. Los cursantes están obligados a llevar un cuaderno de apuntes para cada una de las materias que lean.— *Artículo 205.* Las faltas cometidas por los alumnos se castigan [de acuerdo a] su gravedad, así: a) Con amonestación del Profesor; b) Con retiro del salón de clases hasta por diez días impuesto por el Profesor; c) Con expulsión del plantel hasta por un año, impuesta por el Profesor; d) Con expulsión hasta por tres años impuesta por el Consejo Universitario. Único: Las penas a que se refieren las letras e) y d) pueden también ser impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.— *Artículo 206.* Mientras el alumno se encuentre sometido a la pena de expulsión no puede inscribirse en ninguna otra Universidad.— *Artículo 207.* De la pena de expulsión por un año puede apelarse ante el Consejo Universitario, y ante el Ministerio de Educación Nacional de la pena de expulsión hasta por tres años, a que se refiere la letra d). En ningún caso habrá lugar a tercera instancias.— *Artículo 208.* El plazo de apelación de las penas anteriores, será de diez días contados a partir de la fecha en que fuere notificado al infractor o infractores la decisión correspondiente.— *Artículo 209.* Cuando un alumno haya sido sometido a la pena de expulsión, el Profesor respectivo le anotará las faltas de asistencias, las cuales se considerarán como injustificadas.— *Artículo 210.* Para la aplicación de dichas penas se tendrá en cuenta la índole y magnitud de las faltas, las cuales quedan a la apreciación discrecional de la autoridad competente.— *Artículo 211.* Los

desacatos contra las autoridades universitarias se considerarán, para los efectos del artículo 205 de este Reglamento, como faltas muy graves, si revisten caracteres de publicidad o si se cometen por la prensa.– *Artículo 212.* Los alumnos deberán acatar y cumplir las ordenes emanadas del Rectorado y las medidas que tomen el Rector y los demás funcionarios para guardar el orden y la disciplina escolares.– **Sección XXIII. Del Régimen Interno.** – *Artículo 213.* La Universidad de Los Andes estará abierta durante todo el año escolar. Se exceptúan los domingos, los tres días de carnaval, los sábados en la tarde, los comprendidos entre el viernes del Concilio y el Domingo de Resurrección, los comprendidos entre el veinte de diciembre hasta el seis de enero, inclusive, los del mes de agosto y la primera quincena de septiembre, los días de fiesta nacional y los que señale expresamente el Ejecutivo Federal.– *Artículo 214.* Durante las vacaciones el Rector dispondrá el despacho de los asuntos universitarios urgentes, de suerte que cada uno de los empleados, el mismo Rector inclusive, tengan por lo menos una quincena del todo libre, cuidando de que haya siempre alguien que atienda a la Secretaría y un Bedel y un sirviente para la guardia y el aseo del edificio.– *Artículo 215.* Durante las vacaciones del mes de agosto y primera quincena de septiembre, y en los días en que esté cerrada la Universidad, ninguna persona podrá penetrar en el recinto del Instituto, sin previo permiso del Ministerio de Educación Nacional, del Rector, del Vicerrector o de los Directores de las respectivas Escuelas dependientes de la Universidad.– *Artículo 216.* El Rector tomará providencias para asegurar la guarda del Instituto durante la noche.– **Sección XXIV. Del ceremonial Universitario.**– *Artículo 217.* Todos los universitarios graduados y los profesores estarán en el deber de concurrir a los actos solemnes que se celebren en el Instituto, con el traje académico correspondiente.– *Artículo 218.* El traje de que habla el artículo anterior será negro, frac o paltó levita, y las insignias que se pasan a expresar: El Rector llevará al cuello en cinta de los colores de la bandera nacional, la medalla del Doctorado; el Vicerrector llevará al cuello en cinta del color distintivo de su Facultad, la medalla del Doctorado; el Se-

cretario llevará al cuello la medalla del Doctorado, en cinta del color correspondiente a su Facultad; todos los doctores llevarán al cuello la medalla del Doctorado, en cinta de los colores correspondientes a sus respectivas Facultades.– *Artículo 219.* La medalla del Doctorado será de la materia y forma que expresa el parágrafo 4° del artículo 186 de este Reglamento. – *Artículo 220.* - En todo acto público presidirá el Rector, ocupando el Vicerrector el primer lugar a la derecha y el Secretario a la izquierda, y enseguida, a uno y otro lado, los miembros del Consejo Universitario, por orden de antigüedad en sus grados. – *Artículo 221.* Los demás académicos se colocarán en dos filas, ocupando cada cual el puesto correspondiente por la antigüedad en el grado.– *Artículo 222.* Cuando a un acto público concurriere alguna autoridad política o eclesiástica, el Consejo Universitario determinará su debida colocación, teniendo en cuenta la jerarquía del asistente.– *Artículo 223.* El Paraninfo es el Salón de Honor de la Universidad, y en él se celebrarán los actos públicos y solemnes del Instituto. Para la celebración de actos análogos de otras corporaciones científicas, deberá preceder la solicitud del caso, hecha por escrito y el correspondiente permiso del Rector de la Universidad.– *Artículo 224.* En el estrado del Paraninfo habrá cinco sillones; en la mesa presidencial se tendrá siempre un ejemplar de la Constitución de la República, otro de la Ley de Educación Nacional y otro del Reglamento Universitario.– *Artículo 225.* En los actos públicos que celebren corporaciones científicas en el Paraninfo de la Universidad, el sillón de honor será ocupado por el Rector, si estuviere presente, a menos que asistieren el Presidente de la República o el Ministro de Educación Nacional.– *Artículo 226.* Cuando el Ministro de Educación Nacional hubiere de asistir a un acto Universitario, una comisión de dos Doctores designada por el Rector lo recibirá a la entrada del Instituto, esa misma comisión lo despedirá a la salida.– *Artículo 227.* Cuando fuere el Presidente de la República quien viniere a la Universidad a presidir alguno de sus actos públicos, lo acompañará a la venida y a la vuelta una comisión de dos Doctores designada por el Rector. El Secretario de la Universidad y dos Doctores lo recibirán a la entrada del local.–

Artículo 228. Solo podrán sentarse en el sitial de honor del Paraninfo, el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y el Rector.– *Artículo 229.* En los actos del Instituto los sillones colocados en el estrado del Paraninfo serán ocupados por el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional, el Rector, el Vicerrector y el Secretario.– *Artículo 230.* En los actos que hubieren de efectuarse en el Paraninfo, se observará el ceremonial siguiente: el Rector, el Vicerrector y el Secretario, los miembros del Consejo Universitario y los Profesores, reunidos en el salón del Rectorado, en traje académico, pasarán en cuerpo al Paraninfo, formados en dos alas. Encabezarán la marcha los Profesores, por orden de antigüedad, primero los menos antiguos; a continuación los miembros del Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector. En la puerta del Paraninfo la procesión hará alto para entrar al salón en orden inverso del que se ha llevado. El Secretario de la Universidad funcionará como maestro de ceremonias a la cabeza de los académicos.– *Artículo 231.* En el Salón de Actos Solemnes o Paraninfo se podrá dar colocación a los retratos de los Rectores extintos; los de los profesores extintos, notables por sus luces y servicios prestados al desarrollo de la educación en la Universidad de Los Andes; los de los venezolanos que se hayan distinguido en la ciencia, las artes y las letras, especialmente los de aquellos que son gloria particular de los Andes, lo cual se hará con la aprobación del Consejo Universitario y solamente cinco años después de la muerte del personaje en cuestión.– *Artículo 232.* Existen en la Universidad de Los Andes dos salones destinados a los actos públicos. El que se denomina «Salón del Rectorado,» en el cual se efectuarán los grados de Bachiller y los actos ordinarios de carácter propio de aquel, y el titulado «Salón de Actos Solemnes» o Paraninfo, en el cual se efectuarán los actos del conferimiento del grado de Doctor y los actos que revisten especial solemnidad. – *Artículo 233.* Consejo Académico o Aula Magna. El Consejo Académico, con el Rector da apertura a todos los actos públicos de la Universidad de Los Andes. Asistirá a los actos relacionados con el otorgamiento de los títulos académicos. **Sección XXV. De los honores póstumos.**– *Artículo 234.* Cuan-

do muera un profesor de la Universidad, el Rector lo comunicará inmediatamente al Ministerio de Educación Nacional, y ordenará enlutar por tres días la sala de la cátedra correspondiente.- *Artículo 235.* El Rector, el Vicerrector, el Secretario y los Profesores asistirán en cuerpo al enterramiento, con el botón del color distintivo de la Facultad a que pertenezcan.- *Artículo 236.* En nombre de la Universidad el Rector dirigirá una carta de pésame a la familia del finado, invitará al entierro y enviará una corona de flores para el féretro, con una cinta que lleve esta inscripción: « La Universidad de Los Andes a la memoria del Profesor.....».- *Artículo 237.* Cuando falleciere el Rector, el Vicerrector asumirá inmediatamente el Rectorado y lo participará al Ministerio de Educación Nacional. Al Rector se le tributarán los mismos honores que a los profesores; además, la Universidad será cerrada por tres días, y mientras se nombra nuevo Rector, permanecerá enlutado el sitial del Paraninfo y el Sillón de la Sala Rectoral. El Consejo Universitario le tributará los demás honores que considere justos.- *Artículo 238.* Cuando falleciere el Vicerrector o el Secretario se le rendirán los mismos honores que a los profesores.- *Artículo 239.* Cuando falleciere una persona distinta de los funcionarios expresados pero a quien la Universidad debe servicios importantes, el Consejo Universitario, a iniciativa del Rector, podrá declarar duelo del Instituto.- **Sección XXVI. De la apertura del año escolar.-** *Artículo 240.* La apertura del año escolar se celebrará anualmente en acto público y solemne en el Paraninfo de la Universidad de Los Andes, un día de octubre que fijará el Consejo Universitario, según programa que formulará oportunamente el Rector.- *Parágrafo Único:* En dicho acto serán proclamados los nombres de los alumnos que hubieren alcanzado la calificación de sobresaliente con veinte puntos, y así se anunciará en el programa.- *Artículo 241.* El acto terminará con una manifestación de honor a la memoria de los académicos ilustres que se distinguieron por sus servicios prestados a la Universidad y por el interés que tomaron por su progreso y esplendor.- **Sección XXVII. Disposiciones complementarias.-** *Artículo 242.* El Rector, el Vicerrector, el Secretario y demás funcionarios de la Uni-

versidad de Los Andes, presentarán la promesa de cumplir la Constitución y las Leyes Nacionales y las Leyes anexas a sus respectivos cargos, en el Salón del Rectorado, ante la autoridad que señale el Ministerio de Educación Nacional.— *Artículo 243.* Fuera del Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Escuelas y los Profesores, ninguna otra persona podrá publicar trabajos en la Revista Universitaria, que no hayan sido solicitados por la Dirección. En uno u otro caso, dichos trabajos requieren para su publicación la censura previa del Consejo Universitario.— *Artículo 244.* En la Revista Universitaria se publicarán las Resoluciones del Rectorado, y los Acuerdos del Consejo Universitario y de las Escuelas; la correspondencia oficial de reconocido interés, el resultado de todos los exámenes, las cuentas, las actas de los Consejos de las Facultades, los nombramientos de los empleados, los documentos para la historia de la Universidad y los demás documentos y trabajos científicos, históricos y literarios que en concepto de la Dirección tengan importancia notoria, previa en último caso la formalidad que previene la última parte del artículo anterior.— **Sección XXVIII. De los Institutos de Seminario y de Ciencias Físicas y Naturales.**— *Artículo 245.* Los Institutos de Seminario son organismos de extensión docente universitaria que tienen por misión completar la enseñanza teórica y ejercitar a los alumnos en la práctica de la investigación. Por consiguiente, el objeto que corresponde al Seminario es doble: orientar a los cursantes en las prácticas de las respectivas materias y adiestrarlos en la investigación científica.— *Artículo 246.* La Dirección de los Institutos de Seminario estará a cargo de un Director que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional de una terna que le enviará al Consejo Universitario y durará en sus funciones tres años.— Único: El Consejo Universitario enviará en la primera quincena de septiembre de 1940 la terna para la Dirección del Instituto de Seminario correspondiente al período 1940-1943.— *Artículo 247.* El Director del Instituto de Seminario asistirá con voz y voto a las reuniones de los Consejos de las Escuelas que exijan dicha práctica.— *Artículo 248.* El Instituto de Seminario tendrá también un personal formado por: a) Adjuntos de Seminario; b) Auxiliares y c)

Los empleados necesarios a juicio de la Dirección y previa consulta con el Consejo Universitario y aprobación del Despacho de Educación Nacional. – Único: En tanto se prevean por concurso los Adjuntos de Seminario, estos serán designados con carácter interino, por el Ministerio de Educación Nacional, de ternas que le serán enviadas con ese objeto por el Consejo Universitario.– *Artículo 249.* En los Institutos de Seminario se efectuarán las prácticas obligatorias de aquellas cátedras de las Escuelas de Derecho y de Ciencias Económicas y Sociales que así lo requieran, por disposición expresa de los Reglamentos. De estas prácticas la Dirección expedirá un certificado de constancia que tendrá los efectos legales consiguientes, con relación a la inscripción para los exámenes respectivos.– *Artículo 250.* Los Institutos de Seminario tendrán un Reglamento interno que elaborará la Dirección y que necesitará para entrar en vigor la aprobación del Consejo Universitario y del Ministerio de Educación Nacional.– *Artículo 251.* Instituto de Física. La Universidad de Los Andes tiene para proporcionar la enseñanza práctica universitaria un Instituto de Física que estará a cargo o cuidado de un Director quien tiene las atribuciones siguientes: a) Organizar los cursos de acuerdo con las instrucciones que le indique el Rector de la Universidad; b) Administrar y responder de las localidades, aparatos y materiales destinados a la enseñanza; c) Dirigir trimestralmente un informe al Rector de la Universidad, relacionado con la marcha del Instituto.- **Sección XXIX. Disposiciones Finales.**– *Artículo 252.* Las adiciones, alteraciones o sustituciones que posteriormente el Consejo Universitario introdujere en el Reglamento de la Universidad, serán sometidas a la aprobación del Ejecutivo Federal antes de ser aplicadas y puestas en rigor.– *Artículo 253.* La Universidad tendrá para el timbre de sus despachos dos sellos: uno para imprimir en tinta y otro de realce o relieve para estampar en seco; el primero será de forma elíptica de cincuenta por treinta y cinco milímetros; el segundo de forma circular, con cincuenta milímetros de diámetro.– *Artículo 254.* Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Universitario.– *Artículo 255.* Se

deroga el Reglamento de la Universidad de Los Andes sancionado por el Ejecutivo Federal con fecha 31 de diciembre de 1927. Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Federal:

[Firmado]: M. A. Pulido Méndez.

Antonio Parra León. Enrique Burgoin.

Ernesto Ysea Sanabria. R. A. Uzcátegui.

Gustavo Gabaldón. Leopoldo Garrido.

Referencia:

AHULA. Sección Facultades. Subsección Facultad de Ciencias Forestales. *Libro de Actas Consejo Universitario. 1931-1945*. Fols.104-161. (Ar.2.mod.1a.).



Biografía

Dr. Caracciolo Parra y Olmedo. Galería de Retratos del Rectorado.
Fuente: Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes.

CARACCIOLO PARRA Y OLMEDO
EL RECTOR HEROICO Y AUTONOMISTA

*Pedro María Molina**

Hace cien años, el 6 de febrero de 1908, falleció en la ciudad de Mérida el Dr. Caracciolo Parra y Olmedo, a quien se le ha llamado con justicia **El Rector Heroico**, por la valiente, sabia y abnegada actitud que asumió al frente de la Universidad de Los Andes, consolidándola en uno de los momentos más críticos que ésta ha vivido a lo largo de su historia. Se le ha considerado también como el **precursor de la autonomía universitaria en Venezuela**, por su visionario y valiente empeño en lograr la autonomía respecto del poder ejecutivo, en una época en que disentir de la opinión de los caudillos significaba correr grandes riesgos.

Caracciolo Parra (José del Espíritu Santo Caracciolo de la Parra y Olmedo) nació en Trujillo el 4 de junio de 1819. Hijo de Miguel de la Parra Gómez y Ana Olmedo Sanabria. Habiendo recibido la instrucción primaria en su tierra natal, a los 14 años fue enviado a Mérida a continuar sus estudios. En 1837 se graduó de Bachiller en Filosofía y en 1841 en Jurisprudencia Civil en la Universidad emeritense. Luego obtuvo la licenciatura en Derecho Civil y el Doctorado en Ciencias Políticas. Viaja a Caracas y concluye su carrera en la Universidad Central en 1843 obteniendo los títulos tanto de Licenciado como de Doctor en Derecho Civil.

* Licenciado en Historia. Desempeña en el Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes las funciones de Coordinador de Asuntos Literarios.

A partir de 1844 se incorpora a la Universidad de Mérida donde desempeña las cátedras de Economía Política y Legislación Universal, Civil y Criminal; también la de Derecho Administrativo. En 1847 ocupa el cargo de Secretario interino; en 1849 es elegido miembro de la Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad, y en 1855 Vicerrector. El 1 de agosto de 1863 fue declarado Catedrático Benemérito de la Universidad, dos meses después de haber sido designado Rector (24 de mayo de 1863) para el período 1863-1866.

En ese período del primer rectorado de Caracciolo Parra y Olmedo las instituciones del país, y la Universidad en particular, vivían circunstancias muy desfavorables pues apenas acababa de concluir la Guerra Federal, de tan nefastas consecuencias en lo económico, político, social y demográfico. Las rentas de la Universidad, suspendido el aporte gubernamental, difícilmente alcanzaban para cubrir los más elementales compromisos; sin embargo, gracias a una cuidadosa administración la Institución pudo salir adelante y mantener las dieciocho cátedras que dictaba.

Pasarían veintiún años y le tocaría a Caracciolo Parra y Olmedo, ya septuagenario, dirigir por segunda vez la Universidad, durante el lapso de trece años que va de 1887 a 1900, caracterizado como uno de los períodos más difíciles que ha vivido la Institución en su historia, pues recientemente el gobierno de Antonio Guzmán Blanco le había asestado duros golpes (ocho decretos del poder ejecutivo) que la postraron económicamente al desposeerla de sus bienes y rentas.

Uno de los decretos guzmancistas fue el que ordenó, en mayo de 1870, la redención (cancelación) de los censos (deudas) con títulos de la deuda pública, con lo cual el Estado afectó negativamente a los acreedores, entre estos la Iglesia y la Universidad y se apropió de sus rentas. Otro decreto nefasto para la Institución fue el del 12 de junio de 1883 que ordenó la venta en subasta pública de todos los bienes rurales y urbanos de la Universidad y la conversión en deuda conso-

lidad del capital obtenido en los remates. De esta manera la Universidad perdió su fuente principal y más segura de ingresos y pasó a depender completamente de la subvención del gobierno nacional. *“Al desaparecer así su patrimonio material –dice el historiador Eloi Chalbaud Cardona– la Universidad se vio obligada a vivir del exiguu presupuesto que el gobierno de turno le asignaba anualmente y el cual, muy raras veces, se cubría con la puntualidad debida”*.

Pese a la difícil situación por la que atravesaba la Universidad, asediada por las intrigas, las mezquindades políticas y la pobreza económica, el Rector Caracciolo Parra y Olmedo pudo –apelando a la generosidad de los catedráticos, al desprendimiento y amor por la Universidad de los estudiantes, a la solidaridad de unos cuantos vecinos de la ciudad, y a sus recursos propios– afrontar el problema más importante de la Institución: el deterioro creciente del viejo edificio sede, antiguamente compartido con el Seminario, algunos de cuyos salones amenazaban ruina o ya se habían venido abajo. Sin ayuda oportuna del gobierno (que solo aportaba el salario de los empleados y una que otra colaboración esporádica), y a costa de donaciones e incluso de trabajo voluntario, se evitó la ruina total del edificio y en consecuencia la clausura de la Universidad. Era tal la situación económica de la Institución y tal la generosidad de los universitarios, que algunos catedráticos donaban su sueldo del mes; el mismo Rector Parra aportó su trabajo y dedicación sin cobrar salario durante mucho tiempo, y los estudiantes recogían colaboraciones o realizaban trabajos de albañilería o pintura sin devengar remuneración. En raras ocasiones el ejecutivo nacional enviaba recursos para las reparaciones del edificio.

Fue tan prolífica la gestión del Dr. Caracciolo Parra al frente de la Universidad de Los Andes que en el espacio de esta reseña solo podremos hacer mención general de ella, enumerando sus principales logros:

- 1.- Mudanza de la fachada de la Universidad, de la calle 23 (Vargas) a la Avenida 3 (Independencia), en 1890;
- 2.- Construcción, entre 1896 y 1900, del salón de actos públicos de la Universidad (hoy Teatro César Rengifo) en el antiguo espacio de la capilla del Seminario;
- 3.- Construcción de la torre de la Universidad, adyacente al salón de actos públicos, con su reloj y campanario, entre 1896 y 1900;
- 4.- Construcción de un observatorio astronómico en el techo de la torre;
- 5.- Creación del Jardín Botánico de la Universidad, inaugurado el 27 de octubre de 1889;
- 6.- Reorganización y enriquecimiento y apertura de la Biblioteca universitaria, en 1889;
- 7.- Reedificación del Anfiteatro para las clases de medicina;
8. Creación de la Cátedra de Bacteriología;
- 9.- Creación de la Oficina de Meteorología, el Calendario Médico y el Calendario Agrícola
10. Creación de la Academia de Jurisprudencia, en 1889
- 11.- Creación del Museo o Gabinete de Historia Natural, en 1891;
- 12.- Edición del *Anuario de la Universidad de Los Andes*, a través del cual la Institución se vinculó con 90 universidades del extranjero;
- 13.- Colocación de un cronómetro solar en el patio principal del edificio
- 14.- Creación del Gabinete de Física y adquisición de instrumentos para las clases de Física, Química y Medicina.
15. Adquisición de un teléfono para la Universidad, el primero que se instaló en Mérida, en 1898;
- 16.- Reconstrucción del segundo claustro del edificio de la Universidad, que se encontraba en ruinas (con aporte del gobierno nacional)
- 17.- Creación del cargo de *Cronista de la Universidad*, para el cual tomó la acertada decisión de nombrar al historiador, periodista y novelista Tulio Febres Cordero;

- 18.- Defensa de la autonomía de la Universidad, en comunicaciones enviadas al Ministerio de Instrucción Pública;
- 19.- Motivación, movilización e incorporación de la comunidad universitaria y vecinos de la ciudad, a los trabajos de refacción y reparación del viejo edificio sede.

Aparte de su labor académica el Dr. Caracciolo Parra y Olmedo prestó sus servicios a la administración pública. Fue Prefecto General del Departamento de Mérida, Diputado principal a la Asamblea Constituyente del estado Mérida, Jefe Municipal, y Juez Superior de este estado. Además fue miembro del Concejo Municipal, Secretario de la Legislatura y Presidente de la Corte Suprema del Estado. También Diputado a la Asamblea Constituyente del Gran Estado Los Andes. Falleció en Mérida el 6 de febrero de 1908 a los ochenta y ocho años. *“Sin la semblanza de este ilustre universitario –dice el Dr. Carlos Chalbaud Zerpa– la historia de Mérida quedaría inconclusa, porque a su acerada tenacidad, su pasión angustiosa, su honradez ejemplar y su integridad moral se debe que la Universidad de Los Andes exista”.*

Obras consultadas:

Chalbud Cardona, Eloi. El Rector Heroico. Mérida, Universidad de Los Andes, Publicaciones del Rectorado, 1965. Colección Ilustres Universitarios (1).

Chalbaud Zerpa, Carlos. Compendio Histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela. Mérida, Vicerrectorado Académico ULA, 2000; pp. 157-165.

Febres Cordero, Tulio. Obras Completas (2ª ed.). Mérida, Edición del Banco Hipotecario de Occidente C.A., 1991. Tomo III "Archivo de Historia y Variedades"; pp.362-363, 370-371.

Parra y Olmedo, Caracciolo. "Memoria que el Rector de la Universidad de Los Andes dirige al Supremo Gobierno al terminar el año académico de 1893 a 1894". Mérida, octubre 15 de 1894. Mérida, Anuario de la Universidad de Los Andes. Tomo IV, diciembre 31 de 1894; pp. 1-55.

Tablante Garrido, Pedro N. Caracciolo Parra, estudiante ejemplar (folleto). Trujillo, Ediciones del Centro de Historia del Estado Trujillo, 1970. 34p.

Varios. Mérida a Caracciolo Parra (Decretos y discursos). Mérida, Ediciones del Rectorado de la Universidad de Los Andes (14), 1963.

Ala Universidad de la
de la Universidad me ha entre
el papel por la Universidad para
Merida, noviembre 18 de 1876.

Merced Pineda

Notas del Archivo

Documento del AHULA. Serie Correspondencias.
Fuente: Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes.

UN NUEVO ESPACIO PARA LA HISTORIA

MUDANZA DEL AHULA

A pesar del largo tiempo que llevaba funcionando en el Edificio Central de la Universidad, el AHULA hubo de mudarse a una nueva sede, más amplia, segura y apta para el desempeño de su misión: el resguardo y conservación de la gran cantidad de documentos que conforman el fondo documental de la Universidad de Los Andes. Razones «de peso» determinaron la mudanza, ya que estudios de ingeniería demostraron lo inconveniente que para la estabilidad del Edificio era la permanencia del Archivo Histórico en la planta alta del mismo, dado el enorme volumen de documentos que éste alberga y concentra. Otra razón fue el estado de hacinamiento en que laboraban los funcionarios del AHULA, cuyos espacios estaban ya ocupados totalmente por los libros, carpetas, archivadores y estanterías que periódicamente van ingresando, trasladados desde las distintas oficinas de la Universidad.

La propuesta de ofrecerle al Archivo un nuevo espacio ve sus frutos cuando el Consejo Universitario declara en emergencia a esta dependencia (Resolución N° CU-0501 de fecha 13/03/2006) y aprueba la anhelada mudanza a la casa recién adquirida, «Quinta María Dolores», ubicada en la Urbanización El Paraíso, sector Glorias Patrias, Calle 35 Santos Marquina entre las avenidas 4 y Don Tulio Febres Cordero, N° 4-32.

Entre los espacios del nuevo Archivo se encuentran las áreas respectivas para recepción, administración, dirección, sala de usuarios, sala

de consulta, sala de becarios, áreas de investigación, informática, procesos y operaciones archivísticas, y conservación.

Aunque la nueva sede resuelve los problemas más inmediatos del Archivo su condición es provisional, ya que la solución definitiva para la problemática relacionada con el patrimonio documental de la Universidad, será la construcción de un edificio que reúna las condiciones ideales en el cual puedan funcionar el Archivo Central y el Archivo Histórico.

Pautas para la elaboración de artículos
Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes

Los artículos, colaboraciones (secciones misceláneas, entrevistas , documentos) y reseñas deben ser entregados en un CD, con las siguientes características: *Microsoft word, guardado en formato rft, letra new times roman en tamaño doce (12) y notas al final del texto, bajo el subtítulo notas y bibliohemerografía, con los comandos insertar notas y autonumeradas.* En tres copias impresas: Una (01) identificada con los datos del autor y dos (02) sin señas identificativas, para ser enviadas al (a los) árbitro(s).

Los *artículos no deberán exceder las 20 páginas*, las *colaboraciones las 10 páginas* y las *reseñas las 05 páginas*, incluyendo el material gráfico, fotográfico, cartográfico y las notas y bibliohemerografía.

Todo debe ser a doble espacio.

Las citas se deben hacer al final del texto, siguiendo el modelo: Autor, título (siempre en cursivas) del libro, artículo (de revista o periódico) o documento, ciudad de edición o elaboración, datos editoriales, fecha de publicación o elaboración y página de la que se ha extraído la información. Los datos completos de la fuente citada solo se señalarán completos cuando sean referidos por primera vez, después bastara con indicar autor, título y página.

Para los artículos: Se debe anexar al comienzo, después de título y la indicación del autor, un resumen, hasta un máximo de diez (10) líneas, en castellano, y otro en inglés (abstract), junto con tres (03) o cinco (05) líneas, del curriculum vitae del autor: Nombres y apellidos, grados académicos, especialidad, instituciones o grupos a los que pertenece o coordina, distinciones recibidas , publicaciones, direc-

ción postal y electrónica...e igualmente debe venir señalada explícita y claramente la fecha en que fueron culminados el artículo, la colaboración o la reseña.

Los originales de los artículos, colaboraciones y reseñas, aprobados o no, por el comité de arbitraje, no serán devueltos a sus autores.

El AHULA no se responsabiliza por la actuación de los árbitros, quienes son completamente autónomos en el desempeño de su actividad.

En el obligatorio proceso de arbitraje de los artículos, el arbitro y el autor arbitrado se mantendrán en el mas estricto y mutuo desconocimiento para, así, garantizar la pulcritud del acto.

Los artículos, colaboraciones y reseñas que no cumplan rigurosamente con el exigido en estas pautas, no serán evaluados.

Los artículos, colaboraciones y reseñas, cumpliendo todas las exigencias establecidas en estas pautas de publicacion deben ser enviados a:

Entre Av. 4 y Don *Tulio* calle 35 N° 4-32 Archivo Histórico.



La presente edición de *Boletín del Archivo Histórico*, con un tiraje de 500 ejemplares, se terminó de imprimir en junio de 2008, en los Talleres Gráficos Universitarios, ULA, Av. Andrés Bello, antiguo Central Azucarero, La Parroquia, Mérida, Venezuela



Universidad de Los Andes
Secretaría
Archivo Histórico

Planilla de Canje

Boletín del Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes
Entre Av. 4 y Av. Don Tulio N° 4-32
Mérida-Venezuela. Teléfax 0058-0274-2402345.
Correo electrónico: archist@ula.ve

El Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes **remite** a la
siguiente dependencia o persona: _____
la publicación titulada: _____
N° _____ Años _____ Editor _____
Número de ejemplares remitidos: _____
Funcionario que hace la entrega: _____
Cargo: _____ Firma: _____

El Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes **recibe** de las
siguiente dependencia o persona: _____
la publicación titulada: _____
N° _____ Años _____ Editor _____
Número de ejemplares recibidos: _____
Funcionario que recibe: _____
Cargo: _____ Firma: _____
Funcionario entrega: _____
Cargo: _____ Firma: _____
Mérida _____ de _____ de _____

